



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y
ADMINISTRATIVA**

CARRERA DE DERECHO

**INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL
SERVIDOR PÚBLICO DE EJERCER LA
PROFESIÓN U OFICIO CON SUJECCIÓN A LA
ÉTICA, INCURRIENDO EN ACTOS DE
CORRUPCIÓN QUE CONLLEVAN AL DELITO
DE CONCUSIÓN CON PENAS
DESPROPORCIONADAS.**

Tesis previa a optar por el Grado
de Licenciada en Jurisprudencia
y Título de Abogada

Autora:

Penélope Nikoly Ortiz Guarnizo

Director:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Loja- Ecuador

2022

Certificación

Loja, 28 de marzo de 2022.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Certifico

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Penélope Nikoly Ortiz Guarnizo, titulado: **“INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE EJERCER LA PROFESIÓN U OFICIO CON SUJECCIÓN A LA ÉTICA, INCURRIENDO EN ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE CONLLEVAN AL DELITO DE CONCUSIÓN CON PENAS DESPROPORCIONADAS”**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, su ejecución se encuentra en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.



Firmado electrónicamente por:
**ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA**

**Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.
DIRECTOR DE TESIS**

Autoría

Yo, Penélope Nikoly Ortiz Guarnizo, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Penélope Nikoly Ortiz Guarnizo

Firma: _____

Cédula: 1150325460

Fecha: Loja, 28 de marzo de 2022.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Penélope Nikoly Ortiz Guarnizo, declaro ser la autora de la tesis titulada: **“INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE EJERCER LA PROFESIÓN U OFICIO CON SUJECCIÓN A LA ÉTICA, INCURRIENDO EN ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE CONLLEVAN AL DELITO DE CONCUSIÓN CON PENAS DESPROPORCIONADAS”**, como requisito para optar al Grado de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de marzo de dos mil veinte y dos, firma la autora.

Firma:

Autora: Penélope Nikoly Ortiz Guarnizo

Cédula N°: 1150325460

Dirección: 10 de Agosto entre 24 de Mayo y Juan José Peña; Cantón: Loja; Provincia Loja.

Correo Electrónico: penelope.ortiz@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0986646980 **Convencional:** 6061398

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.

Vocal: Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez, Mg. Sc.

Vocal: Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg Sc.

Dedicatoria

Dedico mi tesis con mucho cariño a Dios, quien me han regalado la vida y la oportunidad de convivir con una familia maravillosa.

A mis padres, Melania Guarnizo y Pablo Ortiz, quienes me han regalado su paciencia, amor y comprensión, y han sido mi eje fundamental, y quienes siempre han fomentado en mí el deseo de superación y que así pueda alcanzar mis sueños y metas.

A mis hermanos, Pablo Fabián (†), Ivanova, Romyna y Pablo, por ser mi apoyo y quienes me acompañaron y alentaron a seguir adelante con ánimo para culminar esta etapa de mis estudios y mi vida.

A mis queridos abuelitos, Esperanza Naula (†), Víctor Guarnizo (†), Pedro Ortiz (†) y Blanca Muñoz (†), por ser mi gran apoyo, y ejemplo de perseverancia, y quienes desde el cielo han guiado y cuidado mi caminar.

A mis amigas y amigos de Universidad, quienes hicieron de la vida universitaria más agradable, y me apoyaron en cada nuevo reto.

A mis compañeros de clase que de una u otra forma me ayudaron, cada ciclo.

La Autora.

Agradecimiento

Mi infinito agradecimiento a Dios por ser mi guía espiritual y darme fuerza en cada momento de mi vida, a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, por permitir mi formación, a los docentes, que me brindaron su apoyo e impartieron sus conocimientos y experiencias a lo largo de mi carrera.

De forma muy especial al Director de Tesis, Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D., quién con su capacidad profesional oriento el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mi familia, amigos y a todas aquellas personas que han sido parte primordial de esta larga etapa de mi vida, gracias por haberme brindado su apoyo, amistad y por sus buenos consejos en los momentos difíciles, por llenarme de esperanza, dicha y amor.

A todos ellos va dedicado mi esfuerzo y dedicación, que sin lugar a dudas han orientado mi vida.

La Autora.

Índice

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice	vii
Índice de Tablas	xi
Índice de Figuras	xii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1. Marco Conceptual	7
<i>4.1.1. Derecho Penal</i>	<i>7</i>
<i>4.1.2. Derecho Procesal Penal</i>	<i>9</i>
<i>4.1.3. Delito</i>	<i>10</i>
<i>4.1.3.1. Pena</i>	<i>12</i>
<i>4.1.4. Tipo Penal</i>	<i>13</i>
<i>4.1.5. Estado</i>	<i>15</i>
<i>4.1.6. Administración Pública</i>	<i>17</i>
<i>4.1.6.1. Función Pública</i>	<i>18</i>
<i>4.1.6.2. Servidor Público</i>	<i>20</i>

4.1.7.	<i>Ética y Moral</i>	21
4.1.7.1.	<i>Ética</i>	21
4.1.7.2.	<i>Moral</i>	22
4.1.8.	<i>Corrupción</i>	24
4.1.9.	<i>Concusión</i>	26
4.1.10.	<i>Peculado</i>	28
4.1.11.	<i>Enriquecimiento ilícito</i>	29
4.1.12.	<i>Cohecho</i>	30
4.1.13.	<i>Tráfico de Influencias</i>	32
4.1.14.	<i>Testaferismo</i>	33
4.1.15.	<i>Reparación Integral</i>	34
4.2.	Marco Doctrinario	36
4.2.1.	<i>Reseña Histórica de la Concusión en el Régimen Penal Ecuatoriano</i>	36
4.2.2.	<i>Reseña Histórica de la Pena en el Régimen Penal Ecuatoriano</i>	40
4.2.3.	<i>Reparación Integral en el Régimen Normativo Ecuatoriano</i>	44
4.2.4.	<i>La Potestad Punitiva del Estado</i>	49
4.2.5.	<i>Principio de Proporcionalidad de la Pena</i>	50
4.2.6.	<i>Ética y Moral de los Servidores Públicos en la Administración Pública</i>	52
4.3.	Marco Jurídico	54
4.3.1.	<i>Constitución de la República del Ecuador</i>	54
4.3.2.	<i>Instrumentos Internacionales</i>	61
4.3.2.1.	<i>Convención Interamericana contra la Corrupción</i>	61
4.3.2.2.	<i>Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción</i>	62
4.3.3.	<i>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</i>	65
4.3.4.	<i>Código Orgánico Integral Penal</i>	67
4.3.5.	<i>Código Orgánico Administrativo</i>	78

4.3.6.	Ley Orgánica de Servicio Público.....	79
4.3.7.	<i>Decreto Ejecutivo No. 4. Las Normas de comportamiento Ético Gubernamental</i>	82
4.4.	Derecho Comparado.....	83
4.4.1.	<i>Código Penal de Colombia.....</i>	83
4.4.2.	<i>Código Penal Federal de México</i>	84
4.4.3.	<i>Código Penal de Brasil.....</i>	86
4.4.4.	<i>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</i>	86
4.4.5.	<i>Cuadro Comparativo de los Elementos del Tipo Penal del delito de Concusión</i>	88
5.	Metodología.....	93
5.1.	Materiales Utilizados.....	94
5.2.	Métodos	94
5.3.	Técnicas	98
5.4.	Observación Documental	98
6.	Resultados	99
6.1.	Resultados de las Encuestas	99
6.2.	Resultados de las Entrevistas.....	113
6.3.	Estudio de Casos	145
6.4.	Análisis de Datos Estadísticos:	158
6.4.1.	<i>Ingreso de Causas Art. 281 Concusión en todas las Instancias a Nivel Nacional</i>	158
6.4.2.	<i>Causas Resueltas Art. 281 Concusión en todas las Instancias a Nivel Nacional</i>	160
6.4.3.	<i>Provincias con Índices más elevados en cometimiento de Delito de Concusión</i>	162
7.	Dicusión.....	164
7.1.	Verificación de los Objetivos	164
7.1.1.	<i>Objetivo General.....</i>	164
7.1.2.	<i>Objetivos Específicos.....</i>	165
7.2.	Contrastación de la Hipótesis.....	170

7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal	173
8.	Conclusiones	178
9.	Recomendaciones	180
9.1.	Proyecto de Reforma Legal.....	181
10.	Referencias Bibliográficas	185
11.	Anexos.....	195
11.1.	Cuestionario Encuestas	195
11.2.	Cuestionario Entrevistas	198

Índice de Tablas

Tablas		Pág.
Tabla 1	<i>Falta de Transparencia, ética y moral de los servidores públicos</i>	99
Tabla 2	<i>Las medidas de reparación integral adoptadas en COIP, si son las necesarias</i>	101
Tabla 3	<i>El cometimiento del delito de concusión afecta al patrimonio de la víctima</i>	104
Tabla 4	<i>Consideración sobre el aumento de la pena y sanción gradual, en razón del monto o beneficio</i>	106
Tabla 5	<i>El Código Orgánico Integral Penal contemple una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público</i>	108
Tabla 6	<i>Propuesta de reforma para sancionar a los infractores en delito de concusión, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público</i>	110

Índice de Figuras

Figuras		Pág.
Figura 1	<i>Niveles porcentuales en la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos</i>	100
Figura 2	<i>Niveles porcentuales sobre si las medidas de reparación integral adoptadas en COIP, son las necesarias</i>	102
Figura 3	<i>Niveles porcentuales en la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos</i>	105
Figura 4	<i>Niveles porcentuales sobre si en el delito de concusión, debería aumentarse la pena y sancionarse gradualmente, en razón del beneficio o monto obtenido por parte del Servidor Público</i>	107
Figura 5	<i>Niveles porcentuales sobre si el Código Orgánico Integral Penal debería contemple una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público</i>	109
Figura 6	<i>Niveles porcentuales sobre la propuesta de reforma para sancionar a los infractores en delito de concusión, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público</i>	112
Figura 7	<i>Ingreso de causas de concusión a nivel nacional</i>	158
Figura 8	<i>Resolución de causas de concusión a nivel nacional</i>	160
Figura 9	<i>Índice de ingresos de causas de concusión en las provincias</i>	161

1. Título

“INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE EJERCER LA PROFESIÓN U OFICIO CON SUJECCIÓN A LA ÉTICA, INCURRIENDO EN ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE CONLLEVAN AL DELITO DE CONCUSIÓN CON PENAS DESPROPORCIONADAS”.

2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por título: “Incumplimiento por parte del Servidor Público de ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, incurriendo en actos de corrupción que conllevan al delito de concusión con penas desproporcionadas”, donde el interés del objeto de estudio, es para poder aportar con un cambio a la sociedad, a través de diferentes mecanismos y herramientas, que permitan al Estado Ecuatoriano superar un problema social, como lo es delito de concusión, una práctica que se ha vuelto cotidiana, en nuestro diario vivir.

El delito de concusión trata, sobre una exigencia que hace el servidor público a un particular, con el único resultado de conseguir algo que sea para su beneficio, abusando claramente de su poder, lo hace a través de infundir temor en la persona o generando retardos injustificados, logrando de esta manera que el particular, no tenga otra opción que no sea dar cumplimiento a lo solicitado.

Ante lo antes mencionado, es necesario indicar que se busca mantener la buena imagen del Estado, así como garantizar que la ciudadanía tenga el adecuado cumplimiento de sus derechos, a fin de que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, además se empleó las técnicas de entrevista y encuesta a profesionales del derecho, resultados que ayudaron a plantear el actual proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de introducir una tabla de graduación para el delito de concusión, en base al monto o beneficio obtenido por el servidor público, con la finalidad de proteger a la víctima y al Estado.

Palabras Claves: Corrupción, Estado, Administración Pública, Servidor Público, Derecho Penal, Ética y Moral.

2.1. Abstract

The present degree thesis is entitled: "Failure by the Public Servant to exercise the profession or office subject to ethics, incurring in acts of corruption that lead to the crime of extortion with disproportionate penalties", where the interest of the object of study, is to be able to contribute with a change to society, through different mechanisms and tools that allow the Ecuadorian State to overcome a social problem, such as the crime of extortion, a practice that has become a daily occurrence in our daily life.

The crime of extortion is about a demand made by a public servant to a private individual, with the sole purpose of obtaining something for his benefit, clearly abusing his power, by instilling fear in the person or generating unjustified delays, thus achieving that the private individual has no other option but to comply with the request.

Given the aforementioned, it is necessary to indicate that the aim is to maintain the good image of the State, as well as to guarantee that citizens have the adequate fulfilment of their rights, so that the State can comply with its obligations.

In the present thesis materials and methods were applied that allowed the fruitful development of the investigation, as well as the techniques of interview and survey to legal professionals, results that helped to raise the current project of legal reform to the Organic Integral Penal Code, with the purpose of introducing a graduation table for the crime of concussion, based on the amount or benefit obtained by the public servant, with the purpose of protecting the victim and the State.

Keywords: Corruption, State, Public Administration, Public Servant, Criminal Law, Ethics and Morals.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica titulado **“Incumplimiento por parte del Servidor Público de ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, incurriendo en actos de corrupción que conllevan al delito de concusión con penas desproporcionadas.”**; que nos permite determinar que a lo largo de los años la corrupción, ha estado presente, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, siendo un mal, que vive latente dentro de la sociedad, donde la falta de principios y valores éticos y morales por parte de los servidores públicos, en el cumplimiento de sus funciones o prestación de sus servicios, han generado un retroceso para la sociedad y para el Estado, su mal actuar ha dañado de manera considerable la buena imagen que debería mantener, para la atención eficiente y eficaz de la ciudadanía.

Tenemos al delito de concusión, que consiste en exigir o solicitar por parte de cualquier funcionario o servidor público un monto económico o cualquier beneficio particular, abusando de esta manera de su cargo o de la potestad a él conferida; a través del presente estudio, se pudo determinar que dentro de nuestra legislación penal, existe una norma incompleta con penas desproporcionadas, en cuanto a la sanción de este delito, por lo que se vulneran los derechos de las personas y del Estado, y no permite que se dé el adecuado desenvolvimiento y funcionamiento de la Administración Pública.

En la presente tesis se logró verificar un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado sobre el delito de Concusión en el régimen penal ecuatoriano.

De la misma forma, se verificó tres objetivos específicos que a continuación se especifican: el primero “Demostrar que el delito de concusión, afecta al patrimonio de la víctima y eficiencia de la administración pública”; el segundo “Determinar la necesidad de aumentar la pena en el delito de Concusión, al no considerar el monto económico solicitado por el infractor”; y, finalmente el tercero “Crear un Proyecto de reforma al régimen penal que establezca las

escalas de la graduación de pena a imponerse considerando el monto económico solicitado por el servidor público”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: En el delito de concusión, su régimen sancionador desproporcional, la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos atenta contra la integridad de la víctima y eficiencia de la administración pública del Ecuador.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente forma: la revisión de la Literatura, donde encontrando las siguientes categorías en el marco conceptual se analizan Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Delito, Pena, Tipo Penal, Estado, Administración Pública, Función Pública, Servidor Público, Ética y Moral, Corrupción, Concusión y Reparación Integral; en el marco doctrinario se desarrolló los temas acerca de Reseña Histórica de la Concusión en el Régimen Penal Ecuatoriano, Reseña Histórica de la Pena en el Régimen Penal Ecuatoriano, Reparación Integral en el Régimen Normativo Ecuatoriano, la Potestad Punitiva del Estado, Principio de Proporcionalidad de la Pena, Ética y Moral de los Servidores Públicos en la Administración Pública; en el marco jurídico se analiza e interpreta normas jurídicas relacionadas al objeto de estudio, el delito de concusión, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, Decreto Ejecutivo No. 4. Las Normas de comportamiento Ético Gubernamental; en el Derecho Comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca del objeto de estudio el delito de concusión, procediendo a realizar un estudio comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones del Código Penal de Colombia, Código Penal Federal de México, Código Penal de Brasil y Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las entrevistas, encuestas y estudios de casos que

contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos: uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de la ciudadanía y la protección del Estado.

De esta manera quedaría presentado el trabajo de investigación jurídica que habla acerca de la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos, que conlleva al cometimiento del delito de concusión con penas desproporcionadas. Esperando que este documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Penal

Según como lo explica González (2008) en su libro *Teoría del Delito como lo citó el autor* Eugenio Raúl Zaffaroni, describe que, al Derecho Penal, como:

“(…) Derecho Penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de leyes penales, propone a jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado Constitucional de derecho”. (p.11)

El Derecho Penal forma parte del ordenamiento jurídico de un Estado, el cual se encuentra limitado dentro de las leyes penales, además orienta a los jueces en su aplicación; Zaffaroni menciona al poder punitivo y como este pone ciertos límites al Estado, lo cual es indispensable, ya que de esta manera somete al mismo a una serie de principios que van a regular su actuar, y de esta forma garantizar que no se violenten o pierdan derechos y garantías fundamentales del estado constitucional de derechos.

A su vez, en el libro *Introducción al Derecho* encontramos la definición de Eugenio Cuello Calón, como se citó en (Cruz y Cruz, 2017) el cual indica:

“El conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad”. (p.2)

De lo citado, se puede entender que el derecho penal es un conjunto de normas, que buscan la condena de todas las transgresiones o violaciones que han sido cometidas hacia una persona, acciones que han lesionado un bien jurídico tutelado por el Estado, es por eso, que es imprescindible que las mismas sean sancionadas, esto como medida para subsanar el daño ocasionado, de igual forma, cumple una función preventiva a nivel de la sociedad pues las

personas ya tienen conocimiento de las consecuencias que pueden generar los actos contrarios a ley.

De igual forma el libro de *Introducción al Derecho*, nos brinda otra definición de derecho penal por parte del tratadista Jiménez de Asúa, como se citó en (Cruz y Cruz, 2017):

Derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (p.3)

El derecho penal, sanciona todas las conductas típicas, antijurídicas y culpables, que se encuentren dentro de la normativa penal y que han roto el orden social, es importante señalar que el derecho penal también dicta limitantes al Estado, para que el mismo no pueda abusar del poder que se le ha concedido, finalmente el objetivo principal es que se mantenga el orden social y que las personas puedan mantener relaciones de intercambio en su entorno social.

Así mismo, Orellana Wiarco, como se citó en (Cruz y Cruz, 2017) dentro del texto *Introducción al Derecho*:

Es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos. (p. 5)

El derecho penal es parte del derecho público, entendiéndose que, de esta forma es de interés del Estado, funciona como un conjunto de instrumentos y herramientas, que permiten que las infracciones cometidas no queden en la impunidad, esto se da a través de penas, que son proporcionales al daño o a la lesión del bien jurídico protegido; también provee las medidas de seguridad que sean necesarias para que en la medida de lo posible el bien jurídico pueda volver a su estado anterior.

De las definiciones establecidas podemos concluir que el derecho penal recoge principios, normas, instrumentos, etc., que le permiten al Estado proteger, sancionar y reparar cuando exista una vulneración de un bien jurídico tutelado y de esta manera mantener el bienestar de la sociedad en general.

4.1.2. Derecho Procesal Penal

En el *Manual de Derecho Procesal Penal*, encontramos la definición del autor Maier, como se citó en (Cafferata, 2004):

La rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción (o una medida de seguridad penal), regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él. (p. 180)

El derecho procesal penal entonces abarca los procedimientos para poder sancionar y aplicar la norma penal, y de esta manera regular o mantener el orden social, está encargado de manejar los procesos y medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del derecho penal, desde el principio hasta el final, cuando se ha determinado la existencia de conductas delictivas, así como, sus particularidades.

Del libro de *Derecho Procesal Penal*, tenemos la definición de Clariá Olmedo, como se citó en (Barragán, 2009):

“Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para aplicar la ley penal sustantiva”. (p. 65)

El derecho procesal penal es la rama del derecho que permite que se regulen todos los procedimientos de carácter penal, los mismos que se encuentran dentro de la normativa penal interna de cada país, permite que toda la actividad referente a la administración de justicia sea

llevada de manera justa e imparcial, así como, a que se garantice el debido proceso y la seguridad jurídica.

En el libro de *Derecho Procesal Penal* hallamos la definición del autor Manzini, como se citó en (Barragán, 2009):

Es el conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas, que se fundamenta en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen posible aplicar de manera concreta el derecho penal sustantivo. (p. 65)

De esta definición, se entiende que el derecho procesal penal abarca la correcta aplicación del derecho penal con la finalidad de que los procesos de investigación, adecuación y sanción sean de acuerdo a lo establecido en la normativa, buscando que se mantenga el orden social y las personas tengan acceso a una adecuada defensa y protección.

De igual forma, encontramos en el libro de *Derecho Procesal Penal* la definición de Eugenio Florian, como se citó en (Barragán, 2009):

“Es el conjunto de normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que lo caracterizan”. (p. 65)

El derecho penal procesal establece una serie de procesos para investigar y sancionar a las personas que han cometido actos contrarios a la ley, y que estos no queden en la impunidad, por otro lado, busca proteger y reparar a la víctima por los daños causados por el delito.

4.1.3. Delito

En el texto *Léxico Jurídico para Estudiantes*, encontramos al autor Eugenio Cuello Calón, como se citó en (Ortiz & Pérez, 2004)

“Como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”. (p. 112)

Se entendería que son todas las conductas contrarias a lo moralmente correcto, mismas que pueden ser consideradas de carácter punible, donde debe existir una proporcionalidad entre el acto cometido y la sanción establecida.

En el libro *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*, considera al delito el autor Francesco Carrara, como se citó en (Peña, 2010):

“Infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”. (p. 63)

Son todas las acciones contrarias a lo que estipula la ley, lo que hace indispensable que cuenten con una sanción, donde el Estado a través de su incorporación dentro de la normativa penal genera una medida preventiva, garantizado así el orden social.

Así mismo, el autor Romagnosi, como se citó en (Peña, 2010), dentro del libro *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*:

“Agresión al bienestar. Si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad”. (p. 63)

Se puede entender como las conductas contrarias a la ley, que han violentado derechos o bienes jurídicos legalmente protegidos y que ponen en riesgo a la sociedad, por lo que es necesario que se sancionen. De esta manera el Estado a través del derecho busca que se mantenga la integridad y seguridad de la colectividad.

Tenemos la definición del tratadista Jiménez de Asúa, como se citó en (Ossorio, 2021):

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (p. 275)

Se considera al acto que es atribuible a una persona, que no ha actuado conforme a derecho y ha perjudicado o se encuentra perjudicando un bien jurídico tutelado, estos actos no pueden quedar en impunidad, por lo que el legislador ha creído fundamental que exista un cuerpo normativo que incluya las sanciones, las cuales serán proporcionales al daño realizado.

4.1.3.1. Pena

En el *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, encontramos la definición dada por el autor Mezger y citado por (Ossorio, 2021)

Es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido”. (p. 709)

Pena es la consecuencia jurídica de haber cometido un delito, está se puede ejecutar de varias formas, privación de libertad, pérdida de derechos, etc., de quien ha cometido el ilícito penal. Está retribución se encuentra prevista dentro de la ley y dependerá de la ponderación realizada entre la lesión o el daño causado, y la reparación o restauración del bien jurídico protegido.

En el libro de *Derecho Procesal Penal*, Ignacio Villalobos, como se citó en (Barragán, 2009) señala:

“Castigo impuesto al delincuente por el poder público con base en la ley para mantener el orden jurídico”. (p. 645)

Según lo descrito por el autor se puede observar que la pena es vista como un “*castigo*”, la misma que funciona como un hecho de reproche para el delincuente, y que al ser de interés público el ente encargado de aplicar la normativa legal tiene que ejecutar.

Mientras que, para Carrara, como se citó en (Barragán, 2009):

“Es un mal que se inflige al delincuente, un castigo que atiende a la moralidad del acto al igual que el delito”. (p. 645)

De acuerdo a lo explicado por Carrara, se entiende que la pena es un “*mal*”, misma donde el victimario paga o solventa el daño causado por sus actos contrarios a derecho, está definición está sujeta a la moralidad, es decir, que implica que desde el momento en que la persona exterioriza su voluntad, ya sea a través de un hecho positivo o negativo surge la conducta humana, que es penalmente relevante para el derecho penal y el Estado, por lo que

debe ser sometida a una sanción y de esta manera no dañar o perturbar el bienestar ciudadano.

En palabras de Eugenio Cuello Calón, como se citó en (Barragán, 2009):

“Es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo”. (p. 645)

De acuerdo a lo descrito por el penalista Cuello, la pena es una forma de retribución por el daño causado, ante la eminente vulneración de derechos perpetuada por el victimario; es decir, la pena tiene como objetivo sancionar. Todo esto se hará previo a un proceso de investigación, donde se deberá garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso.

4.1.4. Tipo Penal

Para Zambrano (2016) se define como:

“Es el conjunto de características o elementos de la fase objetiva y subjetiva de una conducta que lesiona un determinado bien jurídico”. (p. 41)

Como se observa es la descripción de un acto de omisión o doloso, estableciéndose como un delito en el presupuesto jurídico de una ley penal, que establece, lesiona o daña un bien jurídico.

La definición de Eugenio Raúl Zaffaroni, como se citó en (Peña, 2010):

“Instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptivos, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas)”. (p. 125)

Para el autor el tipo penal, es necesario dentro del ordenamiento jurídico penal, ya que permitirá la correcta adecuación e individualización de la pena, ya que, al encontrarse legislado le facilitará al Fiscal a través de todos los elementos descriptivos proporcionados llegar a una mejor actuación. Dentro del tipo penal queda establecida la conducta penalmente relevante, que contará con una sanción correspondiente, que finalmente conocemos como “*delito*”.

Hans Welzel, como se citó en (Peña, 2010), en su libro *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*:

“La descripción concreta de la conducta prohibida (del contenido o de la materia de la norma). Es una figura puramente conceptual”. (p. 125)

Se puede entender que el tipo penal, es la descripción de las conductas penalmente relevantes, dentro de un cuerpo normativo donde el legislador logra detallar los elementos que configuran el delito, donde se encontrará al sujeto activo y al sujeto pasivo, verbo rector, bien jurídico lesionado, sanción, resultado, etc. Finalmente se puede establecer, que es observado como un “*concepto*” que se encuentra dentro de la normativa penal de un país, este ayudará a que sea más fácil la adecuación de la conducta de los ciudadanos, así como del proceso sancionador.

Similar concepto nos da el penalista Francisco Muñoz Conde, como se citó en (Peña, 2010):

“La descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal”. (p. 126)

Concluyendo se puede decir en base a los diversos conceptos, que la elaboración del tipo penal le corresponde al legislador, ya que una de las facultades que se le ha concedido es tipificar la conducta penalmente relevante de los ciudadanos; entonces es obligación del mismo llegar a una adecuada y correcta conceptualización de la conducta y de los hechos que moralmente son contrarios a la ley, siendo susceptibles de una pena, donde el Estado pasa a ser el primer garante y protector de los bienes jurídicos que han sido concedidos a cada uno de sus habitantes de una nación, cuando se dé la clara vulneración o lesión de los mismos, es su facultad garantizar que estos puedan ser restaurados y de esta manera se pueda ver el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

4.1.5. Estado

Para Adolfo Posada, como se citó en (Ossorio, 2021), el Estado:

“Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”. (p. 382)

Es decir, se entiende al Estado como una organización jurídica, debidamente estructurada, asentado sobre un territorio y delimitado en su circunscripción territorial, el cual para su correcta legislación debe regirse por normativas legales, políticas públicas y ordenanzas. Donde cada ciudadano tenga deberes y obligaciones que conjuguen junto con los estamentos legales el buen vivir ciudadano.

Así también Cabanellas (2006):

“Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a los similares exteriores”. También menciona que es la “representación política de la colectividad nacional; para oponerlo a nación, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno”. (p. 187)

Así mismo, para Cabanellas el Estado se debe de comprender como una sociedad perfectamente estructurada y establecida en un espacio o territorio, el cual dispone de una autoridad a cargo de su manejo administrativo, este por mandato democrático tiene la potestad de ejercer autoridad a fin de garantizar el acceso a una vida digna, con concordancia y equidad para cada uno de sus habitantes. Por otro lado, el autor señala que la sociedad está formada y se desenvuelve de acuerdo a su realidad social, económica y política, y sobre éstas pesan sus tradiciones, sus costumbres y sus valores perdurables a través del tiempo.

Es importante mencionar que, del correcto ejercicio del poder en la burocracia, se sustentan las instituciones al ejercer el proceso administrativo para el buen funcionamiento del país y de los diversos niveles en el gobierno, a esto se suma la contribución que como ciudadanos ejercemos para el desarrollo tanto público, como privado en el ejercicio de nuestros deberes y obligaciones.

En el *Manual de Derecho Administrativo* de Jaramillo (2013), encontramos la siguiente definición:

“Al Estado se lo ha definido como la nación jurídicamente organizada o como una persona jurídica integrada por un territorio, una población, un gobierno y un fin: el bien común. También se ha expresado que es una superestructura que se levanta sobre una base económica o un instrumento de opresión de una clase sobre otra”. (p. 63)

El autor hace referencia al Estado como organización jurídica debidamente normada, donde cada institución, organización y ciudadano tiene un fin específico el cual debe cumplirse como parte del buen funcionamiento de una nación. Respecto a su segunda apreciación el término superestructura de dominio se atribuye a regímenes de facto o de ideología de izquierda, donde el poder del Estado ejerce la supremacía para el dominio de las masas. El término superestructura desde una visión progresista conjuga a las instituciones encargadas de realizar la investigación y proponer las líneas de desarrollo más convenientes para un país (universidades, escuelas politécnicas, institutos de investigación, etc.).

En el *Diccionario de Derecho*, encontramos la definición brindada por G. Jellinek, como se citó en (Casado, 2008):

“Desde el punto de vista jurídico es una corporación de un pueblo asentado en un territorio, es una corporación territorial dotada de poder originario del mando”. (p. 160)

Este concepto hace alusión y reafirma que el Estado, está conformado por ciudadanos de ello depende su estructura y funcionamiento, y para ello necesita de una autoridad que ejerza el poder político sobre sus habitantes.

4.1.6. Administración Pública

Para Gabino Fraga, como se citó en (Zavariz, 2012):

“Administración Pública desde el punto de vista formal, es el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Y desde el punto de vista material, es la actividad de este organismo considerando sus sistemas de gestión y de existencia propia tanto sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión”. (p. 41)

Se entiende a la Administración Pública, como la parte del Estado, que se encarga de la administración de la cosa pública y el cumplimiento de todas las políticas públicas que se han diseñado con el objetivo de permitir el buen convivir ciudadano. Este será el encargado de la gestión y el control de cada dependencia, como, del correcto funcionamiento del mismo.

Para (Casado, 2008) se entiende por Administración Pública:

“Acción del gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para la conservación y fomento de los intereses públicos, y al resolver las reclamaciones a que dé lugar lo mandado”. (p. 23)

Como se observa la Administración Pública, pasa a ser parte de la soberanía que goza el Estado, estará conformada por distintos organismos, que facilitan el acceso adecuado, a una vida digna para sus habitantes que les permita trabajar en conjunto en beneficio del interés colectivo. La Administración Pública, comprende los individuos que ejercen un cargo en cada una de las instituciones del Estado, las cuales ejercerán poder de manera proba y eficiente, con el objetivo de alcanzar el bien común y la prosperidad, pudiendo está ser valoradas por el efecto de cada una de las acciones y actividades que ejercen los burócratas, para el cumplimiento de los grandes objetivos nacionales de un país.

Para (Fortún, 2019):

“Comprende el conjunto de órganos del sector público conformados para realizar la tarea de administrar y gestionar organismos, instituciones y entes del Estado”. (p. 1)

Es decir, la Administración Pública se entendería como el conjunto de dependencias que conforman el Estado, quienes dentro de sus atribuciones podrán administrar, gestionar y direccionar las políticas públicas, logrando que éstas sean adecuadas y efectivas para el goce de los derechos y garantías de los ciudadanos descritas en cada una de las normativas.

Por su parte, Cabanellas (2006) lo define, como:

“El poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones”. (p. 21)

Dice el autor que la Administración Pública inicia con el poder ejecutivo y cuya misión es velar que todas y cada una de las actividades y servicios que presta el Estado sean en beneficio colectivo. Es importante que se entienda, que para que haya un trabajo eficiente en la Administración Pública, deben trabajar conjuntamente cada uno de los niveles que la conforman, recordando que todos tienen un fin común, precautelar el bienestar social y garantizar una vida digna.

4.1.6.1. Función Pública.

En el *Manual de Derecho Administrativo* de (Jaramillo, 2013) se define a la Función Pública:

“Es un modo o forma de ejercer y ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos y actividades del Estado por medio de diferentes organismos, instituciones y entidades de la administración, evitando la concentración autoritaria del poder de una sola persona”. (p. 75)

Se entendería que es el conjunto de actividades que realizan los funcionarios públicos en los diferentes niveles de gobierno, los cuales deberán cumplir los fines que tenga el Estado,

las directrices de las políticas públicas, todo en beneficio de la sociedad, los mismos gozarán de una remuneración de acuerdo al cargo o servicio que brinden.

En el libro *Léxico Jurídico para Estudiantes* de Ortiz y Pérez (2004):

“Conjunto de medios personales o humanos que las Administraciones públicas tienen a su disposición para cumplir sus fines asegurando el adecuado funcionamiento de los servicios públicos”. (p. 159)

De acuerdo a lo establecido se comprendería por función pública según el autor al conjunto de recursos humanos y materiales al servicio de la Administración Pública. Los cuales son los encargados de ejecutar y desarrollar las políticas públicas, siendo competencia de ellos también crear, planificar, ejecutar y controlar las directrices administrativas que permitan el correcto cumplimiento de las funciones establecidas en cada estamento dentro del Estado. El trabajo será desconcentrado y muchas de las instituciones gozarán de autonomía administrativa, permitiendo con ello una correcta administración acorde a las necesidades de cada territorio y de cada comunidad.

Para el autor Ossorio (2021):

“Actividad, a la vez derecho (como síntesis de facultades) y deber (en tanto que inexcusable obligación), que cumple quien desempeña un cargo o ejerce real y efectivamente parte del poder público, sea como autoridad, agente o auxiliar”. (p. 430)

Según lo descrito se entendería a todo proceso o actividad que se realice o desempeñe en las instituciones del Estado, lo cual conlleva una obligación, por lo tanto, todo burócrata que este en ejercicio de funciones, sin importar el nivel, debe cumplir las mismas con responsabilidad y ética frente a los bienes del Estado, como a los bienes y servicios que ofrece.

Finalmente, se hace necesario señalar que como existen derechos, también existen obligaciones, tanto del Estado como de los ciudadanos, lo que significa que los deberes y obligaciones son conjuntas Estado-mandante.

4.1.6.2. Servidor Público

En el *Manual de Derecho Administrativo* de Jaramillo (2013):

“Es todo ciudadano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones derecho público o privado con finalidad social o pública”. (p. 269)

Podemos señalar que el servidor público, es aquella persona que ejerce poder en un cargo público, en cualquiera de los niveles de gobierno. Su potestad y ejercicio es representar al Estado en cada una de las dependencias, de la institución a la que se pertenece. Este tiene como tarea brindar un bien o un servicio de utilidad pública, el cual debe ejercer con probidad y eficientemente, a fin de justificar una retribución entregada por parte del Estado.

Dentro del *Diccionario de Derecho* encontramos la definición del autor J. Haddad y citado por Casado (2008):

“Todo aquel que participa accidental o permanentemente en el ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente”. (p. 180)

Persona que por designio de autoridad competente o por votación popular, está encargado de cumplir las atribuciones que se le han asignado, dentro de una función de carácter público, con responsabilidad y sujeción a las leyes. Este tendrá a su cargo el cumplimiento de los objetivos y fines trazados por el gobierno.

Para Ossorio (2021):

“Quien desempeña alguna de las funciones públicas”; y, “el órgano o persona que pone en ejercicio el poder público”. (p. 430)

Algo similar a lo descrito por los anteriores autores, para este autor un servidor público es toda persona que presta su servicio en la función pública, por lo tanto, está sometido al Estado, y su actuación estará sujeta a ciertos principios y directrices que garanticen que su desempeño sea correcto.

Para Machado (2020) en el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*:

“Persona que, en cualquier forma o a cualquier título, trabaja, presta servicios o ejerce un cargo, función o dignidad dentro del sector público”. (p. 1)

En conclusión, se puede decir y atribuyéndonos palabras del autor que un servidor público, es la persona encargada de un puesto burocrático, sin importar su nivel en cualquier institución del Estado, el cual al momento de su ejercicio está sujeto a la fiscalización y control de cada de sus actividades.

4.1.7. *Ética y Moral*

4.1.7.1. *Ética*

Para Rosental & Iudin (1946) proviene:

“Del griego: "ethikós" — costumbre, hábito, carácter. La ética es la doctrina sobre la moral, la moralidad; el sistema de normas y reglas de conducta de los hombres en su relación con la sociedad y entre sí; una de las formas de la conciencia social”. (p. 107)

La ética es una ciencia que está sujeta a reglas y normas, identificadas con los valores y principios que rigen la conducta humana o el comportamiento de los habitantes en una sociedad. La ética, no debe condicionarse al pensamiento o principios políticos, la misma es superior desde su concepción, a través de ella se busca promover comportamientos que sean observados como correctos, respetando indiscutiblemente los principios culturales, las tradiciones, el folclor y el acervo de los individuos en cada una de las sociedades, con el fin de conservar la armonía y el buen vivir entre ciudadanos y seres humanos.

(Audi, 2004) señala:

“Estudio filosófico de la moral (...) Sus principales preguntas sustantivas son, respectivamente, qué fines deberíamos, en tanto que seres humanos plenamente racionales, elegir y perseguir y qué principios morales son los que deberían regir nuestras elecciones y metas”. (p. 327)

Se entiende que la ética, para el autor es el conjunto de normas que guían o señalan el comportamiento que deben tener los integrantes de una comunidad. Está ligada a los valores

de la sociedad en general y de cada individuo en particular, sobre ella se conjuga su accionar y las decisiones que estos o esta persona desarrollan dentro de la colectividad.

Rafael Gamba, como se citó en (Torres, 2014):

“Ética es la parte de la filosofía que estudia las leyes de la licitud o moralidad de los actos y su fundamento”. (p. 24)

La ética nace de un principio filosófico y moralmente religioso, desde la visión como ciencia está ayuda a discernir entre lo que está bien y lo que está mal, se relaciona directamente con la conducta de los individuos, es decir es el reflejo de sus actos.

Para Adolfo Sánchez Vázquez, como se citó en (Torres, 2014):

“Ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad”. (p. 24)

Como ya se ha reiterado varias veces la ética es una construcción de carácter social e individual, la cual se exterioriza a través del comportamiento humano, involucra a la moral, ya que conjuga valores y principios, que garantizan el correcto y adecuado comportamiento de una persona en un conglomerado social.

4.1.7.2. Moral

Para los autores Rosental & Iudin (1946):

“Reglas y normas de convivencia y de conducta de los hombres; una de las formas de la conciencia social”. (p. 224)

La moral es una acepción de los principios espirituales (religiosos), ellos se conjugan como el conjunto de lineamientos que definen lo que desde una o varias percepciones está bien o está mal, está es de carácter individual, familiar y colectivo, Sin embargo, puede ejercer influencias sobre otros individuos o colectividades, se podría identificar con el comportamiento que puede presentar un individuo.

En el *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* del autor Ossorio (2021):

“Dícese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia, y también de lo que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano”. (p. 606)

Como se observa la moral, obedece a la conducta humana (actos, costumbres, etc.) y a lo que se expresa a través de lo que se considera bueno o malo dentro de una comunidad.

Para el autor Bruno Rychlowski como se citó en (Prado, 2016):

“La moral es normativa, porque establece las normas que determinan lo que es el bien y lo que es el mal. En otras palabras, la moral establece lo que se debe y lo que no se debe hacer. Lo que se permite y lo que se prohíbe”. (p. 7)

Es la diferenciación que se establece entre lo que se podría definir como bien y mal y reglado en la normativa, donde se limita todas las conductas que son inapropiadas y contrarias a lo que establece la ley, por lo tanto, son prohibitivas; y se las aplica como medidas de prevención y sanción. Sin embargo, aunque estén recogidas en la normativa penal, no garantiza que los ciudadanos las cumplan, recordemos que los seres humanos, por naturaleza tomamos nuestras propias decisiones, eso es lo que define nuestra idiosincrasia, indiscutiblemente influenciada por circunstancias ajenas a la voluntad.

Según el *Diccionario María Moliner*, como se citó en (Vega, 2018):

“Lo relacionado con la clasificación de los actos humanos en buenos y malos desde el punto de vista del bien en general: -Valor moral-”. (p. 1)

Para concluir, la moral es algo que es observado en la conducta humana, donde la persona al exteriorizar su comportamiento debe diferenciar entre lo bueno y lo malo. Toda expresión en la conducta humana denota un fin u objetivo, el cual desde la parte de los principios éticos y morales no debe alterar, lacerar ni terminar con la vida de cualquier individuo o comunidad. La moral está ligada a las reglas, normas de convivencia, normas de conducta y normativa legal que permitan el bienestar colectivo, el buen vivir, la equidad y la tolerancia.

4.1.8. Corrupción

Según la *Guía de Lenguaje claro sobre Lucha contra la Corrupción* de (Transparency International, 2009):

“Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca”. (p. 18)

Se puede deducir que la corrupción es el abuso de poder, que tienen los individuos que ostentan un cargo público, esta se ejecuta cuando un individuo o individuos buscan satisfacer sus intereses en perjuicio de otro individuo u otros dentro del servicio público y ejercicio privado.

En el *Manual sobre Delitos contra la Administración Pública* de (Montoya & Rodríguez, 2015):

“Es el abuso de un poder encomendado para obtener beneficios particulares (económicos o no) que viola la norma en perjuicio de intereses generales o del interés público”. (p. 18)

Se puede entender a la corrupción como el abuso de poder, que tiene como finalidad el beneficio particular o de terceros. Estos actos son contrarios a lo que establece la ley, normalmente la corrupción se presenta en toda la función pública, sin excepción del nivel que ostente el servidor público. En países como el nuestro la corrupción rebaza la autoridad de la normativa legal, ya que los servidores que la ejercen en su mayoría carecen de principios éticos y morales, transgrediendo las leyes en beneficio personal o de sus grupos.

El concepto propuesto por Joseph Nye, como se citó en (Olivo, 2019), describe a la corrupción como:

“Un comportamiento que se aparta de los deberes normales de la función pública debido a que atiende a lo privado (familia, allegados) o ganancias pecuniarias o de estatus; o quebranta las reglas hacia el ejercicio de ciertos tipos de influencia que

atienden a lo privado. Esto incluye comportamientos tales como el soborno (el uso de recompensas para pervertir el juicio de una persona en posición de confianza); el nepotismo (el otorgamiento de patrocinio por razones de relación atribuida en lugar de méritos); y la malversación de los fondos públicos para usos privados”. (p. 12)

De acuerdo con el autor, la corrupción es una ruptura del comportamiento moral y ético, que debe tener un servidor público, desde el momento en que el mismo se ve cegado o atraído, en conseguir un provecho personal a través de sobornos, diezmos, etc., rompe el orden legal. La corrupción permite el quebranto de la normativa legal y del sistema jurídico y sirve de mal ejemplo para el ciudadano común, ya que el momento que el servidor público pide dinero o solicita alguna recompensa, por el servicio prestado, por el cual ya recibe una remuneración, demuestra su incapacidad, falta de principios y deshonestidad, rompe con el principio de buena convivencia y de integridad en la Administración Pública.

Laporta y Álvarez, como se citó en (Olivo, 2019) dicen:

“Una conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público a causa de ganancias (pecuniarias o de estatus) de tipo privado (personal, familiar o de grupo), lo que implica que [...] la función pública es convertida ilícitamente en una fuente de enriquecimiento privado”. (p. 12)

En efecto, la corrupción pública es un mal que lacera a la sociedad, corrompe a todos los estamentos del Estado, destruye los principios de la normativa legal y por ende denigra a la sociedad en general.

En síntesis y concluyendo, la corrupción en la actualidad denota la decadencia social, los servidores públicos y cada uno de los rectores del liderazgo social han demostrado falta de valores y principios éticos, que han llevado a la sociedad al borde del irrespeto al principio más elemental de todo ser humano, como es la vida.

La corrupción sucumbe a la ignorancia, se cobija en ella y denigra la percepción cultural, rebajando a la educación como elemento para el adoctrinamiento. El corrupto rompe con el orden constitucional y legal en beneficio personal o de su grupo sin importarles los ¡más!

La corrupción rompe con el orden constitucional porque los individuos que ejercen el poder político, desde los estamentos más altos, arreglan y manipulan las leyes para romper el orden democrático e institucional, a fin de manipular a su antojo a los ciudadanos de una nación.

En la parte legal, cualquier acto de corrupción, de cualquier funcionario, sin importar su orden jerárquico rompe la normativa legal, da lo mismo que un conserje robe una escoba, que un ministro saque provecho de un contrato, ambos son actos de corrupción y los dos se encuentran tipificados.

Por último, la corrupción en cualquiera de sus expresiones detiene el desarrollo, perjudica el bienestar colectivo y corrompe a la sociedad, por lo tanto, debe ser tratado y normado con el peso de la ley.

4.1.9. Conclusión

Para el autor Ossorio (2021):

“Figura delictiva más corrientemente llamada exacción ilegal, referida al caso del funcionario público que, abusando de su cargo, exigiere o hiciere pagar, o entregar indebidamente por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva, o cobrarse mayores derechos que los que corresponden. El delito se agrava si el agente emplea intimidación o invoca orden superior, comisión o mandamiento judicial, así como también si convierte en provecho propio o de tercero esa exacción”. (p. 191)

Como se puede observar la concusión es una figura penal, donde se sanciona la mala actuación de un servidor público, que a través de solicitar o pedir compensaciones económicas o de cualquier otra índole, busca sacar beneficio propio o para un tercero, esta se puede ejecutar a través de amenazas o uso de la violencia, es importante resaltar que este tipo de

delito se configura cuando el servidor público hace uso del poder que ejerce en su cargo o función, para conseguir una lucro o provecho en su beneficio.

Según el *Manual de Derecho Penal* de (Arboleda & Ruiz, 2009):

“Es el hecho del servidor público que, abusando de su calidad o de sus funciones, constriñe o induce a alguno a dar o prometer indebidamente, a él o un tercero, dinero u otra utilidad”. (p. 1231)

Se comprende, que el sujeto activo de este delito se denomina servidor público, y el sujeto pasivo la persona que se somete a los requerimientos del mismo; la configuración del delito se da cuando el sujeto activo solicita una contribución en beneficio propio, con la intención de prestar un servicio, el cual de por sí ya tiene la obligación de cumplirlo. Es importante mencionar que el delito de concusión puede tener diversos escenarios, puede presentarse cuando un servidor público de rango más alto, solicita a alguien de menor rango, una contribución (diezmos), solo con la intención de que el mantenga su cargo; esta también se puede presentar ejerciendo la fuerza o la intimidación, en donde el sujeto pasivo se verá atrapado, sin encontrar una solución al problema.

Para el autor Cabanellas (2006):

“Delito que consiste en exigir un magistrado, juez o funcionario público, en provecho propio, una contribución o impuesto no establecido con autorización competente, o mayores derechos que los legalmente debidos” (p.100).

Así mismo, Cabanellas, al referirse al funcionario público, dice, que este busca a través de este delito una retribución en beneficio particular, la cual rompe con lo que establece la ley o es contraria a ésta, entendiéndose al mismo como una conducta penalmente relevante, que debe estar sujeta a un proceso de sanción y también de reparación integral.

Para los autores Porto & Gardey (2020):

“Es un término que procede del latín *concussio*. Se trata de una exacción (la acción de exigir impuestos, multas o prestaciones) arbitraria que lleva a cabo un funcionario público en provecho propio”. (p. 1)

Finalmente, la concusión es un delito tipificado que afecta a la Administración Pública, desde el momento en que el funcionario o servidor público abusa del poder que se le ha conferido, exigiendo o solicitando una contribución, para prestar un servicio o hacer cumplir de forma efectiva las facultades a él otorgadas, por parte del Estado o por designación democrática rompe el orden jurídico.

4.1.10. Peculado

Para el autor Cabanellas (2006):

“Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración”. (p. 354)

Se entiende al delito de peculado, como la sustracción de los fondos públicos del erario nacional, cometidos por un servidor público a quien se le encomendó el ejercicio de la administración de los mismos. Este delito es uno de los más cometidos a nivel de funcionarios públicos en Latinoamérica, y para el cual las leyes no funcionan.

El *Diccionario de Derecho* de Casado (2008) dice:

“Delito que consiste en el hurto de caudales del erario, cometido por aquel a quien le está confiada su administración”. (p. 265)

El concepto desde su apreciación tiene mucha concordancia con lo expresado por Cabanellas, los dos autores expresan que es tomar fondos del erario nacional para su beneficio particular o de terceros.

En el *Diccionario de Derecho Penal y Procesal Penal* del autor (Luján, 2013):

“El delito de peculado es el acto ilícito que comete el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya

percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo”. (p. 393)

Así mismo esta apreciación guarda mucha similitud con la de los anteriores autores, recalcando que suma a la definición acepciones la palabra percepción y por razón de su cargo. Entendiéndose a la percepción como la recepción de alguna cosa. Recibo o cobro. Comprensión, conocimiento (Cabanellas, 2006). Y razón de su cargo: deber de actuar o de cooperar inherente al cargo o función que se ocupa o ejerce (Real Academia Española, s.f.). Es decir, se percibe entendimiento ante el delito y se conoce de las facultades y aspectos legales inherentes a su puesto.

En el libro *Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal, Tomo II Art. 251 al 397* del autor (Yabar, 2015) define el delito de peculado, como:

“(…) una infracción penal dolosa que afecta a la administración pública, y consiste en que el funcionario público o privado – que maneja fondos públicos-, se sustrae, se aprovecha, dispone arbitrariamente de bienes muebles, dinero que se encontraba bajo su custodia, y que el Estado se lo habría confiado en razón de su cargo o empleo de servidor”. (p. 115)

Para el autor esta infracción es considerada como un delito a la norma legal, identificada tanto para el funcionario público, como privado (siempre y cuando maneje fondos públicos) y en el cual se sustrae y aprovecha de los fondos públicos que se encuentran bajo se resguardo, confiados a él por parte del Estado.

4.1.11. Enriquecimiento ilícito

En el *Manual de Derecho Administrativo* de Jaramillo (2013) encontramos que se define, como el:

“Aumento del patrimonio en forma injustificada; o el incremento del activo y disminución del pasivo, en forma dolosa, por parte del servidor público”. (p. 330)

Se podría decir que el enriquecimiento ilícito es el acto por medio del cual una persona en forma dolosa, toma fondos públicos para su beneficio, en perjuicio del Estado y la ciudadanía.

Así mismo, (Yabar, 2015) en su libro *Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal, Tomo II Art. 251 al 397*:

“Esta conducta delictiva consiste en enriquecerse indebidamente y por ello se consuma el hecho al no justificar este incremento patrimonial, y esa sería la condicionante de punibilidad”. (p. 130)

Como se puede apreciar para el autor se entendería como el acto de enriquecerse injustificadamente, pudiendo llegar a una sentencia condenatoria.

También para Beccaria (2012, p. 55) como se citó en (García y Quizhpi, 2019):

“Consiste en el aumento revelador del patrimonio de un servidor público en relación con sus ingresos genuinos y legales que no puedan ser convenientemente justificados por él”. (p. 25)

Para este autor el enriquecimiento ilícito es considerado como el incremento de su patrimonio, sin que este sea justificado.

De igual forma para Nuñez (2014, p. 39) como se citó en (García y Quizhpi, 2019):

“Es aquel concepto que se refiere al suceso de obtener riquezas a través de medios reversos a la ley” Los rudimentos suelen ser utilizados para designar al empleado del sector público que produce de su dominio y autoridad para llevar a cabo negociaciones ilícitas o que adquiere riqueza por motivo de sobornos”. (p. 25)

El autor en su definición expone que el enriquecimiento ilícito es el acto de conseguir riquezas rompiendo la ley, es decir, a través de actos fraudulentos.

4.1.12. Cohecho

En palabras de Cabanellas (2006):

“El soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra justicia”. (p. 86)

Se entiende al mismo como el acto de entregar algo para obtener un beneficio es decir el sujeto pasivo entrega al sujeto activo con conocimiento de causa, en ambas partes.

En el *Diccionario de Derecho* de la autora Casado (2008):

“Acción y efecto de sobornar a un funcionario público. U, en él incurre el funcionario público que por sí o por medio de tercera persona recibe una suma de dinero para hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones”. (p. 77)

En este concepto podemos apreciar la definición de cohecho de forma más amplia, ya que el autor, ya habla de dinero y de terceras personas, así mismo, expresa que la acción de recibir el dinero es con el fin de permitir una ventaja sobre el ejercicio de las funciones a él encomendadas.

Para el autor Ossorio (2021):

“Acción y efecto de cohechar o sobornar a un funcionario público. Constituye un delito contra la administración pública en el que incurren tanto el sujeto activo (cohechante) como el sujeto pasivo (cohechado)”. (p. 175)

Para este autor la definición sigue la misma línea que los autores anteriores, pero toca términos legales como: cohechar, sobornar, cohechante y cohechado, los cuales permiten describir ya con sus respectivas acepciones a los sujetos (activo y pasivo) que cometen el delito.

Inmaculada Valeije Álvarez, como se citó en (Rodríguez & Guillermo, 2002):

“Un trato o pacto o un intento de llevarlo a cabo entre funcionario y particular que tiene por objeto el ejercicio de una función pública, de tal forma que la función pública en aras de ese pacto o convenio se coloca al servicio de intereses particulares que pueden entrar gravemente en colisión con los intereses públicos. La esencia del delito de cohecho es desde luego individualizable en el libre convenio al que pretenden llegar

funcionario y particular, convenio que tiene por objeto la venta a cambio de un precio de las facultades jurídicas o de facto que el cargo confiere al funcionario y se concreta por este motivo en un tráfico ilícito de la función pública”. (p. 4)

Finalmente, se puede establecer que el concepto descrito es mucho más amplio, y describe ya al acto ilícito como tal, inmiscuyendo en el mismo la parte jurídica y los actos que proceden para la ejecución del mismo, tanto entre el sujeto pasivo, como con el sujeto activo. Este acto ilícito llena de culpa tanto al que da, como al que recibe, ya que los dos se benefician de los resultados, el uno al recibir dinero o bienes y el otro un favor o un servicio en detrimento de lo establecido legalmente. Por lo tanto, los dos deberían ser juzgados.

4.1.13. Tráfico de Influencias

Para el tratadista Ossorio (2021) en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* señala que influencias son:

“Defraudación por supuesta remuneración a jueces o empleados”. (p. 959)

El autor presenta una definición inconclusa, ya que el termino es mucho más amplio desde la realidad.

En el libro *Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal, Tomo II Art. 251 al 397* del autor Yabar (2015):

“El tráfico de influencias es una práctica ilegal, o al menos moralmente objetable, consistente en utilizar la influencia personal en ámbitos del gobierno o incluso empresariales, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial”. (p. 188)

A través de esta definición el autor muestra que este tipo de delito rompe el orden normado legal, tanto en el ámbito público como privada, valiéndose para ejecutarlo de sus vínculos personales y así lograr beneficios personales.

Pabón, Pedro citando a Carrara (óp. cit., p. 229) como se citó en (Cervantes, 2009) menciona:

“Son aquellos que abusando de familiaridad que tienen o simulan tener con algún oficial público o con el soberano mismo [...] van dispensando protección y promesas de obtener gracias y favores [...] ejercen extorsión de donativos y dinero sobre crédulos a quienes venden una influencia que realmente no tienen”. (p. 95)

Según el autor este acto abusivo se perpetra a través de influencias, mediante la extorsión a terceros.

De acuerdo a lo dicho por Pabón, Pedro (óp. cit., p. 229) como se citó en Cervantes (2009):

“Consiste en el aprovechamiento por parte del agente de reales o supuestas familiaridades o influencias con un servidor público, para procurar beneficios o favores de este en asuntos que esté conociendo o vaya a conocer”. (p. 95)

Para este autor el delito se fundamenta en el aprovechamiento premeditado, a través de influencias, con el objetivo de sacar un provecho.

4.1.14. Testaferrismo

Para Zaffaroni (2006) como se citó en (Sandoval, 2019):

“Este término nos ayuda a señalar a la persona que se encuentra suplantando, encubre o se disfraza legalmente de quien no es en realidad, prestando su nombre e identidad, firma o bien su personería ya sea de una forma física o jurídicamente, en el papel de alguien más frente a la sociedad”. (p. 22)

Según el autor la definición se fundamenta en el hecho del encubrimiento a un tercero, frente a la sociedad, con el objetivo de cometer un ilícito.

Así mismo, Díez (2007) como se citó en (Sandoval, 2019):

“Manifiesta que en términos económicos y a su vez políticos, testaferrismo se describe a los individuos que suplantán a otros dentro de negocios ilegales o fraudulentos y el

punto está en que aun cuando es una suplantación no dejan de percibir beneficios ya sean económicos o de otra índole, provenientes del fraude que se ha ocasionado en el entorno”. (p. 22)

Para este autor el testaferrismo va más allá del encubrimiento, fundamenta su definición en términos económicos y políticos, y en el acto de suplantar, para cometer fraude y obtener un beneficio económico.

Para el autor (Villegas, 2015; como se citó en Sandoval, 2019) manifiesta:

“Testaferrismo se refiere a la personificación criminal es un delito que se rige por las leyes de los estados (...). Puede implicar, entre otros actos: asumir una identidad falsa con la intención de defraudar a otra; pretender ser un representante de otra persona u organización; o abrir una cuenta bancaria u obtener crédito en nombre de otra persona sin el consentimiento de la otra persona”. (p. 24)

Este autor lo define al delito como una personificación criminal, el cual se encuentra normado, el mismo implica asumir la identidad de otra persona, para erogarse la capacidad de ejercer algún acto o asumir la personería de este para cumplir una función sin el consentimiento del mismo, tendiente a cometer un delito.

Además, para el tratadista (Merino, 2014; como se citó en Sandoval, 2019):

"Testaferrismo también es una persona que reemplaza a otros en negocios fraudulentos, puede ser una herramienta de propósitos múltiples para perpetrar o perpetuar una amplia gama de esquemas de fraude, no solo amplía significativamente los tipos de fraude que pueden perseguirse, sino que también amplía la lista de posibles víctimas”. (pp. 24-25)

Para este autor el tema es mucho más amplio ya que engloba al fraude en los negocios, el cual puede cubrir muchas aristas cuyo objetivo es el fraude o fraudes a múltiples víctimas.

4.1.15. Reparación Integral

Cueva, Carrión y como se citó en (Merino, 2017):

“Toda medida que hace desaparecer o minimizar los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños ocasionados. La reparación integral (restitutio in integrum) es un conjunto de medidas jurídicas económicas a favor de la víctima para paliar los efectos de daño que ha sufrido. Con la reparación integral se interviene tanto en el pasado como en el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, porque es en el tiempo en que se produjo la violación y se debe reparar con una indemnización equitativa”. (p. 35)

La Reparación Integral es un mecanismo que permite que se restaure en la medida de lo posible el daño o la lesión causada a la víctima, por la conducta penalmente relevante, estas van contra las normas legales y son contrarias a la ley. La reparación es vista como una medida garantista de que no se repitan este tipo de actos, es decir la garantía de no repetición.

Para Beristan, como se citó en (Aguirre, C., 2018):

“La reparación es el conjunto de medidas dirigidas a restituir los derechos, mejorar la situación de las víctimas y promover reformas políticas orientadas a evitar la repetición de las violaciones. Estas tienen dos objetivos: el primero, socorrer a las víctimas, mejorar su situación, afrontar los resultados de la violencia reconociendo su dignidad y sus derechos; el segundo, demostrar apoyo a las víctimas y establecer las condiciones para restaurar su confianza en la institucionalidad social”. (p. 18)

No cabe duda que la Reparación Integral fue creada como una medida, que tiene como objeto la restauración de los derechos violentados de los individuos en una sociedad, le corresponde al Estado asumir todas aquellas acciones que contribuyan a que la víctima pueda recuperar en la medida de lo posible el bien jurídico vulnerado, la Reparación Integral inicia desde el momento en que el juez tiene conocimiento de causa. Algo importante que menciona este autor, es que con la Reparación Integral también se procura que la víctima tenga ayuda y apoyo, durante todo el proceso.

Según los autores Viney y Jourdain, como se citó en (Nanclares & Gómez, 2017):

“Tiene como finalidad alcanzar la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación, de tal forma que quien sufre el perjuicio quede en la situación más parecida a la que se encontraba si el hecho dañoso no hubiese acaecido”. (p. 6)

La Reparación Integral es una medida que se adopta con la finalidad de que quien sufrió un perjuicio o deterioro de sus derechos, pueda recuperar y subsanar, parte o todo el deterioro causado. La reparación también involucra medidas de restitución, indemnización y rehabilitación de la víctima.

Tenemos la definición del autor Navia, como se citó en (Nanclares & Gómez, 2017):

“Restablecimiento, tan exacto como sea posible, del equilibrio destruido por el daño, al ubicar a la víctima en una situación equivalente a la que se encontraba si el daño no hubiere ocurrido”. (p. 6)

Concluyendo, la Reparación Integral es observada jurídicamente como el restablecimiento, de los derechos de la víctima, es decir, tratar en lo posible de reparar el bien jurídico tutelado, tal y como se encontraba antes de que se ejecutara el acto delictivo, por lo tanto, supone reestablecer en la víctima todo el daño causado, garantizando con ello la no revictimización.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. *Reseña Histórica de la Concusión en el Régimen Penal Ecuatoriano*

En el Manual de Derecho Administrativo de (Jaramillo, 2013) se describe el concepto y configuración del delito:

La concusión: Significa extorsión, percepción, exigencia ilegal de contribuciones económicas. “Se ha definido a la concusión como toda forma de exacción arbitraria dirigida a percibir beneficio pecuniario que los da el ciudadano que recurre a la administración es pos de un servicio o prestación”. Tanto lo pagado, cobrado o entregado, se obtiene bajo exigencias ilegales o abusivas. Para alcanzar estos beneficios económicos los servidores calculadamente retardan, demoran, complican los

trámites administrativos o exageran la dimensión del deber que tienen que cumplir hasta alcanzar en el delito el objetivo. Para el infractor la gratificación es la norma obligatoria de lo contrario, en forma disimulada negará el servicio o al menos lo hará deficientemente. El delito se consuma en el momento en que el servidor percibe contribuciones económicas ilegales. (p. 331)

Como ya se explicó, el delito de concusión consiste en el hecho de que el servidor público puede pedir u exigir una retribución a un particular, abusando del poder estatal que se le ha sido concedido dentro de un cargo público, esto sucede a cambio de favorecer o agilizar procesos, documentos, etc.; es importante señalar, que la persona sabe, que al acudir a los servicios o prestaciones en la administración pública, algunos tienen gratuidad, sin embargo, el servidor público, quiere hacer provecho de eso, queriendo obtener algo que lo favorezca, y muchas veces la negativa por parte de los particulares a las exigencias solicitadas hacen que los servicios prestados por el servidor público sean deplorables o que les pongan obstáculos que hagan entorpecer el acceso a los mismos; evidentemente, ante los atropellos propiciados por el servidor, la persona se ve en la necesidad u obligación de tener que ceder a las solicitudes realizadas, y es justo en ese momento, en que se configura el delito, pudiendo observar que la conducta adoptada por el servidor público es dolosa, porque conoce de primera mano, lo que obtendrá al ejecutar dichos actos.

Así mismo, (Jaramillo, 2013) establece que el delito de Concusión si se encontraba tipificado dentro del Código Penal (1971), y la normativa establecía lo siguiente:

Art. 264. – Concusión: Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpables de concusión, mandando percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimidos con prisión de dos meses a cuatro años. La pena será de prisión de dos a seis años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas. (Código Penal, 1971, p. 60)

Como podemos ver, en el Ecuador, se ha dado relevancia a los delitos que atentan contra la eficiencia de la Administración Pública, pues al ser un país en vías de desarrollo se ha visto en la obligación, de proteger al Estado, y de procurar que la imagen de la Administración Pública, así como de sus funcionarios o servidores sean buenas e implacables, el Código Penal de 1971 ya previa al delito de Concusión así como la sanción correspondiente para quien concurriera en este; sin embargo, la situación en la actualidad se mantiene, y ha incrementado en grandes medidas, por lo que aún se debe mantener el deber de salvaguardar al Estado Ecuatoriano.

El Código Penal queda derogado, cuando es publicado el 10 de febrero de 2014 en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo normativo que recogía un total de 730 artículos e incorporaba un total de 77 nuevos delitos; inclusive, fusionaba al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal; de igual forma, en la nueva normativa se divide al Código Orgánico Integral Penal en cuatro libros: Preliminar normas rectoras, Libro Primero La Infracción Penal, Libro Segundo Procedimiento y Libro Tercero Ejecución. También, en la nueva normativa, en el Art. 281 tenemos al Delito de Concusión, que se encuentra dentro de la Sección Tercera: Delitos contra la eficiencia de la Administración Pública y en el Capítulo Quinto: Delitos contra la Responsabilidad Ciudadana Administración Pública.

Por otro lado, (Yabar, 2015) en su libro *Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal*, realiza un estudio a los delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública en el Ecuador y establece:

El delito llamado concusión, es una conducta donde aparece solamente la voluntad dañosa del servidor público en perjuicio del particular, es bueno recordar que el sujeto pasivo en su afán de buscar una respuesta obviamente satisfactoria para él, logra cumplir las peticiones indebidas que le formula el servidor público o aquellas personas que en virtud de una potestad estatal ocupan cargos dentro del sector público. (p. 167)

Coincido con el autor, al referirse que la conducta del servidor público es dañosa, pues al momento de ordenar u exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones, se le hace un mal al patrimonio de la persona, así como también se genera una mala imagen de las personas que trabajan en la Administración Pública, puesto que puede condicionar a las personas, a creer o pensar, que cada que necesiten tener acceso a un servicio o prestación pública, tienen que dar algo a cambio de obtener lo que necesitan.

Así mismo, (Yabar, 2015):

(...) la conducta del concusionador es dolosa y deliberada, solamente así puede adecuarse a lo que exige el asambleísta... Cuando la redacción establece los términos ordenen o exijan la entrega de derechos, obviamente que estamos entendiendo una coacción, pues manda a percibir a una persona a quien debe prestar gratuitamente el servicio... Pero la condicionante que nosotros parecíamos que puede darse o no, es que conoce el sujeto activo que tal servicio no hay que pagar, entonces está prestación se convierte en un negocio lucrativo de consecuencias ilícitas, es decir cobra y exige dinero por una labor que debe hacerlo sin cobrar nada. (p. 168)

El autor aporta otro punto importante a nuestro objeto de estudio, al señalar que el delito de concusión es de carácter doloso, pues el texto establecido por el Asambleísta, expresa “ordenen o exijan la entrega de (...)”, y se da la acción delictiva, se coacciona o condiciona a la persona a que debe cumplir con lo exigido para obtener un buen resultado de lo solicitado, conociendo previamente que el servicio prestado goza de gratuidad, y es ahí, donde el servidor público encuentra la posibilidad de lucrar de manera ilícita, a través de ese servicio o prestación.

Finalmente (Yabar, 2015) hace énfasis en lo siguiente:

Para la configuración del delito: (...) los servidores públicos que, “ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas”, es decir, es la entrega lo que consume el acto dañoso”. (p. 170)

Como ya habíamos señalado, el delito de concusión es un acto dañoso, que se configura con la acción de la entrega de lo ordenado o exigido por parte del servidor público, en razón de, realizar de “mejor manera su trabajo” o “prestar mejores servicios”.

Concluyendo, debo señalar que, al estar tipificado en la normativa penal, el Asambleísta buscaba que se garantice que todas las actividades realizadas en la Administración Pública fueran realizadas de manera correcta y adecuada; así como, que los servicios prestados por los servidores públicos sean realizados con rectitud, transparencia, probidad, ética y moral, y, que su trabajo sea cumplido en pro de la colectividad.

4.2.2. *Reseña Histórica de la Pena en el Régimen Penal Ecuatoriano*

Para poder entender el desarrollo de la ley penal en el Ecuador, desarrollaré un recuento histórico, apoyado en el Manual de Derecho Penal Ecuatoriano de (Albán, 2015):

a) Período aborígen

- Las normas jurídicas eran consuetudinarias, por la carencia de sistemas de escritura; Antes de la invasión de los incas, cada tribu tenía sus normas particulares.
- Los incas unificaron la legislación para todas las tribus sometidas al imperio.
- Entre los incas era ya evidente el carácter público de las normas penales; pero con un acentuado matiz religioso que, por otra parte, predomina en toda su organización jurídico-política.
- En general la delincuencia parece haber sido escasa y la que se producía era muy duramente reprimida. La pena más común era la de muerte, ejecutada de diversas maneras, según el delito cometido. Otras penas eran de carácter corporal. (pp. 55-56)

En casi imposible poder determinar cuáles eran las normas penales es que regían a los pueblos aborígenes antes de la conquista española, implica cierta dificultad hablar con certeza de lo que realmente paso, puesto que no existen fuentes documentales, pues la recolección de la información ha sido de manera oral, y con el paso del tiempo, éstas han ido cambiando.

Algo que señala el autor y que creo importante mencionar, es que la poca información recolectada está dentro de las historias de los cronistas españoles, y que no se podrían considerar como tales fuentes confiables.

b) Periodo colonial

Albán (2015), en cuanto a las leyes penales, lo dicho para la Europa de esos siglos es perfectamente aplicable a lo que sucedía en los territorios coloniales:

Eran los mismos los sistemas de investigación y procedimiento, el tipo de delitos, la severidad de las sanciones (pena de muerte y penas corporales), las formas de ejecución, etc. La novedad que debe destacarse en este punto es la repercusión que tuvo en materia penal (como en todas las demás) la vigencia de un doble sistema legislativo. En efecto, a más de las leyes propiamente españolas, regían en las colonias, como se sabe, las **Leyes de Indias**, que se dictaban para ser aplicadas exclusivamente en América y en forma preferente. En la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, el libro VII trata de cuestiones penales y en él aparece, como en toda esta legislación, un afán tutelar sobre la población indígena americana. Por supuesto que, en la mayoría de los casos, este propósito quedó puramente escrito. (p. 56)

Durante este período, podemos ver que Ecuador, se adapta a los sistemas de investigación y procedimiento que existían en España. Lo que resalta de este período es la aplicación de las Leyes de Indias, las mismas que solo podían aplicarse en territorio americano, dentro de esta normativa ya había cuestiones penales y se procuraba tutelar, a la población indígena americana, pero esto quedo meramente escrito.

c) Período Republicano

En cuanto a la Independencia y los comienzos de la República según Albán (2015), no se contempló la aparición automática de un nuevo sistema legal. En este período por lo pronto continuaron rigiendo las leyes españolas, hasta la aparición de nuevas leyes que las reemplazaron. En el campo penal, específicamente, el régimen español perduró hasta 1837, fecha en que se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano, con el cual se inicia realmente el nuevo período.

Los Códigos que se han dictado según Albán (2015) a lo largo de la vida republicana son los siguientes:

- **Código de 1837:** dictado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte y que se inspiró en las ideas liberales del mandatario y, al parecer, en el Código español de 1822. En él empiezan a institucionalizarse los principios fundamentales de la escuela clásica (legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, etc.), aun cuando todavía perduran algunas de las viejas tradiciones penales. (p.57).
- **Código de 1872:** que se expidió durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno. Este Código se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867. En definitiva, se advierte alguna evolución, aunque no muy significativa, con relación al Código de 1837, en cuanto a los conceptos esenciales derivados de la escuela clásica. (p.57).
- **Código de 1889:** reedición actualizada del Código de 1872. (p.57).
- **Código de 1906:** dictado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro. (...) introduce dos importantes novedades, en consonancia con la orientación liberal imperante en el país, luego de la revolución de 1895: la supresión de la pena de muerte, que se había mantenido hasta entonces; y la eliminación de los delitos contra la religión. (p. 57)
- **Código de 1938:** expedido durante la dictadura del general Alberto Enríquez. No hay tampoco en este Código un cambio radical respecto a los anteriores. Se mantiene la

estructura básica derivada de la escuela clásica, con algunos toques de modernización, inspirados sobre todo en el Código italiano de 1930 (relación de casualidad, imputabilidad, íter críminis, etc.) y en el argentino de 1922. (p. 57)

El Código de 1938, rigió por setenta y seis años y durante este tiempo fue objeto de numerosas reformas. Se realizaron codificaciones, la primera en 1953, la segunda en 1960 y la tercera en 1971, estos no requirieron de un acto legislativo formal, como el que se exige para la aprobación de una nueva ley. (p. 57)

- **Código Orgánico Integral Penal, 2014:** en agosto de 2014 entro en vigencia este código que, como ya se señaló unifica en un solo texto, la parte penal sustantiva, la procesal y la de ejecución y que se expidió como respuesta a la necesidad de actualizar la legislación en esta rama.

Específicamente en la parte penal, el legislador, en la exposición de motivos del código, afirma que en él se han incorporado “desarrollos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales modernos y se los adapta a la realidad ecuatoriana”. Se ha dicho también, en esta misma línea, que se han tomado en cuenta planteamientos propuestos por el funcionalismo. (Albán, 2015, p. 58)

Hemos visto que a lo largo de la historia republicana el Ecuador, no ha tenido su propia normativa, sino que han sido adaptaciones de otros códigos del mundo, y así mismo que ha pasado por una serie de muchas modificaciones que no han cambiado como tal su estructura, sino que han incorporado nuevos delitos, y se han ido sometiendo a las distintas vertientes del derecho que han aparecido a lo largo de historia.

Sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal se busca dar una nueva visión y perspectiva del derecho penal en Ecuador, tras su promulgación pudimos ver la incorporación de nuevos delitos, y su caracterización dentro de diversos capítulos, y también de nuevas instituciones jurídicas y mecanismos que facilitarán la aplicación del mismo dentro del país.

4.2.3. Reparación Integral en el Régimen Normativo Ecuatoriano

Para Cabrera y Vázquez (2020)

El surgimiento de la reparación integral en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), nace a partir de las graves violaciones a los derechos humanos, en el desarrollo de la primera y segunda guerra mundial, ante esto el surgimiento de legislación internacional que proteja y repare estas violaciones, fue muy importante. Así, con la entrada en vigencia de la Convención Americana de Derechos Humanos, (...) se institucionaliza la reparación integral. (p. 6)

No cabe duda, que de lo expuesto, se entiende que el surgimiento de este mecanismo denominado reparación integral, está en el derecho internacional, a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al verse o conocerse, las violaciones de derechos humanos, suscitados a lo largo de la historia, mismos que han generado un gran impacto en todas las sociedades, es menester, señalar que la comunidad internacional se veía en el compromiso de encontrar una solución que en la medida de posible, pudiera reparar y proteger los derechos vulnerados, es por esto que en el año de 1969 con la aparición de la Convención Americana de Derechos Humanos, se logra incorporar en institucionalizar a este mecanismo, el cual era de obligatorio cumplimiento, así como, una garantía fundamental para la víctima o víctimas.

Según Aguirre y Alarcón (2018):

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum; de ahí que el artículo 86 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador recoja la disposición que el juez, en caso de constatar la vulneración a derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la reparación integral, material e inmaterial, especificando las

obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial. Es importante resaltar que la citada disposición resalta que los procesos judiciales en materia de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos “Solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”. (p. 6)

Con la reforma de la Constitución, en Montecristi en 2008, el Ecuador incorpora la figura de la reparación integral, que funciona como un mecanismo de restauración de derechos vulnerados o lesionados, donde se le entrega al juez la facultad, de poder declarar la existencia de vulneración de los derechos constitucionales o fundamentales que le corresponde a la víctima o víctimas partes del Estado, así como también, ordenar la reparación integral ya sea material o inmaterial, que sea proporcional al daño causado, esto se establecerá a través de una sentencia o resolución que deberá estar debidamente motivada y fundamentada en base a derecho.

Así mismo, Aguirre y Alarcón (2018):

Precisamente, en este sentido se ha generado el desarrollo infraconstitucional. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional -vigente desde el 22 de octubre de 2009, norma adjetiva de la Constitución en materia de control constitucional y garantías jurisdiccionales de los derechos. al determinarse en el artículo 6 que el propósito esencial de las garantías jurisdiccionales es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. la declaración de la transgresión de uno o varios y la reparación integral de los daños causados por la vulneración. (p. 7)

Siguiendo en el estudio de la normativa interna del Ecuador, tenemos a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, y de esta manera garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales, y también señala que, ante la violación de derechos

constitucionales, el Estado reconoce que deben ser reparados o restaurados, a como se encontraban antes de los actos perpetrados.

Además, Aguirre y Alarcón (2018) determinan:

Expresamente en el Art. 18 del mismo cuerpo normativo que: “La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”, (p. 7)

Con lo cual la reparación integral debe ser fruto de la motivación del juzgador constitucional, considerando como principal elemento la proporcionalidad que debe existir entre los remedios jurídicos y la declaratoria de vulneración de los derechos constitucionales.

Dentro de la misma norma, se establece que la reparación integral, se dará en “*función del tipo de violación, las circunstancias de los hechos y la afectación al proyecto de vida*”, dándonos a entender el legislador, que este mecanismo, no puede ser usado sin discreción o sin medida, sino que su empleo está sujeto a ciertos parámetros, donde el principio de proporcionalidad prima. (Aguirre y Alarcón, 2018)

Frente a la existencia de la vulneración de derechos constitucionales se configuran varios elementos que se analizarán brevemente a continuación:

- El primero tiene que ver con la existencia de un sujeto titular del derecho sobre quien recae la vulneración y es considerado como víctima de la trasgresión, al igual que los individuos que le rodean y se sienten también afectados en sus derechos de manera directa o indirecta por el mismo acto. (p. 8)
- El segundo elemento que conforma la reparación integral es la pretensión que persigue de restablecer el derecho, como finalidad idónea de esta que es expresada a través de la *restitutio in integrum*, institución que pretende devolver a la víctima al estado anterior a la producción del daño, siempre y cuando sea posible, como por ejemplo en el caso de reintegro de un trabajador a su puesto de trabajo. (p. 8)

- El tercer elemento se refiere a la proporcionalidad, como el elemento que brinda equilibrio entre la afectación generada a los derechos y las medidas adoptadas en la decisión de reparación integral. La finalidad de la proporcionalidad de las medidas de reparación se funda principalmente en evitar su desnaturalización a través del enriquecimiento de la víctima por propiciarle una cuantiosa indemnización o la insatisfacción de la víctima al no cubrir adecuadamente el resarcimiento. (p. 9)
- Finalmente, el cuarto elemento de la reparación integral, emana de la responsabilidad asumida o condenada al transgresor del derecho que está obligado a resarcir el daño. (Aguirre y Alarcón, 2018, pp. 9-10):

Continuando con este tema, como podemos observar que la reparación integral está compuesta por cuatro elementos, que hacen que la misma funcione y pueda aplicarse; el primer elemento, nos señala que debe existir un sujeto titular del derecho o bien jurídico protegido que está siendo transgredido, al cual deberá subsanarse; el segundo elemento, nos determina que debe existir la pretensión de reestablecer en la medida de lo posible el bien jurídico lesionado, al estado anterior en que se encontraba a la producción del daño; el tercer elemento, habla acerca de la proporcionalidad al momento de aplicar la reparación integral a la víctima, donde deberá estar en equilibrio la medida de reparación con el daño causado, y como habíamos mencionado anteriormente este mecanismo, no puede ser usado de manera desmesurada; y el cuarto elemento, donde se habla de la responsabilidad que asume y que le corresponde a la persona que cometió la trasgresión de los derechos de la víctima, de restaurar el derecho o bien jurídico.

Concluyendo lo referente a la reparación integral dentro del Ecuador, como lo dicen (Cabrera & Vázquez, 2020) es trascendental también mencionar al Código Orgánico Integral Penal, que es la normativa que recoge todos los delitos con su sanción respectiva, así como los mecanismos de reparación, que puede el juzgador conferir a la víctima:

Con la vigencia de la normativa constitucional en el año 2008, el Legislador tenía el deber de crear un ordenamiento jurídico penal que se adaptara a los nuevos paradigmas actuales hasta ese entonces, guardando armonía formal y material tanto con la Constitución de la República (...) a como con la jurisprudencia de la Corte IDH, es así que el 05 de febrero de 2014 se evidencia con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, una adecuación de los paradigmas ya establecidos en la Constitución y que debían ser desarrollados por la normativa infraconstitucional, así se establece incorporación de la reparación integral en el COIP,(...) es de notar también que en temas de reparación el Código Penal, solo establecía que en el art. 86: “La condena condicional no suspende la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito” (Congreso Nacional, 1971, p. 24), no es hasta el 2014, como ya lo señalamos que la reparación integral con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se desarrolla con mayor exactitud, el concepto de reparación integral y los mecanismos de reparación (...), (pp. 9-10).

Es importante señalar que, aunque el Código Penal (1971), ya establecía la reparación hablaba de manera muy superflua y sin dar las suficientes pautas al juzgador para poder emplearla.

A la par de la nueva Constitución, los Asambleístas se vieron en la obligación de ir adecuando las demás normas en base a está, ya que la misma establecía que el Ecuador era un estado de derechos y garantías, por lo tanto, todas las nuevas leyes iban encaminadas a proporcionar protección y seguridad a la ciudadanía, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se da un nuevo panorama al derecho penal, y se desarrolla de mejor manera la funcionalidad de la reparación integral, así como de los distintos mecanismos de reparación, que procurarán que el derecho o bien jurídico lesionado o vulnerado, volviera en la medida de lo posible a su estado anterior, esto lo encontramos desarrollado en el los Arts. 77 y 78 del cuerpo normativo, que se desarrollarán de manera detallada más adelante.

4.2.4. La Potestad Punitiva del Estado

Para (Velásquez, 2020) el concepto de potestad punitiva dice:

El *ius puniendi* –también denominado derecho penal subjetivo, relación punitiva o subjetivización de la norma penal, como lo llama un sector de la doctrina italiana– es la potestad radicada en cabeza del Estado en cuya virtud, este, revestido de su poderío e imperio, declara punibles determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas o medidas de seguridad, o ambas, a título de consecuencia jurídica. Por supuesto, tal despliegue de fuerza implica el ejercicio institucionalizado de la violencia (legítima) circunscrita al ámbito penal, de tal manera que el Estado de derecho le posibilite al individuo su protección “... no solo mediante el derecho penal, sino también del derecho penal”. Esto significa que “...el ordenamiento jurídico no solo ha de disponer de métodos y medios adecuados para la prevención del delito, sino que también ha de imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una intervención arbitraria o excesiva del «Estado Leviatán». (p. 34)

Se puede entender al poder punitivo, como la potestad que se le confiere al Estado, para determinar que ciertas conductas negativas deben ser sancionadas, y consideradas como delito, porque afectan al bienestar colectivo, generando inseguridad y desconfianza; las mismas, necesitan de una pena o medida cautelar o de ambas para subsanar el daño causado, a través de este poder, se busca garantizar la protección de bienes jurídicos o derechos consagrados en la Constitución de la República. Por último, esta potestad, es un límite para que el Estado no abuse, y establezca penas exageradas o mínimas para un delito, tiene estrecha relación con el principio de proporcionalidad.

Así mismo, Velásquez (2020) define al titular del poder punitivo, como:

En las organizaciones políticas modernas –como acontecía ya en el derecho romano– el sujeto que posee la potestad punitiva es la entidad estatal, aunque este poder tiene orígenes privados;

en otras palabras: el Estado, como organización política, es un orden que regula, monopolizándolo, el uso de la fuerza, de donde se desprende la facultad de acuñar los delitos y fijar las penas. En principio, tal atributo es absoluto e indelegable, pues lo ejerce la organización social por intermedio de los órganos expresamente asignados para cumplir dicho cometido (legisladores y jueces, bien en el ámbito de la criminalización primaria, o bien en el de la secundaria) (...). (p. 34)

En este caso, y como ya se ha señalado previamente en el análisis anterior, el titular de esta potestad es el Estado, en el recae toda la responsabilidad de poder establecer penas que sean justas y proporcionales, este principio, se ve reflejado a través de las diferentes dependencias u instituciones creadas, para la criminalización de conductas negativas.

4.2.5. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Para Fuentes (2008):

En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta). (p. 1)

Se puede entender por proporcionalidad de la pena, al equilibrio adecuado que debe haber entre la sanción penal y el hecho cometido, con esto se busca evitar que las penas tengan una sanción desproporcionada, es decir que infracciones que sean más graves tengan penas bajas, o, por el contrario, que infracciones más leves cuenten con penas muy altas.

Por otro lado, Fuentes (2008) precisa:

Que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que

exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. (p. 1)

En este caso, el principio de proporcionalidad pasa a ser un elemento definidor de la intervención penal, en razón de que la imposición de la pena por el cometimiento de un acto delictivo, sirve como medida de prevención general, y desencadena una medida de represión para que no se cometa actos delictivos. Al mismo tiempo, funciona como una garantía de que el Estado no va abusar de sus facultades, convirtiendo a la pena en un castigo; se debe entender, que la pena es retributiva, al daño producido al derecho o bien jurídico tutelado.

En el libro de Derecho Penal: Parte General del autor Mir Puig, Derecho Penal: Parte General (2008) el autor dice:

Dos aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcionada al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho (a su «nocividad social»). La necesidad misma de la proporción se funda ya en la conveniencia de una prevención general no sólo intimidatoria, sino capaz de afirmar positivamente la vigencia de las normas en la conciencia colectiva (prevención general positiva) Esta afirmación de las normas aconseja apoyar con mayor pena las más importantes que las que lo son menos, con objeto de evitar que aquéllas se devalúen. Pero un Estado democrático debe exigir, además, que la importancia de las normas apoyadas por penas proporcionadas no se determine a espaldas de la trascendencia social efectiva de dichas normas. Se sigue de ello que un Derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de la «nocividad social» del ataque al bien jurídico. (p.128)

En concordancia con Velázquez, Mir Puig, al hablar de la pena establece que esta debe ser proporcional al delito; así como, que la pena tiene una función de prevención social, que busca que las personas dentro de la sociedad no rompan el adecuado funcionamiento de la misma, también hace mención, que dentro de los Estados democráticos en la aplicación de las penas se debe evitar la utilización arbitraria y desproporcional de las mismas, sino que estas deberán adecuarse al impacto que generen a nivel social y a la importancia que se le dé al bien jurídico protegido.

4.2.6. *Ética y Moral de los Servidores Públicos en la Administración Pública*

Dentro del análisis realizado por (Vega & Qishpe, 2019) en su artículo de estudio denominado: *“Aplicación Deontológica al Servicio Público”*, encontramos:

En el texto Diferencia entre Ética y Moral se establece que la moral proviene de termino latín mores la cual quiere decir costumbre, en la cual engloba las costumbres adquiridas en una cierta sociedad; estas costumbres a lo largo del tiempo van evolucionando y abarcando grandes diferencias respecto a las normas de la sociedad y de otra época, sirven para orientar la conducta de los integrantes de esa sociedad La moral acompaña a la vida de las personas desde siempre dado que es entendida como la capacidad universal que tiene los seres humanos para poder diferenciar entre lo bueno y lo malo en cada sociedad, cruzando incluso con la parte cultural y según el momento histórico puede llegar a relativizar varias cosas cuando nos referimos a la moral. (p. 1)

Se puede entender que la moral, está arraigada a las costumbres que se tienen dentro de las sociedades, la cual se va adquiriendo de generación en generación, y se van adecuando a las distintas realidades, está ayuda a orientar las conductas de las personas y a diferenciar entre lo que está bien y mal, y de esta manera garantizar el bienestar colectivo.

Para Pinto Quintanilla, como se citó en (Vega & Qishpe, 2019):

(...) en contexto la ética nos da la capacidad de tomar decisiones a partir de la voluntad, y da la capacidad de comprender que es lo que nos conviene y que no, que cosas son

buenas, que se debe hacer y decidir negar, en esa perspectiva se da la libertad de formar y transformar la realidad. En relación a lo mencionado la ética es la capacidad de decidir lo mejor en pro de los demás y en pro nuestro considerando las acciones que pueden desencadenar. (p. 1)

Por lo tanto, la ética está integrada a la toma de decisiones que pueden tener las personas, todo esto se dará de acuerdo a la voluntad personal, ayudando a diferenciar, entre lo que es positivo y negativo para el desarrollo de nuestras vidas, así como, a poder optar por las buenas decisiones.

La ética empieza desde uno mismo, y la incorporación de buenos valores en nuestro diario vivir y en cada una de las actividades que realizamos, por otro lado, la ética también ayudará a que las personas tengan la capacidad de tomar decisiones a favor de los demás y buscando el bienestar común.

De igual forma, Vega & Qishpe (2019):

En el caso de análisis de los servidores públicos existe una ética especial llamada ética pública que no es más que la ética aplicada al ámbito público, la cual implica un cambio esencial en las actitudes de los individuos que se traduce en actos específicos orientados al interés público lo que implica una ética de la responsabilidad; la ética pública indica principios y normas aplicados a la conducta de los servidores públicos, se concibe como un área de conocimiento que agrupa valores y virtudes dispuestos a encaminar el espíritu del servicio público. (p. 1)

Al hablar de la ética pública, entendemos que tiene concordancia con el concepto de ética, sin embargo, está se deberá adecuar a la correcta actuación de los servidores públicos, dentro de la Administración Pública, recordando que su actuar está ligado a la responsabilidad, transparencia, honestidad, probidad, etc., y también involucra una serie de principios que ayudarán a guiar su desempeño en favor de la colectividad.

Así mismo, Vega & Qishpem (2019).

La ética pública tiene como objetivo hacer que los individuos que ocupan un cargo en el servicio público lo hagan con diligencia y honestidad como resultado de la aplicación de la razón humana, la madurez de juicio en toma de decisiones, la responsabilidad y el sentido del deber social; admitir una verdadera ética reclama un cambio profundo de concepción, de actitud psíquica, mental y física que impidan ondear en casos de corrupción o actividades ilegales. (p. 1)

Finalmente, la ética se encamina y dicta que los servidores públicos trabajen de manera proba y transparente al ejercer cargos su autoridad en las funciones a él encomendadas en el cargo que representa. Así mismo, que todas las labores y actividades que realicen sean en razón del servicio público, que deben ejercer.

La buena aplicación de la ética profesional, así como el uso adecuado de los valores y principios que poseen las personas y en este caso los servidores públicos, evitará que las prestaciones de los servicios se vean ensimismados opacados y distorsionados por el ejercicio del poder y puedan caer en actividades ilícitas y corrupción.

4.3. Marco Jurídico

Dentro del marco jurídico las normas que ayudarán a tener una mayor comprensión en el presente estudio, así como, el dominio de las mismas, se encuentran estipuladas en los siguientes cuerpos normativos:

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, (...).

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 8)

Se observa que la Constitución del Ecuador, reconoce que es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que está en el deber de garantizar, el pleno goce y disfrute de

todos los derechos reconocidos en ella, y que les permitan llevar a sus habitantes una vida digna, y así mismo, alcanzar el Sumak Kawsay (buen vivir). Es fundamental también señalar que es democrático y que la soberanía radica en el pueblo, por lo que todos los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones públicas, inclusive su cooperación será dentro de la fiscalización de la gestión pública. Finalmente, es esencial señalar, que el poder del Estado se ejercerá a través de los órganos de poder en sus distintos niveles de gobierno y en trabajo conjunto.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado (numerales):

4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 9)

Se entiende entonces, que el Estado tiene una responsabilidad frente a sus habitantes, para el buen desenvolvimiento de sus funciones y de esta manera garantizar que haya provecho y desarrollo colectivo, se hace énfasis en estos numerales, ya que señalan que el actuar de las personas deberá ser ético, tanto en el funcionamiento de la administración pública, así como en la elaboración de ordenamientos jurídicos. Finalmente, dice que al Estado le corresponderá garantizar que la sociedad esté libre de corrupción, lo mismo que deberá darse a través de adecuadas políticas públicas.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11)

La Constitución garantiza que las personas tengan acceso a una reparación cuando el Estado, sus dignatarios o cualquier otra que actué en potestad del Estado, cuando se haya generado una violación a los derechos constitucionales reconocidos, por la falta de la correcta prestación de servicios públicos, o también cuando se haya suscitado por una acción u omisión de un servidor público, en el cumplimiento de sus labores.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 41)

Este artículo nos señala a la seguridad jurídica como la certeza de que el ordenamiento jurídico, se aplicará de manera justa e imparcial; también, puede ser visto como un principio fundamental, ya que garantiza a cada uno de los ciudadanos que los derechos reconocidos y consagrados en la Constitución y demás leyes, serán respetados y que no serán alterados o vulnerados para favorecer a unos y no a otros, yéndose de esta manera contra la ley.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (numerales):

7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 42-43)

La Constitución de la República ha considerado fundamental que establezca las responsabilidades que les corresponden a cada uno de los habitantes del Ecuador, las mismas que van desde el correcto actuar que deben tener en el desenvolvimiento de sus actividades, la sujeción a la ética para ejercer sus labores o distintas actividades, así como la personas que vayan a asumir funciones públicas lo hagan con estricta sujeción al servicio a la colectividad, garantizar el buen vivir y a que todas las personas tengan acceso a un vida digna.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 102)

La Fiscalía es uno de los órganos que conforman la Administración Pública, y es quien tiene la responsabilidad de investigar y acusar antes los juzgados o tribunales, a quienes hayan cometido actos contrarios a la ley, que han lesionado bienes jurídicos tutelados por el Estado, cuyos actos han causado connotación social, y han perturbado la armonía de la colectividad.

Art. 204.- (...) la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 105)

Una de las Funciones de Estado Ecuatoriano, es la de Transparencia y Control Social, que es la encargada de promover el inspección y vigilancia de todas dependencias que

conforman la Administración Pública, para que todas las actividades que realicen sean cumplidas de manera responsable y transparente, y aunque una de las finalidades que tiene, es combatir la corrupción, la participación de esta función y de los sus encargados, durante los procesos que han involucrado actividades ilícitas por parte de los servidores públicos, ha sido nula, casi inexistente, entonces se debería cuestionar con mayor detenimiento, si la misma es funcional y está cumpliendo con las asignaciones que le han sido concedidas por el Estado.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (numerales):

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 107)

Dentro de las atribuciones que se le ha dado a esta función, está la de la lucha contra la corrupción, así como generar conciencia para que las actuaciones sean llevadas con estricto respeto a los valores, transparencia y honradez, sin embargo, como ya se ha manifestado previamente, el trabajo de esta función es precario y no ha ayudado a que la actuación de los encargados de las distintas dependencias de la Administración Pública mejore, así como tampoco, ha ayudado a esclarecer los distintos juicios en los que se han visto inmiscuidos los distintos funcionarios, durante los últimos períodos de gobierno.

Art. 225.- El sector público comprende:

Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

1. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

2. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

3. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 119)

La Constitución también reconoce las distintas formas en que está organizada y estructurada la Administración Pública, como sabes es llevada de manera descentralizada y desconcentrada, donde cada una de estas tendrán distintos fines, que ayudarán a que el Estado pueda cumplir con todos los objetivos propuestos en sus planes anuales y generales.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 120)

Haciendo énfasis en cómo será la funcionalidad de la Administración Pública, también la Constitución prevé una serie de principios que garantizarán que la actuación de la misma, sea correcta y a favor de la colectividad.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 120)

La Constitución de la República, reconoce a los servidores públicos como las personas que desempeñan un cargo o prestan servicios dentro del sector público, los mismo que están en la obligación de desempeñar sus funciones en beneficio de otras personas y no para un beneficio particular.

Art. 231.- Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 121)

Es obligación del servidor público presentar al inicio y al final del cumplimiento de sus actividades una declaración patrimonial jurada, que deberá incluir sus activos y pasivos, está como garantía de que el desenvolvimiento de sus funciones es y fue realizado con honradez, transparencia y ética. Considero importante, que el Legislador al establecer este punto considero pertinente señalar que quienes incumplan esta medida, no podrán posesionarse, a los cargos que se han hecho acreedores.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 122)

Concluyendo, este artículo nos da las primeras pautas de lo que está prohibido para los servidores públicos, y también nos establece, que para las personas que su actuación sea contraria a la ley, existirán consecuencias, que podrán ser administrativas, civiles o penales.

Así mismo, que todos aquellos que incurran en delitos que vayan contra la Administración Pública, estarán sujetos a las sanciones estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal; la acción para perseguirlos y también la pena serán imprescriptibles, y los juicios se realizarán, aunque no se cuente con la presencia de los mismos.

Cuando se haya logrado determinar, la culpabilidad de los servidores públicos, la sentencia condenatoria ejecutoriada, establecerá la sanción correspondiente como la reparación integral que deberá sustentar el servidor público; también manifiesta que los mismos, no estarán impedidos a ser candidatos de elección popular, a poder contratar con el Estado, o para desempeñar cualquier cargo o función en ámbito público y perderán sus derechos de participación que reconoce la Constitución.

4.3.2. Instrumentos Internacionales

4.3.2.1. Convención Interamericana contra la Corrupción

En el Art. 3.- Medidas preventivas (numerales):

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. (...) Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. (Convención Interamericana contra la Corrupción, 1997, p. 3)

Con respecto al comportamiento y actitudes que deben tener los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones, se instaurarán normas de conducta que permitan, que, su actuar sea favorable adecuado y honesto. Con relación a lo mencionado, hace un llamado a

que se deben instaurar medidas o mecanismos que posibiliten que los servidores que conozcan de actos de corrupción puedan denunciar ante las autoridades competentes las acciones contrarias a la ley que se están desarrollando en el ámbito público. Para concluir, también se deberá instruir a los servidores públicos que el cumplimiento de su trabajo será con responsabilidad y a favor de la colectividad.

En el Art. 6 Actos de corrupción:

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
- (Convención Interamericana contra la Corrupción, 1997, p. 4)

Como podemos ver, la Convención ya establece que los actos de corrupción pueden darse por la solicitud o el ofrecimiento de un monto de valor pecuniario u otros similares, con la intención de obtener algo a cambio, ya sea en beneficio propio o de un tercero, creo que cabe destacar que, en el ámbito internacional, también ha sido necesario tomar medidas, o crear instrumentos que comprometieran a los Estados partes a mejorar sus políticas y leyes.

4.3.2.2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

En el Art. 1.- Finalidad. - La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2005, p. 3)

A través de los diversos instrumentos internacionales, los Estados partes, contraen obligaciones jurídicas, para prevenir, detectar, sancionar y erradicar todo tipo de corrupción que pueda existir dentro de los Estados firmantes del tratado, de esta manera, los instrumentos internacionales buscan que se genere conciencia internacional, tanto para la población como para los servidores públicos de un Estado, teniendo en cuenta que la corrupción genera muchos problemas, y solo hace que exista un retraso en desarrollo del país.

En el Art. 2.- Definiciones. - A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "funcionario público" se entenderá:
 - i. toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;
 - ii. toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
 - iii. toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por

"funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte.

(Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2005, p. 3)

Como ya se ha definido en distintos momentos, los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o función en el sector público de un Estado, y están obligados a cumplir a desempeñar sus servicios con lealtad, eficiencia, eficacia, etc., están encaminados a dirigir y cumplir las diferentes actividades de las entidades públicas, con responsabilidad y buena ética, y de esta manera impulsar o generar el crecimiento social y económico de un país, ya que sus labores serán para beneficio de la sociedad.

Art. 8.- Códigos de conducta para funcionarios públicos:

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2005, p. 5)

A fin de que el trabajo efectuado por los servidores públicos sea servicial, recto y justo, se ha considerado pertinente la elaboración de códigos de conducta, que marcarán las pautas o lineamientos de la buena ética que deben tener los servidores públicos, en función de sus cargos o en el desenvolvimiento de sus servicios; estos, contendrán los principios y valores que regularán la conducta de las personas dentro del ambiente público, y de esta manera su trabajo sea adecuado, oportuno y beneficioso a la colectividad.

4.3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 17.- Contenido de la sentencia. - La sentencia deberá contener al menos: 4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p. 17)

La sentencia, es uno de los elementos más importantes del proceso, ya que en está encontramos la solución al conflicto, así como también se establece si la persona procesada es culpable o inocente.

Dentro de los elementos que debe contener la sentencia, está la reparación integral, mecanismo que lo hemos venido desarrollando a lo largo del trabajo investigativo, y que funciona como un derecho y garantía de restauración del bien jurídico vulnerado.

Art. 18.- Reparación integral. - En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los

sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días. (Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pp. 9-10)

La importancia de la reparación integral radica en que es el mecanismo que va a permitir que la víctima pueda restaurar o recuperar en la medida de lo posible el daño sufrido por la vulneración de derechos o del bien jurídico, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reconoce dos modalidades de reparación por daño material y reparación por daño inmaterial, la primera hace alusión a la compensación que se dará por la pérdida de los ingresos de las personas afectadas, por los hechos ejecutados y las consecuencias que haya desembocado, cuando se ha logrado determinar el nexo causal en el caso; por otro lado, la segunda habla a la compensación económica o la entrega de bienes a favor de la víctima, creo que es importante señalar cuatro puntos que el legislador ha establecido para el cálculo: función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida, elementos que le permitirán al juzgador establecer el monto de manera adecuada.

Finalmente, este artículo, nos da otro punto trascendental, pues determina que para que pueda activarse este mecanismo es fundamental que la víctima o víctimas sean escuchadas, durante la audiencia, para que ayude a fijar y esclarecer puntos decisivos, que ayudarán al juzgador a designar, la reparación integral adecuada a los hechos y circunstancias suscitadas.

4.3.4. Código Orgánico Integral Penal

Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

Para empezar, es preciso señalar, que el Código Orgánico Integral Penal regula el poder que se le ha concedido al Estado para que controle la criminalidad; así como que, establezca las infracciones penales que atenten contra los derechos garantizados en la Constitución y tratados internacionales con su respectiva sanción; también, promueve la rehabilitación social, ya que permite de esta manera que las personas privadas de libertad, puedan integrarse nuevamente en la sociedad, y finalmente también nos habla de la reparación integral, figura jurídica que con la entrada en vigencia del código, tiene mayor importancia y evolución en nuestro país. Por lo tanto, se entiende que el Código Orgánico Integral Penal, se encarga de asegurar el bienestar común y de que se mantenga la armonía dentro de la sociedad.

Art. 5.- Principios procesales. – 18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 9).

La motivación es uno de los principios procesales fundamentales que los juzgadores deben tener en cuenta a la hora de dictar sentencia, esta contiene la exteriorización de la

decisión del juzgador, aquí encontramos la correspondiente explicación y argumentación de lo que ha resuelto después del desarrollo del proceso.

Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos (numerales):

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 14).

Con respecto a lo señalado en este artículo, y también a que Ecuador es un Estado de derechos, el Código Orgánico Integral Penal, también determina una serie de derechos, me voy a permitir los que he considerado de mayor relevancia para el objeto de estudio, primero el mecanismo de reparación integral, que ya lo hemos desarrollado, y que como ya sabemos se encargará de restaurar el daño causado; en segundo lugar, y otro de los puntos focales de mi tema de estudio es en cuanto los delitos son cometidos, por personas que ocupan cargos o cumplen funciones dentro de la Administración Pública, lo he considerado importante ya que el legislador tuvo en mente el tipificar los Delitos contra la Administración Pública, pues procuraba salvaguardar al Estado Ecuatoriano de toda clase de abuso de poder, teniendo en mente, que ya no solo los ciudadanos podían ser sujetos activos de los delitos sino que los servidores públicos también.

Art. 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 18).

Para que pueda determinarse una infracción penal, deberá estar conformada por tres elementos constitutivos, típico es decir la conducta ya deberá estar contemplada en la ley, antijurídico cuando la conducta manifestada sea contraria a derecho, pues lesiona o pone en peligro un bien jurídico, y culpable cuando el acto puede ser imputado al autor, si cumple con estos elementos, el acto podrá ser punible, y contará con su respectiva sanción.

Art. 22.- Conductas penalmente relevantes. - Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como se señaló en el articulado anterior, para poder empezar el análisis de un delito se debe partir de la conducta de la persona y su manifestación en la sociedad bajo su propia voluntad, ya sea por acción u omisión, lo que la convierte en una conducta penalmente relevante y por lo tanto punible para el Estado.

Art. 25.- Tipicidad. - Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 18).

Considero que los tipos penales, son las descripciones y adecuaciones de las conductas penalmente relevante dentro de un cuerpo normativo, que ayudarán a la individualización de las conductas prohibidas.

Art. 26.- Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 19).

El dolo, puede entenderse como la voluntad deliberada que tiene una persona de cometer un acto, sabiendo que va a producir un resultado dañino o lesivo a otra persona, es decir, el autor conoce cuales son los elementos que configuran al tipo penal que está dentro de la norma.

Art. 29.- Antijuridicidad. - Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 20).

Como ya bien lo señala el artículo, para que la conducta sea penalmente relevante, está debe poner en peligro o lesionar un bien jurídico protegido, por lo que se entiende a la antijuridicidad como los actos contrarios a Derecho.

Art. 34.- Culpabilidad. - Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 21).

Podemos entender que la culpabilidad es la acción de reproche a una persona, cuando se ha podido determinar que la misma es responsable de los actos cometidos frente a otra, pudiendo verse como la responsabilidad que asume la persona infractora.

Art. 41.- Participación. - Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 23).

La participación es la atribución de la responsabilidad de cada persona en la medida de su actuación dentro del cometimiento de un ilícito penal. Además, se habla de una concurrencia de varias personas para la ejecución del delito, mismo que realizan distintos aportes para la consumación final, entendiéndose, que la sanción correspondiente será en base a su intervención como autores o cómplices.

Art. 42.- Autores. - Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

- a. Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b. Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 23-24).

Para esto el Código Orgánico Integral Penal a previstos distintos tipos de autoría, pero para el objeto de estudio solo nos vamos a referir a la Autoría directa, puesto que en este caso

quien incurre en el cometimiento del delito es el mismo servidor público, entendemos que el autor, es la persona que va a incurrir en el ilícito penal por sí mismo y que a su vez tiene el control del curso de la materialización del resultado lesivo.

Art. 44.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes. - Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva.

Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 24).

Existen distintas circunstancias que pueden envolver a la infracción, y éstas son calificadas como atenuantes y agravantes, éstas van a incidir en la fijación de la pena para los responsables de un delito. Estás de aquí están sujetas al grado de participación de los sujetos, pues en la medida de su actuación están disminuirán o se agravarán. Otro de las características que nos señala es que no se entenderá como circunstancias agravantes o atenuantes a los elementos que ya se encuentren estipuladas dentro del tipo penal, puesto que esas ya fueron analizadas durante la tipicidad del acto.

Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal (numerales):

19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 25).

Las circunstancias agravantes, tienen como efecto el incremento de la pena, por razones que no se encuentran determinadas dentro del tipo penal, en este caso, al señalar el numeral 19, de los servidores públicos se evidencia que un notable abuso de poder para el cometimiento de un delito, lo cual puede ser visto como una ventaja a favor para el servidor y una manera más rápida de obtener algo a cambio.

Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 27).

La pena es vista como la consecuencia jurídica que se le otorga a una persona por haber cometido un ilícito penal. Este artículo reconoce que la pena puede ser restrictiva de la libertad, así como de los derechos que le corresponden, como el Estado reconoce la protección de los derechos garantizados en la constitución, la pena es vista como el medio idóneo para hacerlo, y también servirá como un mecanismo de restablecimiento del orden, que ha sido violentado por el cometimiento de un acto delictivo, finalmente la pena se cumplirá desde el momento en que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 27).

La pena tiene como finalidad buscar la prevención general del cometimiento de delitos, vista de esta manera la pena sería considerada como una herramienta de educación para la sociedad, sin embargo, en el régimen penal ecuatoriano, también es entendida como una medida que ayudará al desarrollo de los derechos y capacidades del condenado, y de esta manera las personas se puedan rehabilitar y reintegrar nuevamente a la sociedad.

Art. 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 27).

Al hablar de la legalidad de la pena, se debe entender que no puede existir arbitrariedad a la hora de imponer las sanciones por el cometimiento de un delito, sino que se deberá tener

sujeción a lo estipulado en las leyes penales, donde el principio de legalidad pasa a tener suma importancia, pues se busca la protección de bienes jurídicos.

Art. 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 28-29).

Se reconocen tres tipos de pena: las privativas de libertad, las no privativas de libertad y las restrictivas de derechos de libertad; para que, éstas puedan imponerse, será por una sentencia en firme, para esto deberá darse todo del proceso, desde la indagación previa, instrucción fiscal y finalmente la audiencia de juicio.

Art. 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 29).

Las penas privativas de libertad, son la consecuencia de procedimiento penal, está consiste en restringirle a la persona su libertad personal de movimiento, es decir, la libertad que la persona posee para movilizarse de un lugar a otro.

Art. 60.- Penas no privativas de libertad. - Son penas no privativas de libertad (numerales):

6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.

13. Pérdida de los derechos de participación (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 29).

El legislador, ha concedido que, en la normativa penal, no solo se prive de la libertad, sino que también se imposibilite el uso de otros derechos constitucionales: como la pérdida de los derechos de participación, ejercer una profesión o cargo público, etc.

Art. 65.- Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público. - Cuando el delito tenga relación directa con el ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo

público de la persona sentenciada, la o el juzgador, en sentencia, dispondrá que una vez cumplida la pena privativa de libertad, se la inhabilite en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 31).

Como consecuencia del cometimiento de un ilícito penal, el juzgador puede imponer otras medidas que están sujetas a la restricción de otros derechos, al existir ciertas acciones que están relacionadas al ejercicio de una profesión, empleo, oficio u cargo público, han dado lugar a una infracción penal. Lo que trata de lograr el Estado es que la persona que ha cometido la lesión o vulneración del bien jurídico, no pueda por ningún lado o motivo ejercer sus actividades.

Art. 68.- Pérdida de los derechos de participación. - En el caso de los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, los jueces de forma obligatoria aplicarán esta sanción por un lapso de entre diez y veinticinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 32).

Otra de las sanciones que puede imponer el juzgador es la pérdida de los derechos de participación que se les reconoce a todas las personas, el Código Orgánico Integral Penal ha sido muy enfático al determinar que los servidores públicos que incurran en delitos contra la Administración Pública, no solo habla de la pérdida del derecho a ejercer el voto, sino que también esta prohibición abarca también el ser elegidos y elegir, revocar, fiscalizar, etc.

Art. 75.- Prescripción de la pena. - La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, daños

ambientales y, contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 35-36).

La imposición de la pena es de suma importancia, ya que, si la misma no se diera, se generarían un montón de arbitrariedades. Con la reforma al Código Orgánico Integral Penal, se establece que la prescripción de la pena en ciertos delitos no se dará, es así que encontramos a los delitos contra la Administración Pública, contemplando así al delito de concusión.

Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 36).

En análisis de este artículo podemos establecer dos puntos importantes, el primero en que se determina el objetivo de la reparación integral consiste en restaurar en la medida de lo posible el bien jurídico que ha sido lesionado y satisfacer la víctima, la determinación de la naturaleza del mismo, así como el monto, serán proporcionales al daño cometido. El segundo punto, es aquel en donde la norma señala que para los delitos que sean en contra de la Administración Pública, haciendo énfasis en el delito de concusión, la reparación integral

deberá darse a través de sus bienes hasta el monto en que logre satisfacer al Estado y a la víctima.

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son (numerales):

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 78).

Para esto el legislador ha creído conveniente estipular ciertos mecanismos que ayudarán a que se dé la efectiva reparación del daño causado, y que el juzgador pueda determinar cuál será el mecanismo más adecuado para que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de derechos. Para el presente trabajo de estudio he considerado solo dos los más indispensables, el numeral 3 ya que hace referencia a la indemnización material o inmaterial, que es por todo el daño causado, y que puede ser calculable; y el numeral 4, que nos señala las medidas de satisfacción o simbólicas, que con esta se busca la recuperación de la dignidad de la persona, a que se difunda la verdad de los hechos cometidos, entre otros; estas acciones, tienen como objetivo proveer bienestar y mitigar el dolor o el daño ocasionado.

Art. 281.- Concusión.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas,

contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 107-108).

Finalmente, en el delito de concusión, vemos que se da el abuso de poder por parte del servidor público, cuando exige o solicita la entrega indebida de una contribución o cualquier similar, para beneficio propio o de un tercero. La criminalización de esta conducta recae, en el interés de que los encargados de llevar la Administración Pública, desenvuelvan sus actividades con probidad y ética, y que de esta manera se pueda conservar la buena imagen de la misma.

Art. 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia. - Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas (numerales):

- i. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
- ii. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.
- iii. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.

- iv. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 223-224).

Este cuerpo normativo, nos señala una serie de reglas, que deberá plasmar el juzgador en la sentencia al determinar la existencia de la vulneración de derechos consagrados en la Constitución de la República, contendrá de manera imprescindible, las medidas de reparación que el juzgador estime convenientes, los tiempos de ejecución y las personas o instituciones públicas o privadas que tiene la responsabilidad de resarcir el daño a la víctima.

4.3.5. Código Orgánico Administrativo

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (Código Orgánico Administrativo, 2017, p. 3).

Todas las actuaciones efectuadas por la Administración Pública deberán satisfacerse de manera oportuna y continua, y de esta manera facilitar el ejercicio de derechos, que posee la persona. También nos indica, que no pueden existir retardos injustificados o dilaciones durante su actuar. Este artículo complementa al principio de eficacia, ya que con la fusión de ambos se puede dar una optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados, y la mejora de la calidad de los servicios brindados.

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad (Código Orgánico Administrativo, 2017, pp. 4-5).

La responsabilidad, es un valor que debe estar en la conciencia de los servidores públicos, por lo que deben comprometerse desde su ingreso a la carrera pública o al cumplimiento de las funciones designadas, a trabajar en pro de la colectividad y al de generar bienestar social; este principio, le permitirá reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de moral y ético.

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el arco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular. (Código Orgánico Administrativo, 2017, p. 6)

Este principio, nos señala que toda actuación realizada por los servidores públicos debe ser honesta, transparente, proba, recta, justa y que su conducta debe ser intachable en el cumplimiento de sus funciones, de esta manera permite que prime el interés general y no el particular.

4.3.6. Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 4.- Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, p. 7)

Aunque ya hemos venido desarrollando a lo largo del estudio, los conceptos de servidor público, he considerado importante también hacer mención a la Ley que regula actuación de los servidores públicos, la misma que también nos brinda una definición, estableciendo que son todas personas que presten servicios o ejerzan funciones, dentro de las distintas dependencias de la administración pública.

Art. 10.- Prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público.- Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, p. 11).

Como ya lo prevé este cuerpo normativo, ya existe una clara prohibición de que ejerzan la carrera pública en cualquiera de las dependencias del Estado, aquellos servidores públicos tengan en su contra una sentencia ejecutoria por delitos que atenten contra la Eficiencia de la Administración Pública, por la tanto, es de obligatorio cumplimiento para el infractor.

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos (numerales):

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b. Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

- f. Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- h. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, p. 16).

A fin de que el desempeño brindado por los servidores sea correcto y acertado, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece una serie de deberes que son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos, en su puesto de trabajo, lo que hace que estén sujetos a la ley, y al cargo que desempeñan. He señalado, los que más relevancia tienen en la temática de estudio, sobre todo los que resaltan que la actuación debe ser en la línea de la buena ética y moral, que todas sus actividades y funciones deben ser realizadas con transparencia, buena fe, responsabilidad, honestidad, etc., pues de esto dependerá la visión que tenga la colectividad de las personas que se encuentran gobernando el país.

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente (literales):

- c. Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- k. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito (Ley Orgánica de Servicio Público, 2010, p. 17-18).

Asimismo, dentro del cuerpo normativo encontramos una serie de prohibiciones, con éstas se busca que el servidor público no abuse de las funciones correspondientes a su cargo, o que la información que maneje sea utilizada de manera ilegal, para beneficio propio o de terceros, o que por actividades sujetas a su profesión incurra en actividades ilícitas o caiga en arbitrariedades.

4.3.7. Decreto Ejecutivo No. 4. Las Normas de comportamiento Ético Gubernamental

Art. 3.- Definiciones y principios generales. – Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se considerarán los siguientes principios y definiciones (numerales):

- h. Probidad. – Actuación basada en la honradez, procurando satisfacer el interés general por encima de todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o interpuesta persona.
- m. Transparencia el funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la administración pública (Decreto Ejecutivo No. 4, 2021, p. 6).

Dentro del Decreto expedido podemos darnos cuenta que en actual gobierno se busca hacer un llamado a que los servidores públicos trabajen con probidad y transparencia en los cargos que ocupan, que sus actos, labores y actividades están ligados a sus buenos valores y principios, que deben desempeñar sus funciones o servicios en razón del beneficio social, y no de interés propios.

Art. 18. – Regalos, obsequios, rifas y colectas. - (...) no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva, o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Estado (Decreto Ejecutivo No. 4, 2021, p. 11).

Cabe destacar que este artículo de manera muy acertada, hace alusión a que está completamente prohibido que los servidores públicos ya sean nacionales o extranjeros, reciban cualquier tipo de beneficio, obsequio, remuneración, etc., en el desempeño de las funciones que está cumpliendo, así como también, que no pueden solicitar cosas a cambio, para desempeñar de mejor manera sus actividades o de alguna u otra forma fortalecer los lazos internacionales.

Art. 22. – Entrega de obsequios. - Los funcionarios públicos que, en razón de sus funciones, deben asistir a eventos, conferencias y cualquier otro tipo de reunión internacional, podrán entregar y recibir obsequios, recuerdos y cualquier tipo de objeto siempre y cuando el valor del mismo no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América. (Decreto Ejecutivo No. 4, 2021, p. 12)

Aunque acertadamente, este decreto establece una prohibición para recibir obsequios o cualquier similar, y busca dar una nueva caracterización de responsabilidad, buena ética y transparencia al actuar de los servidores públicos; la misma se rompe, cuando puede verse que existe una incongruencia entre el artículo previamente analizado, puesto que primero prohíbe toda clase de obsequios, y luego permite la aceptación de los mismos siempre que no supere los 200 dólares americanos, creando de esta manera una oposición absurda entre lo que buscaba el ejecutivo al tratar de mejorar el correcto funcionamiento de la administración pública.

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Código Penal de Colombia

En el Código Penal Colombiano, encontramos a este delito:

Art. 404. Concusión: El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento

cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses. (Código Penal, 2021, p. 163)

Como podemos ver en la normativa penal del Estado de Jalisco, el delito de Concusión se configura cuando un funcionario público abusa de las funciones que le han sido dadas en su cargo, donde exigir es el verbo rector del delito, y con los que se configuraría el mismo, creo que al igual que en nuestro Código Orgánico Integral Penal, señala que puede ser para beneficio propio o de un tercero, otro punto a resaltar es donde señala que será “dinero o cualquier otra utilidad indebidos”, que en este caso se entiende por indebido a todo lo que vaya en contra de la ley o de las buenas costumbres, y por cualquier otra utilidad entendemos a todo aquello que sea una ventaja material, patrimonial o cierto valor para el funcionario público. Finalmente la única diferencia que encuentro, es la pena, pues la misma consta de “prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses”, evidenciándose que es mucha más alta que la pena por el delito de concusión tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a los otras sanciones que incluye este artículo, que son la multa y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, nuestra normativa penal también los recoge, y se encuentran establecidos en el artículo 60 de las penas no privativas de libertad.

4.4.2. Código Penal Federal de México

Tenemos también al Código Penal Federal de México:

Art. 218. Concusión: Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito,

o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa (Código Penal Federal, 1931, p. 127).

A fin de continuar con nuestro tema de estudio, tenemos al Código Penal Federal de México que también incluye el delito de concusión, que al igual que en nuestra normativa señala que es un abuso de poder por parte del servidor público, que vulnera derechos de las personas, donde el Estado también pasa a serlo, pues no solo se ve afectada la reputación e imagen del servidor, sino que también afecta a la adecuada y correcta administración del país. También este artículo resalta que este delito puede ser cometido por el mismo servidor o por un tercero, pero obteniendo el mismo resultado. Otra de las diferencias que consigo observar es que se señala “o en mayor cantidad”, haciendo alusión a que el delito de concusión también puede configurarse cuando el servidor, solicite o exija una contribución más elevada, a la que la ley ya estipula para ciertos procesos o documentos, donde se evidencia el provecho que está consiguiendo. Finalizando, una de las diferencias más importantes es la que se establece en los dos siguientes incisos, pues en estos encontramos lo siguiente en el primer inciso: *“la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable”*, donde se puede observar que los diputados han establecido que la pena correspondiente para los servidores que cometan concusión será impuesta por el valor, que se haya exigido y que haya configurado al mismo, en este caso la pena es menor, pues no ha superado el monto establecido o no ha podido ser valuable; siguiendo, con el segundo inciso: *“exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito”*,

en este caso la pena es más elevada. Así mismo, incluye otras sanciones, mismas que nuestro Código Orgánico Integral Penal recoge.

4.4.3. Código Penal de Brasil

Tenemos también al Código Penal de Brasil que establece:

“Artigo 316 Concussão. - Exigir, para si ou para outrem, direta ou indiretamente, ainda que fora da função ou antes de assumi-la, mas em razão de la, vantagem indevida:

Pena - reclusão, de 2 (dois) a 12 (doze) anos, e multa.” (Código Penal Brasil, 1940, p. 186)

Que en su traducción sería:

“Artículo 316 Concusión. - Exigir, para uno mismo o para los demás, directa o indirectamente, aunque sea fuera de la función o antes de asumirla, pero a causa de ella, un beneficio indebido:

Pena - reclusión, de 2 (dos) a 12 (doce) años, y multa”.

Al igual que en los demás países, la configuración del delito, es cuando exige un beneficio indebido, ya sea para beneficio propio o para un tercero, y es ahí donde se da la acción ilícita y contraria a la ley. Una de las diferencias dentro de este artículo es que señala “aunque sea fuera de la función o antes de asumirla, pero a causa de ella”, haciendo alusión a que muchas veces, las personas que van a asumir cargos en el sector público, ya abusan del poder que se les está siendo concedido para poder lucrar desde un inicio y poder obtener un beneficio. Por último, la pena impuesta para los servidores que incurran en el delito de concusión es mucho más elevada, a la que actualmente reconoce el Código Orgánico Integral Penal.

4.4.4. Código Penal para el Estado de Tamaulipas

Tenemos también al Código Penal para el Estado de Tamaulipas que determina:

Artículo 220.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento exija, por

sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que tenga conocimiento no ser debida, o en mayor cantidad a la señalada por la ley. (Código Penal para el Estado de Tamaulipas, 1986, p. 57)

Artículo 221.- Al responsable del delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (Código Penal para el Estado de Tamaulipas, 1986, p. 221).

Podemos ver que el sujeto activo del delito necesariamente debe ser el funcionario o servidor público, entendiéndose que va a ser cualquier persona que se encuentra prestando sus servicios o desempeñando un cargo; el sujeto pasivo la persona que está dando cumplimiento al requerimiento, en esta caso el funcionario público no está actuando acorde a los deberes que a él han sido encomendados; la conducta que configura al delito de concusión es exigir, pues ahí se da el abuso de poder del funcionario público, y la incidencia en la voluntad de la víctima. La redacción establecida en este artículo es parecida a la que señala el Código Penal Federal de México para el tipo penal de concusión a través de un sistema de graduación, la diferencia de los dos cuerpos legales radica en la pena privativa de libertad impuesta, pues dentro de este Estado, encontramos penas más elevadas que lo que el Código Federal establece, adicionalmente, se incluye otra serie de sanciones que se le imponen al servidor público, las cuales son similares a las que recoge el Código Orgánico Integral Penal, como la inhabilitación de su cargo o funciones, y la multa.

4.4.5. Cuadro Comparativo de los Elementos del Tipo Penal del delito de Concusión

No.	ELEMENTOS DEL TIPO PENAL		Delito: Concusión Código Penal de Colombia	Delito: Concusión – Código Penal Federal México	Delito: Concusión – Código Penal de Brasil	Delito: Concusión – Código Penal para el Estado de Tamaulipas
1	OBJETIVIDAD JURÍDICA		Normal o correcto funcionamiento estatal	Funcionamiento de la Administración Pública	Administración Pública	Funcionamiento de la Administración Pública
2	SUJETO ACTIVO	General				
		Especial	Servidor público	Servidor público	Servidor público	Servidor público
3	SUJETO PASIVO	General	Persona	Persona	Persona	Persona
		Especial				
4	ASPECTO SUBJETIVO		Dolo	Dolo	Dolo	Dolo
5	ASPECTO OBJETIVO	Verbo Rector	Constraña o induzca; Dar o prometer; O los solicite.	Exija	Exigir	Exija
		Otros Aspectos complementarios	Al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos.	Con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento; Por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.	Para uno mismo o para los demás, directa o indirectamente, aunque sea fuera de la función o antes de asumirla, pero a causa de ella, un beneficio indebido.	Con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento; Por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que tenga conocimiento no ser debida, o en mayor cantidad a la señalada por la ley.
6	RESULTADOS		Peligro	Peligro	Peligro	Peligro
7	OBJETO DE LA ACCIÓN		Administración Pública	Administración Pública	Administración Pública	Administración Pública
8	PRECEPTO LEGAL		Art. 404	Art. 218	Art. 316	Art. 220 y 221

9	SANCIÓN	Pena Privativa de Libertad	<p>Pena privativa de libertad de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de sesenta y seis, punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.</p>	<p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Pena - reclusión, de 2 (dos) a 12 (doce) años, y multa.</p>	<p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
---	----------------	-----------------------------------	--	---	--	---

		Formas Atenuadas				
		Formas Agravadas				
		Otras Disposiciones del Tipo Penal				

Fuente: Código de Colombia/ Código Penal Federal de México/ Código Penal de Brasil/ Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Autora: Penélope Nikoly Ortiz Guarnizo

Análisis de la Autora

A través del siguiente cuadro comparativo de los elementos del tipo penal que configuran al delito de concusión dentro de cada una de las distintas legislaciones analizadas, podemos observar de manera general que el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, de esta manera los legisladores, buscan proteger y preservar la integridad y transparencia que debe existir dentro de cada una de sus dependencias que conforman a la misma.

Dentro de los sujetos contemplados en esta figura penal, tenemos al sujeto activo específico, es decir quien comete el acto o acción que pone en peligro al bien jurídico, siendo este el servidor público y se le ha encargado u otorgado cierta función o actividad dentro de la Administración Pública.

En este delito se presenta un sujeto pasivo general, puede ser cualquier persona, que esté haciendo uso de algún servicio o bien del que se tiene conocimiento su gratuidad, como ya se había manifestado en el desarrollo del marco doctrinario la conducta del servidor público es dolosa, es decir, existe la intención por parte del mismo de cometer dicha acción, teniendo conocimiento de las consecuencias que acarrea la misma, los verbos rectores dentro de estas legislaciones son parecidos, pues necesariamente debe existir la acción de exigir o solicitar por parte del servidor público.

En cuanto a los demás aspectos que complementan y describen al tipo penal, se encuentran diversos elementos, algunos van desde las diferentes formas de obtener beneficios a través de dinero, dádivas, utilidades u cualquier otra forma indebida a favor del servidor público.

El delito de concusión tiene como resultado peligro, ya que pone en riesgo un bien jurídico tutelado por el Estado, el objeto de la acción donde recae todo el perjuicio y como se ha venido explicando es la Administración Pública, generando de esta manera deficiencia y un mal

desempeño de la misma; en cuanto a la ubicación en la normativa y sanción de este delito dentro de cada país se encuentra tipificado en:

- En el Código Penal de Colombia, se encuentra establecido en el Art. 404 y su sanción esta ronda de los de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, de pena privativa de libertad.
- En el Código Penal de Brasil, se ubica en el Art. 316, y cuenta con una sanción de reclusión, de 2 (dos) a 12 (doce) años.
- En el Código Penal Federal de México, lo encontramos en el Art. 218, y cuenta con dos sanciones de manera gradual, la primera cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y la segunda cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión.
- Finalmente en el Código Penal del Estado de Tamaulipas, el Art. 221, aquí encontramos una descripción parecida a la del Código Penal Federal de México, sin embargo, la diferencia radica en la penas impuestas al cometimiento de este delito, y de igual manera presenta un sistema gradual, la primera cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión y la segunda cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de seis a catorce años de prisión.

Es evidente, que, en cualquiera de las legislaciones analizadas, las penas impuesta para esta figura penal, son más elevadas, a las que actualmente contiene el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, como se puede evidenciar las penas en el Ecuador son muy leves y por lo tanto, el servidor público o privado (que manejo fondos públicos) puede hacer caso omiso a la sanción o no temerle a la misma.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

En este punto se analizará los materiales que se emplearon para la realización del presente trabajo de investigación jurídica y que permitieron el desarrollo y dirección de la presente tesis de grado.

Son fuentes bibliográficas las siguientes:

Obras jurídicas de los Autores, como: Ernesto Albán Gómez, Fernando Yábar Núñez, Herman Jaramillo, Alfonso Zambrano Pasquel, Mir Piug, Eugenio Cuello Calón, entre otros.

Leyes nacionales y extranjeras que van de acuerdo a la temática, artículos científicos, obras científicas, Manuales de Derecho Penal, Derecho Administrativo, Teoría del Delito, etc.

Diccionarios de Guillermo Cabanellas, Laura Casado, Manuel Ossorio, etc., Ensayos, Revistas Jurídicas como la Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad, y el Boletín de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas dentro del presente trabajo y que forman parte de las fuentes bibliográficas.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, plataforma Zoom, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

En este proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

- **Método Científico.** - Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado dentro de mi investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las diversas obras jurídicas, y científicas, dentro del Marco Conceptual y Doctrinario en la Revisión de Literatura de este trabajo, cuyos datos complementarios podrán visualizarse en las citas y bibliografía correspondiente, para el buen desempeño y desarrollo del trabajo.

- **Método Inductivo.** - El presente método se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica de los Delitos contra la Administración Pública, en el delito de Concusión, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener, diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar la aplicación de la pena en el delito de concusión por la falta de ética en las labores de los servidores públicos, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.
- **Método Deductivo.** - Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar el delito de concusión en la normativa internacional, así como lo diferentes elementos que configuran al tipo penal dentro de cada legislación, obteniendo características importantes que pueden ser incorporadas dentro de la normativa penal ecuatoriana; además se pudo identificar algunas de falencias que tiene nuestra legislación al momento de sancionar al delito de concusión. Este método fue empleado en la Revisión de Literatura.
- **Método Analítico.** - Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el punto seis denominado Revisión de Literatura, es decir en el marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, colocando el respectivo comentario, finalmente, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.
- **Método Exegético.** - Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Código Orgánico Integral Penal; Ley

Orgánica de Servicio Público y el Decreto Ejecutivo No. 4. Las Normas de comportamiento Ético Gubernamental.

- **Método Hermenéutico.** - Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales e internacionales, que ayudaron al desenvolvimiento de la temática de estudio y que fue desarrollado en el Marco Jurídico.
- **Método de la Mayéutica.** - Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad de los delitos contra la Administración Pública y del actuar que deben tener los Servidores Públicos en el cumplimiento de sus funciones, al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y que fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas y aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.
- **Método Comparativo.** - Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con lo establecido en el Código Penal Federal de México, el Código Penal de Colombia; el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; y, el Código Penal de Brasil, donde se obtuvo semejanzas y diferencias entre estos ordenamientos jurídicos.
- **Método Estadístico.** - El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación a través de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

- **Método Sintético.** - Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática de estudio.
- **Método Histórico.** - Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del Derecho Penal y del Delito de Concusión en el Ecuador, este método se aplicó al momento de citar la Evolución del Derecho Penal en el Ecuador, y del Delito de Concusión en el Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

5.3. Técnicas

- **Encuesta.** - Cuestionario que contiene una serie de preguntas y respuestas que tiene como finalidad de reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática de estudio planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.
- **Entrevista.** - Consiste en un diálogo entablado entre un entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se puede llevar a cabo el estudio de los casos judiciales, sentencias, fallos, jurisprudencia y noticias que se han presentado en la realidad de nuestro país referente a casos de corrupción por parte de los servidores públicos, al incurrir en el delito de concusión, y que ante la falta de ética y moral en el cumplimiento de sus funciones, han perjudicado la buena imagen de la administración pública, y han causado mucha controversia a nivel de la ciudadanía.

De igual forma, con la obtención de los datos estadísticos de las encuestas, y que se encuentran expuestos a través de las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, que cuentan con sus respectivas interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen por finalidad estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de las ciudades Loja y Quito, es un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta:

El Art. 83 de la Constitución establece las Responsabilidades que deben asumir todos los ecuatorianos; ¿Considera usted que la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos atenta contra la eficiencia de la administración pública del Ecuador?

Tabla 1

Falta de Transparencia, ética y moral de los servidores públicos

Indicadores	Variabes	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Quito.

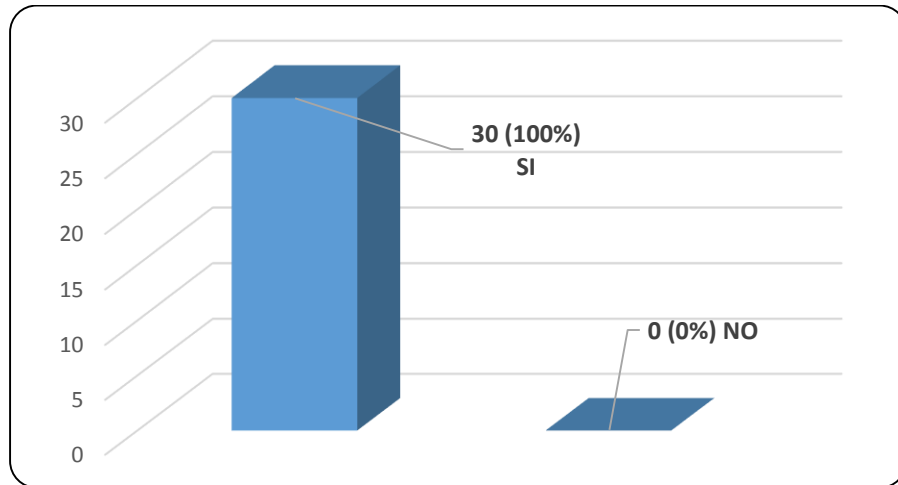
Fuente: Trabajo de campo. **Elaborado:** La autora

- **Interpretación:**

En la tabla 1 y la figura 1, se puede observar que el 100% (30) de los encuestados señalaron que la falta de transparencia, ética y moral en los servidores públicos, sí atenta contra la Eficiencia de la Administración Pública del Ecuador, porque los servidores públicos al no actuar con probidad, entorpecen y obstaculizan la Administración Pública, por ende, afecta la imagen y credibilidad que tiene el ciudadano de la misma. También manifiestan que los servidores públicos al no poseer valores éticos y morales, y al no desarrollar sus actividades con transparencia, se desencadena que los mismos incurran en actividades ilícitas, finalmente su mala actuación conlleva a que exista un malgasto de fondos y recursos, perjudicando a la Administración Pública, al Estado y a los ecuatorianos.

Figura 1.

Niveles porcentuales en la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos



Fuente: Tabla 1. **Elaborado:** La autora

- **Análisis**

Respecto a esta pregunta comparto la opinión manifestada por la totalidad de los encuestados (100%), porque la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos, sí atenta contra la eficiencia de la administración pública del Ecuador, así como también daña la buena imagen de la misma, de esta manera se genera inestabilidad, ineficacia e ineficiencia.

Otro punto señalado en las encuestas es que el servidor público, va en contra de las normas impuestas dentro del país, entendiéndose que ellos son los primeros llamados a cumplirlas, es su obligación respetarlas y garantizar que a través de su buen desempeño se dé el correcto y efectivo funcionamiento de las instituciones públicas donde se encuentran ejerciendo un cargo. Finalmente, la falta de valores morales, principios éticos y la falta de transparencia en el actuar de los principales responsables del Estado, deja en evidencia, la falta de educación que existe dentro de nuestra sociedad.

Segunda pregunta

¿Considera Usted, que las medidas de reparación integral adoptadas en el Código Orgánico Integral Penal, son las necesarias para el resarcimiento del bien jurídico violentado, en este caso la Eficiencia de la Administración Pública?

Tabla 2

Las medidas de reparación integral adoptadas en COIP, si son las necesarias

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	10	33,30%
NO	20	66,70%
Total	30	100%

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Quito.

Fuente: Trabajo de campo. **Elaborado:** La autora

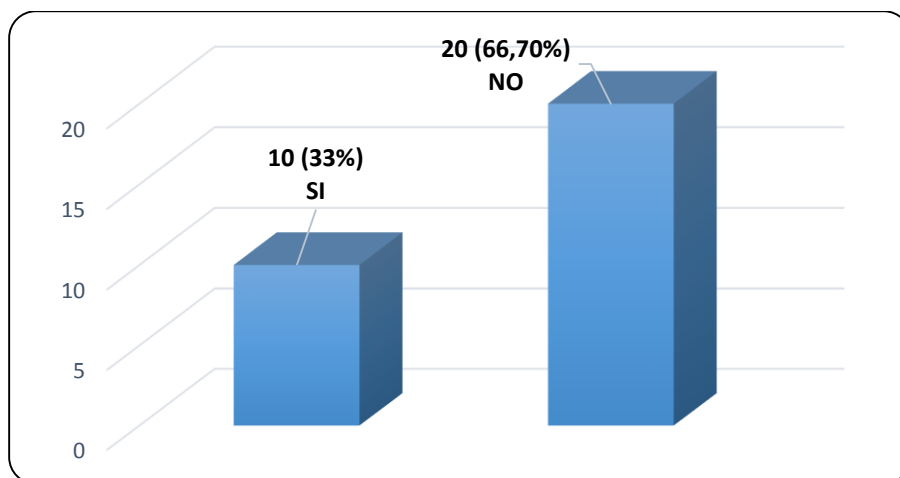
- **Interpretación**

En la tabla 2 y figura 2, se puede observar que para el 66.70% (20) de los encuestados la respuesta es no, manifestando que las medidas de reparación no son adecuadas ni suficientes para el resarcimiento del daño causado, pues aunque la ley las tipifique aún sigue existiendo el cometimiento de este delito y no se da una reparación justa para el Estado, siendo así que las medidas de reparación deberían ser endurecidas y servirían como medida de prevención, considerando que el Código Orgánico Integral Penal, debería contar con medidas de reparación que sean específicas para los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública y para el 33,30% (10) es si, respondiendo que las medidas de reparación que se encuentran contempladas en los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico Integral Penal son la adecuadas y necesarias para el resarcimiento del bien jurídico vulnerado; como también, es indispensable que las mismas se encuentren dentro de este cuerpo normativo, pues están garantizan la reparación proporcional del bien jurídico vulnerado y que también se garanticen los derechos de la víctima, sin

embargo, no existe una correcta aplicación de las mismas por lo que no se logra reparar completamente al Estado.

Figura 2.

Niveles porcentuales sobre si las medidas de reparación integral adoptadas en COIP, son las necesarias



Fuente: Tabla 2. **Elaborado:** La autora

- **Análisis**

Con lo que respecta a esta pregunta, coincido con el 66,70% de los encuestados, aunque la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contemplan las medidas de reparación y su debida aplicación, éstas no son suficientes y adecuadas para el resarcimiento del bien jurídico tutelado, la Eficiencia de la Administración Pública, para este tipo de delitos solo se contemplan dos tipos de medidas: las de satisfacción o simbólicas, y las de garantía de no repetición, y éstas tienen una desproporcionalidad en comparación al daño ocurrido, y las mismas no han logrado cambiar el actuar de otros servidores públicos que de igual forma han incurrido en actividades ilícitas, creo que el país tiene un largo camino por recorrer en cuanto a

adoptar las medidas de reparación integral que ayuden a que la Administración Pública pueda recuperar su imagen, y así la ciudadanía pueda recobrar la confianza en la misma.

Tercera pregunta

¿Cree Usted, que en el cometimiento del delito de concusión si afecta al patrimonio de la víctima?

Tabla 3

El cometimiento del delito de concusión afecta al patrimonio de la víctima

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Quito.

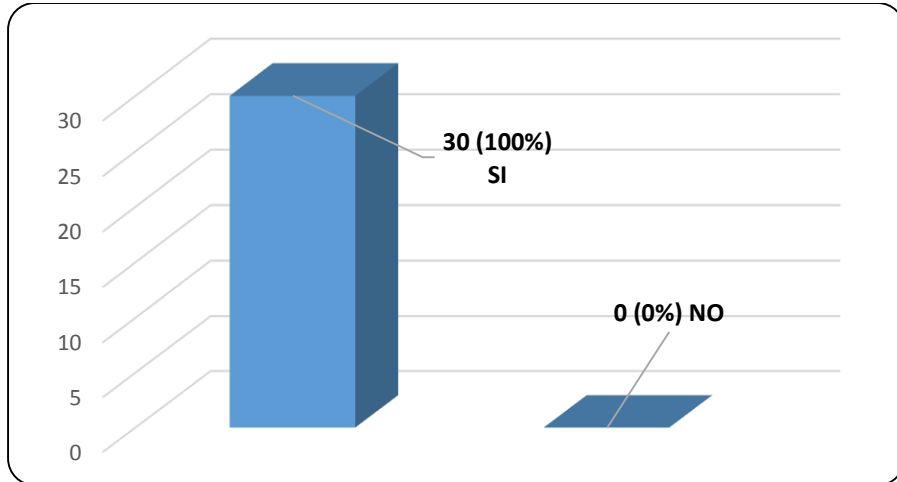
Fuente: Trabajo de campo. **Elaborado:** La autora

- **Interpretación**

Como podemos observar en la tabla 3 y figura 3, el 100% (30) de los encuestados respondieron que SI, es decir, que de manera directa se afecta al patrimonio de la víctima, ya que el servidor público ordena o exige la entrega de contribuciones o beneficios, con tal de agilizar la prestación de sus servicios generando un mal funcionamiento de la Administración Pública y el entorpecimiento de la realización de las actividades y trámites ciudadanos, existiendo un abuso de poder por parte de los servidores públicos.

Figura 3.

Niveles porcentuales en la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos



Fuente: Tabla 3. **Elaborado:** La autora

Análisis:

Con respecto a esta pregunta concuerdo con el 100% de los encuestados, pues se ve afectado el patrimonio de la víctima de manera directa al ser exigido un valor extra que no sea justificado para el cumplimiento de un acto. La conducta presentada por el servidor público es dañosa y deliberada pues tiene conocimiento que por ciertas actividades o servicios no se debe cobrar valor alguno y saca ventaja de las mismas, para que se pueda configurar este delito se debe hacer la entrega de los derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, etc., se puede comprobar que el servidor público se maneja de una “ventaja”, que le da el Estado al encomendarle un cargo o función en una las dependencias de la Administración Pública.

Cuarta pregunta

¿Considera Usted, con estricto respeto a los principios de responsabilidad y proporcionalidad que, en el delito de concusión, debería aumentarse la pena y sancionarse gradualmente, en razón del beneficio o monto obtenido por parte del Servidor Público?

Tabla 4

Consideración sobre el aumento de la pena y sanción gradual, en razón del beneficio o monto

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Quito.

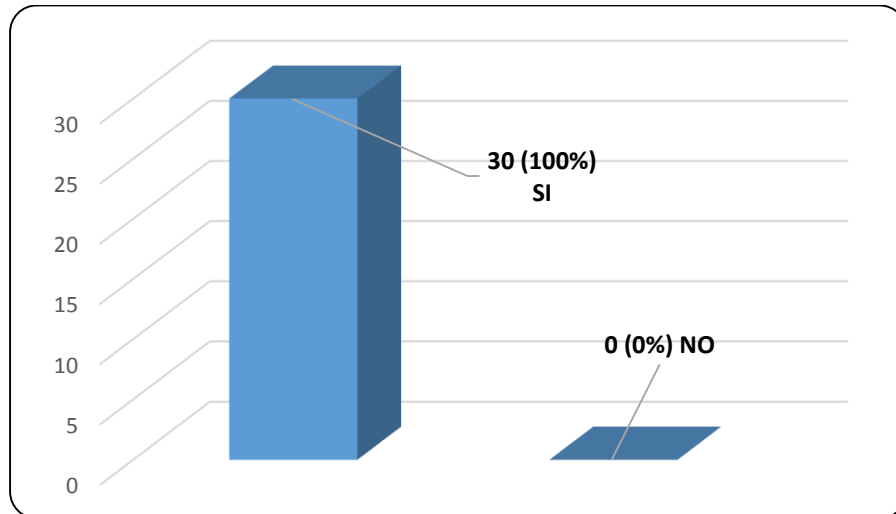
Fuente: Trabajo de campo. **Elaborado:** La autora

- **Interpretación**

En la tabla 4 y la figura 4, se observa que el 100% (30), de los encuestados contestaron SI, estos consideran que, aunque en Ecuador, este tipo de delitos ya contemplan sanciones en el ordenamiento jurídico, algo está fallando a nivel social, por lo que el aumento o endurecimiento de las penas podría ser una medida que ayude a prevenir y erradicar la corrupción dentro de la Administración Pública; dentro de las diversas respuestas también encontramos que, al establecerse de forma gradual la pena se impondría la misma en proporción al daño causado al patrimonio de la víctima, por lo solicitado por el servidor público.

Figura 4.

Niveles porcentuales sobre si en el delito de concusión, debería aumentarse la pena y sancionarse gradualmente, en razón del beneficio o monto obtenido por parte del Servidor Público



Fuente: Tabla 4. **Elaborado:** La autora

- **Análisis**

Conuerdo con el 100% de los encuestados, el principio de responsabilidad exige a los servidores públicos que desde el inicio de su carrera pública o al asumir sus funciones que las mismas sean realizadas con ética y transparencia, por otro lado, la ley también estipulado sanciones para los servidores públicos que incurran en actividades ilícitas. También tenemos al principio de proporcionalidad, es aquel que señal que la pena debe guardar un adecuado equilibrio, con el daño producido al bien jurídico tutelado, a este se suma la graduación de la pena, que funciona como la diferenciación a través de grados, que pueden ser de menor o mayor nivel, propuesta que es implementada es este estudio investigativo, donde la sanción para el servidor público que cometa el delito de concusión sea en base al beneficio o monto obtenido, mecanismo que considero puede ser un beneficio para el juzgador y de esta manera estaríamos hablando de una correcta aplicación de la sanción en virtud de lo suscitado.

Quinta pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

Tabla 5

El Código Orgánico Integral Penal contemple una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	86,70%
NO	4	13,30%
Total	30	100%

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Quito.

Fuente: Trabajo de campo. **Elaborado:** La autora

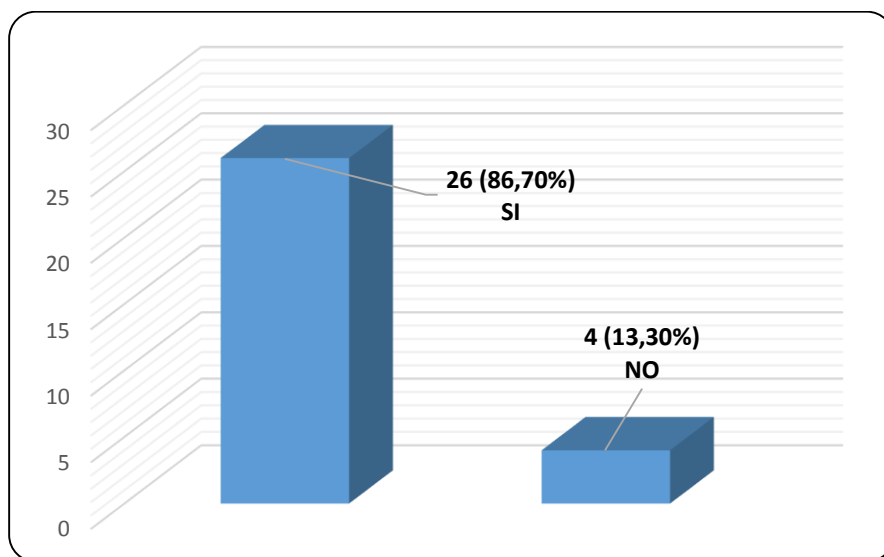
- **Interpretación**

Como se observa en la tabla 5 y figura 5, 86,70% (26) de los profesionales contestaron que SI, que el Código Orgánico Integral Penal debería contemplar una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público, porque de esta manera se evitaría irregularidades y las penas serían proporcionales al beneficio económico recibido, por lo que la garantía de satisfacción del bien jurídico vulnerado, estaría cumpliéndose; algunos de los encuestados también manifestaban, que al establecerse una tabla de manera gradual, ayudaría o facilitaría al operador de justicia a la determinación de la pena adecuada para el delito de concusión y para apenas el 13,30% (4), señalan que la sanción para el delito de concusión no debería ser de formar gradual, ya que esto permitiría que los sujetos activos de este delito, identifiquen los montos que pueden solicitar y de esta manera en caso de juzgamiento acogerse a figuras como suspensión condicional de la pena, también encontramos opiniones, donde se señala que al momento de querer sancionar el delito de concusión a través de una tabla se podría generar un margen de impunidad, siendo que en delito de concusión se

sanciona por la por la conducta penalmente relevante y no por el monto solicitado por el servidor público.

Figura 5.

Niveles porcentuales sobre si el Código Orgánico Integral Penal debería contemple una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público



Fuente: Tabla 5. **Elaborado:** La autora

Análisis:

Conforme a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, los cuales representan (26), ya que considero que es necesario, la implementación de una tabla que establezca la pena en base al monto o beneficio obtenido por el servidor público que sea de manera gradual, contando tanto con mínimo de pena como de un máximo, ya que ayudara al juzgador a determinar de manera adecuada la pena para este delito, teniendo en cuenta que debe prevalecer el principio de proporcionalidad entre el monto solicitado por el servidor público y la pena impuesta, para que la misma no sea tan drástica.

Sexta Pregunta

¿Cuál sería su propuesta de reforma para sancionar a los infractores en delito de concusión, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

Tabla 6

Propuesta de reforma para sancionar a los infractores en delito de concusión, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público

	Indicadores	Variables	Porcentaje
A	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Monto menor a \$425 → con ppl de 6 a 1 año. ▪ Desde \$426 hasta \$5.000 → con ppl de 1 año a 2 años. ▪ Desde \$5.026 hasta \$10.000 → con ppl de 2 años a 3 años. ▪ Desde \$10.026 hasta \$15.000 → con ppl de 3 años a 4 años. ▪ Desde \$15.026 hasta \$20.000 → con ppl de 4 años a 5 años. ▪ Desde \$20.026 hasta \$25.000 → con ppl de 5 años a 6 años. ▪ Desde \$25.026 hasta \$30.000 → con ppl de 6 años a 7 años. ▪ Desde \$35.026 en adelante → con ppl de 7 a 8 años. 	19	63,30%
B	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Monto menor a \$850 → con ppl de 2 a 6 meses. ▪ Desde \$851 hasta \$10.000 → con ppl de 6 meses a 1 año. ▪ Desde \$10.851 hasta \$15.000 → con ppl de 1 año a 2 años. ▪ Desde \$15.851 hasta \$20.000 → con ppl de 2 años a 3 años. ▪ Desde \$20.851 hasta \$25.000 → con ppl de 3 años a 4 años. ▪ Desde \$25.851 hasta \$30.000 → con ppl de 4 años a 5 años. ▪ Desde \$30.851 hasta \$35.000 → con ppl de 5 años a 6 años. ▪ Desde \$40.851 en adelante → con ppl de 6 a 7 años. 	8	26,70%
Otro		3	10%
Total		30	100%

Nota: Encuesta aplicada a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Quito. **Fuente:** Trabajo de campo. **Elaborado:** La autora

- **Interpretación**

Como se observa en la tabla 6 y figura 6 a esta pregunta, las opiniones para que se puedan escoger entre las diferentes opciones los encuestados respondieron de la siguiente manera:

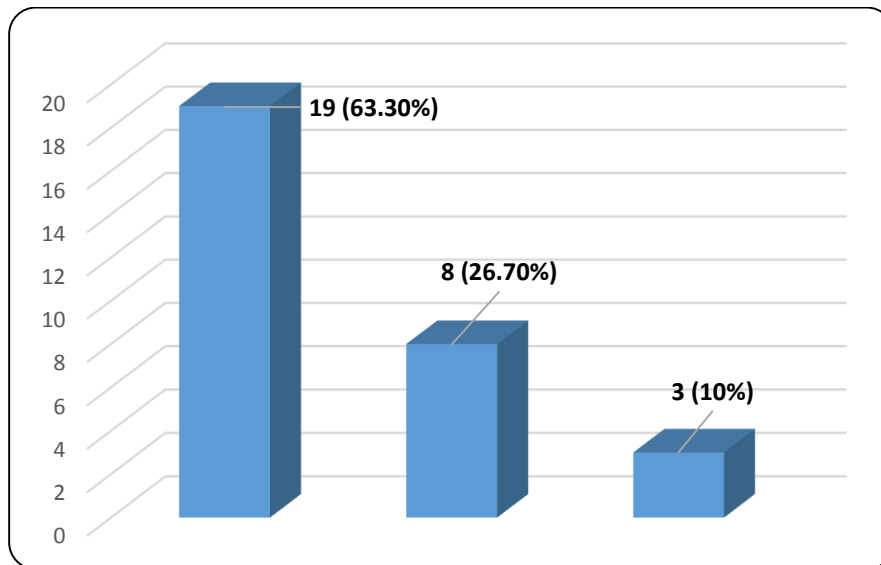
El 63,30% (19), contestaron que la opción más adecuada para sancionar el delito de concusión es lo que señala el literal A; que establece como sanción mínima un monto menor a \$400 dólares de los Estados Unidos de América, con pena privativa de libertad de seis meses a un año, y la sanción máxima desde los \$35.026 dólares de los Estados Unidos de América en adelante, con una pena privativa de la libertad de 7 a 8 años.

El 26,70% (8) consideran que la opción más viable para sancionar el delito de concusión es lo que señala el literal B, que establece como sanción mínima un monto menor a \$850 dólares de los Estados Unidos de América con pena privativa de libertad de dos meses a seis meses y una sanción máxima desde los \$40.851 dólares de los Estados Unidos de América en adelante, con pena privativa de libertad de 6 a 7 años.

El 10% (3), seleccionaron la opción C, la cual señalaba que los mismos podían establecer los valores que consideren adecuados para la elaboración de la tabla, donde la mayoría de los abogados manifestó que no era necesaria la elaboración de una tabla para sanción del delito de concusión, porque al momento de fijar un monto objetivo, se crea impunidad, puesto que el sujeto activo del delito, no cobraría los valores que se encuentran señalados, conforme a la tabla sino valores bajos que no cumplan lo que establece la ley y por lo tanto se generaría impunidad.

Figura 6.

Niveles porcentuales sobre la propuesta de reforma para sancionar a los infractores en delito de concusión, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público



Fuente: Tabla 6. **Elaborado:** La autora

- **Análisis**

Coincidió en esta pregunta con la mayoría de los encuestados, es decir con los 19, que señalaron la opción A; es la más adecuada ya que sancionar al delito de concusión, porque considero que es necesario que se determine la sanción para el delito en estudio a través de una tabla, por el monto o beneficio obtenido por el servidor público, en este caso contemplando un mínimo y un máximo, que permitan al operador de justicia establecer de manera precisa y concreta la pena al infractor; así mismo, considero que la graduación establecida en el literal A, es la más práctica, y la misma se sujeta al principio de proporcionalidad; finalmente, la inclusión de una tabla dentro de la normativa penal, es fundamental e indispensable.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La entrevista se realizó a 10 profesionales del Derecho especializados en Derecho Constitucional y Derecho Penal, entre ellos dos Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja, un Docente de la Universidad Nacional de Loja, un Docente de la Universidad Técnica Particular de Loja, cinco Abogados en libre ejercicio especializados en materia penal, y un abogado en libre ejercicio especializado en materia administrativa.

Primer Entrevistado

Entrevistado: Dr. Felipe Valdivieso

Cargo: Juez del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Loja

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

En efecto, como la norma lo establece y el bien jurídico protegido en el delito de concusión es el celo que el funcionario público debe tener al administrar la cosa pública, este obviamente vulnera los derechos y las garantías establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código Orgánico Integral Penal.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

El Estado debería implementar aún más niveles de control, no sólo con la declaración juramentada, sino que también tendría que hacerse un seguimiento por parte de algún ente relacionado a la entidad o donde está prestando el servidor público, como suele pasar con el

oficial de cumplimiento en el caso del Corporate Compliance, para efectos del control que debe tener éste en la persona jurídica. Adicionalmente, también creo podría incorporarse, dar charlas y consejos respecto de las consecuencias en la que se puede incurrir al cometer un ilícito.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Resultan que, en ocasiones, muy poco se da su cumplimiento o el llegar a poder cobrar los valores que el funcionario público obtuvo respecto de la solicitud de estas dádivas no se da, por lo que deberían ser un poco más drásticas en relación a tomar medidas en cuanto al cumplimiento o al cobro resultado de la lesión al bien jurídico protegido, estableciendo normas un poco más draconianas, en este sentido, por lo menos el servidor público tendría el temor de incurrir en la comisión de este delito por la gravedad de lo que puede ser la sanción.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

De conformidad a lo que señala el Código Orgánico Integral Penal en el delito de concusión no se establece una tabla, respecto a los valores que el funcionario ha recibido para de allí establecer un tantum de la pena, y no importa en esta clase de delitos la cuantía, sino es más bien, el bien jurídico protegido y el celo que la Administración Pública, la Constitución y las leyes le da al Funcionario para que pueda ser un buen administrador de la cosa pública. Como bien dice, su nombre es un funcionario público y por lo tanto, está al servicio de la función pública, o sea, del bien colectivo y no del bien propio.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

En el caso de que una persona que ha sido condenada por el delito de concusión, parte de la sentencia debe ser que la entidad donde éste prestaba sus servicios, pueda hacer publicaciones en las estafetas o los diferentes medios electrónicos de la institución, respecto de los correctivos que están tomando las autoridades para que el resto de funcionarios no se atrevan a cometer esta clase de infracciones.

- **Comentario**

Se puede observar que para la primera pregunta el profesional de derecho, establece que, si existe el delito de concusión por lo tanto si se vulneran los principios y deberes consagrados en las normas; se establece para la segunda apreciación que no solo debe exigirse la declaración juramentada sino también debería realizarse un control estricto a nivel institucional; a la tercera pregunta nos señala que muy pocas veces se da el cumplimiento de las medidas de reparación pero que las mismas deberían ser más drásticas y servirían como medida de prevención; en la cuarta pregunta establece que no importa la tabla, ya que para este tipo de delito no debe existir sanción en base al monto económico, simplemente debe ser sancionado y finalmente en la pregunta cinco nos habla de ciertas medidas que deberían adoptarse a nivel institucional, como control, publicaciones en estafetas sobre lo que implica cometer un delito de concusión, etc.

Segundo Entrevistado

Entrevistado: Dr. Mgs. Patricio Armijos

Cargo: Docente de la Universidad Nacional de Loja y Abogado en Libre Ejercicio

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

Claro, al hablar de una conducta atípica, siempre nos vamos a encontrar que se van a vulnerar principios, por ejemplo, un servidor público dentro de la administración pública debe ser eficiente, eficaz, transparente, etc., al hablar de transparencia estamos hablando de que el servidor público, está en la obligación de prestar un servicio de honestidad, para con el Estado y para con los ciudadanos que somos a la final, quienes aportamos con la remuneración de los mismos. Entonces, al inobservar los principios, establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Servicio Público, los servidores públicos inmediatamente incurrirán en actividades ilícitas, en este caso el delito de concusión.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

Principalmente, y ya con lo antes mencionado, hay el principio de evaluación, que nos conlleva a la carrera administrativa, donde el Estado juega un papel fundamental a la hora de seleccionar a las personas idóneas y adecuadas dentro del servicio público; lamentablemente en Ecuador, los cargos públicos son demasiado políticos y al tener esa connotación es muy complicado que estén los individuos más calificados, en el sentido de conocimientos, ética,

transparencia y de profesionalismo, entonces cuando el Estado cumpla adecuadamente ese escogimiento, este tipo de accionar desaparecerá completamente.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

En la rama penal, aunque existen las medidas de reparación las mismas no son suficientes, para el resarcimiento de los daños, sobre todo para el Estado, en mi opinión, considero que mantener a una persona dentro del cargo que ostenta, y que está tenga indicios de responsabilidad penal, es decir que tenga la intención de cometer un delito, debería ser destituido del mismo desde ese momento, creyendo que sería una buena medida e incluso ejemplificadora para los demás servidores públicos y aquellos ciudadanos que quieran ingresar a la carrera pública.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

Considero que sí, habría que establecer la pena en base a una tabla, a través de los parámetros del monto o beneficio obtenido por el servidor público, y que la pena vaya aumentando en base al incremento del monto o beneficio.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

Principalmente, el Estado debe hacer una adecuada selección de quienes hacen carrera administrativa, no solamente requisitos legales, como son el conocimiento y la experiencia, sino que también se debería tener en cuenta aspectos como la honorabilidad y la ética de estos funcionarios, eso se denomina meritocracia, sin embargo, esta es mal llevada en nuestro país, y está solo apunta al aspecto político o gobierno de turno.

- **Comentario**

El profesional de derecho explica, que todas las conductas contrarias a la ley, siempre van a vulnerar principios, y que es obligación de los servidores públicos cumplir sus funciones con rectitud y honradez; en la segunda pregunta el entrevistado establece que una adecuada selección de personal es la solución a este problema; para la tercer pregunta establece que las medidas de reparación no son suficientes; para cuarta pregunta establece que debe existir una tabla y la pena se incrementa conforme al monto y en la quinta pregunta responde que el personal seleccionado debe ser idóneo y presenta un perfil ético.

Tercer Entrevistado

Entrevistado: Abg. Vicente Sarango

Cargo: Abogado en Libre Ejercicio

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

Por supuesto que se vulneran principios y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, debemos entender que es la norma suprema y que los servidores públicos se rigen a la misma, tenemos también deberes y principios consagrados que se encuentran en la Ley Orgánica de Servicio Público, que también están siendo vulnerados, un punto a resaltar es que éticamente y moralmente los servidores públicos más allá del cargo que ejercen, deben regirse por principios y valores, llevados desde el hogar.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

El abogado señala, que algunas de las medidas ya se encuentran establecidas y son flexibles, lo que no permite su efectivo cumplimiento, el mismo manifiesta que las medidas deberían ser un poco más rigurosas, y considera que una opción podrá ser que cuando el servidor público, incurra en alguno de estos tipos penales, sea apartado del cargo que ostenta, y en lo posterior quiera volver a participar de algún concurso de méritos y oposición, ya no se le permita.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Considero que las medidas establecidas en estos dos cuerpos normativos, no son suficientes y acertadas, pues, aunque en ellas se establezca las medidas de satisfacción o simbólicas, o las garantías de no repetición, las mismas no aseguran, que los servidores públicos no incurran en este mismo tipo penal o en otro diferente.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

Estoy de acuerdo en que la pena debería incrementarse, y a su vez ser más rigurosa, en cuanto a la propuesta, de que el delito de concusión sea regulado través de una tabla de graduación por el monto o beneficio obtenido por parte del servidor público, mi postura es favorable.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

Como ya había manifestado en líneas anteriores, las penas que se encuentran establecidas para el delito de concusión, así como la pena para los demás delitos en contra de la Eficiencia de la Administración Pública, deberían ser más rigurosas.

- **Comentario**

El entrevistado a la pregunta uno responde que sí; para la segunda pregunta considera que las medidas deben ser de mayor rigurosidad; para la tercera pregunta el abogado determina que no son suficientes; a la cuarta pregunta considera que debe incrementarse la pena a través de tabla de graduación y por último a la pregunta cinco responde que las penas deberían ser más duras.

Cuarto Entrevistado

Entrevistado: Abg. Carlos Marín

Cargo: Abogado en Libre Ejercicio

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

En base a la pregunta, se puede señalar, que la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica de Servicio Público, son normas que establecen que el actuar de los servidores públicos debe ser en base a principios de ética y moralidad, y que estos al incurrir en conductas contrarias, estarían yendo en contra de las mismas, al faltar a estos principios, no solo se estaba afectando a la Administración Pública, sino que al Estado en general.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

Efectivamente, ya existen medidas para evitar el cometimiento de este delito, e incluso existen códigos o reglamentos internos que regulan el comportamiento y actuar de los servidores públicos dentro de la institución, pero más allá de eso, considero que estamos hablando de medidas de prevención, siendo una opción que lo servidores públicos, que hayan incurrido en actos ilícitos, sean removidos del cargo y de la institución donde cumplían sus funciones o prestaban sus servicios.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Específicamente podemos hacer referencia que las medidas para los delitos que atentan contra Eficiencia de la Administración Pública, son las medidas de satisfacción o simbólicas, o las garantías de no repetición, siendo éstas suficientes en base a la realidad que vivimos.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

Bueno en este aspecto, y a criterio personal, considero que las penas para todos los delitos que existen en el Ecuador, son demasiado leves, creo que deberían ser más drásticas, en cuanto al delito de concusión considero que, si es necesario que se eleve la pena, con un tope máximo de diez años, ya que, si elevamos la pena, reducimos el número de cometimiento de este delito, ahora en cuanto a que este delito este regulado por una tabla considero que si podría existir, en base al monto o beneficio obtenido por el servidor público.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

En esta pregunta, ya hablamos del cometimiento del delito de concusión en la Administración Pública, remitiéndome un poco a la tercera pregunta de las medidas de

prevención, considero que lo más pertinente sería que la personas que ha cometido el ilícito sea separada completamente del servicio público, sin derecho a que pueda ser restituido a su lugar de trabajo o a cualquier institución de la Administración Pública.

- **Comentario**

A la primera pregunta el entrevistado responde que el incurrir en conductas contrarias, afectaría al Estado en general; a la segunda pregunta responde que a más de las sanciones establecidas el servidor sea removido del cargo y de la institución; a la tercera pregunta el entrevistado establece que son suficientes en base a la realidad que vivimos; a la cuarta pregunta determina las penas son demasiado leves, y deben ser más drásticas y se eleve la pena a través de una tabla normada y finalmente en la quinta pregunta dice que la personas que ha cometido el ilícito sea separada de la función pública sin opción de ingresar nuevamente.

Quinto Entrevistado

Entrevistado: Dr. Pablo Ortega

Cargo: Abogado en Libre Ejercicio

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

Por supuesto, ya que la Constitución y las demás normas ecuatorianas, establecen como se debe manejar el servicio público, es decir, los principios que rigen el mismo, como la eficiencia, la transparencia, la probidad, entonces el momento en que un servidor incurre en el delito de concusión iría en contra de estos; recordemos, que el servidor público es esa persona que tal como el nombre lo señala, está destinado a servir a la sociedad.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

El Estado en inicio debe ser más estricto, ya que dé el buen actuar de los servidores públicos depende la Eficiencia de la Administración Pública, por ende, creería que la creación de un Código de Ética, que ponga límites al actuar de los servidores públicos; también, que los funcionarios cuando empiecen a actuar de manera incorrecta o ilegal, se los separe de la institución, y así no tengan la opción de continuar cometiendo este tipo de abusos.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Considero que esto tiene un vacío, y es muy difícil reparar de manera integral al Estado, porque todos conformamos al mismo, entonces de qué manera reparamos a cada una de las personas, pienso yo que faltarían, y que no se podría reparar a todos los ciudadanos. Creo que, por el momento que, con las medidas simbólicas, la inhabilitación de ejercer un cargo público, etc., se intenta de alguna u otra manera la restitución, pero no creo que se haga en su totalidad.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

Bueno el Art, 281 del Código Orgánico Integral Penal ya nos establece ciertas penas, en el primer inciso nos determina que es de tres a cinco años, y en caso de que se cometa bajo violencia o amenazas es de cinco a siete años, entonces, para mí, la sanción es muy baja.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

Para mí la mejor solución, es que el servidor público, que se encuentre con indicios de cometer delitos, en este caso, concusión, debe ser separada inmediatamente de la institución; entonces, de esta manera se limpia la imagen de la Administración Pública; y, por ende, el

Estado y los servidores públicos van a ser bien vistos, recordemos que la finalidad de estos últimos es servir al pueblo.

- **Comentario**

Según el entrevistado si se vulneran los principios por parte del servidor al bien público; en la segunda pregunta determina que el Estado debe ser más estricto; a la tercera pregunta responde que no ya que existe un vacío legal que no permite una reparación integral al Estado; para la cuarta pregunta responde que las sanciones son muy bajas y por último el entrevistado establece que el funcionario público debe ser definitivamente separado de la Institución.

Sexto Entrevistado

Entrevistado: Dr. Fernando Guerrero

Cargo o función: Juez del Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario del Cantón Loja

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

Por supuesto que se vulneran los postulados constitucionales, por cuanto, como ciudadanos están en la obligación de observar la Constitución de la República y la ley; el Art. 233 de la Constitución de la República, establece que ningún servidor público quedará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones; y también, el Art. 22 literal h) que nos señala que los servidores públicos deben actuar con lealtad institucional, rectitud y buena fe, y que todos sus actuaciones se apegan a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión de la Ley Orgánica de Servicio Público.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

Considero que se debe ejercer un control más estricto de las obligaciones que tienen como servidores públicos establecidas en la Constitución y la ley; así como mecanismos de acción ciudadana para denunciar intentos de concusión y activar la prohibición establecida en el Art. 10 de la LOSEP.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Si bien existe tanto en la norma constitucional como legal la imprescriptibilidad del delito y de la pena, y en la Ley Orgánica de Servicio Público el impedimento para ejercer un cargo público, debería adicionarle una pena pecuniaria, tal vez equivalente al valor exigido ilegal y dolosamente por el Servidor Público.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

Estimo que la pena privativa de la libertad por el delito de concusión, podría graduarse de acuerdo a otras circunstancias a más de las establecidas en el Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, como por ejemplo el monto exigido; y, como repito podría instituirse una pena pecuniaria accesoria.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

Una alternativa sería instrumentar administrativamente mecanismos de control para efectivizar las sanciones establecidas en los literales c y d del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público y también se debería fomentar la acción popular para que el ciudadano pueda denunciar este tipo de conducta del servidor público sin temor a represalias.

- **Comentario**

Para el entrevistado en cuanto a la primera pregunta establece que si se vulneran los principios y deberes constitucionales; a la segunda pregunta establece, que deberían existir mejores mecanismos de participación ciudadana para denunciar los delitos; a la tercera pregunta responde que debe incrementarse o adicionarse una pena pecuniaria equivalente al valor solicitado; para cuarta pregunta responde que el delito debe graduarse a través de una tabla y por último deben instaurarse mecanismo más efectivos de control y de participación ciudadana.

Séptimo Entrevistado

Entrevistado: Abg. Francisco Fares Mgs.

Cargo: Abogado en Libre Ejercicio

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

De manera clara mi respuesta se centra en decir que sí; que los principios, deberes y los bienes jurídicos protegidos, tanto en la Carta Magna como en la Ley Orgánica de Servicio Público son afectados, si nos centramos en el bien jurídico, que su fin es prestacional frente a la Administración Pública, podemos comprender que si este fin, que conlleva el objeto del bien jurídico es la legalidad de todos los actos y de todas las actividades ejercidas por la función pública; y de esa manera, es el funcionario público que comete el delito de concusión, quien afecta la legalidad de todos los servicios públicos ya que abusa de su cargo para satisfacer fines privados mediante la incidencia en la voluntad de las personas particulares.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

El Estado tiene que ser muy claro en sus políticas públicas de transparencia, principalmente en que debe establecer legalmente un régimen sancionador con penas adecuadas, y también con un régimen preventivo de actos de corrupción que conlleven al delito de concusión. Así mismo también considera importante, que el Estado debe reforzar los fines comunes de los órganos de control principalmente la Función de Transparencia y Control

Social, como ente que puede crear políticas de prevención, y reforzar la transparencia en el Ecuador; hay que reconocer el carácter fundamental del derecho al acceso a la información pública, y aunque Ecuador ya cuenta con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los capítulos relacionados estrictamente al acceso a la información pública son extremadamente ambiguos y de poco cumplimiento. Otra de las alternativas es que se maneje a través de un sistema de inteligencia artificial los portales, la información, solicitudes y trámites de acceso a la información pública, que los ciudadanos solicitan a la Administración Pública, siendo esta una solución preventiva y también un eje de lucha contra la corrupción.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Con respecto a esta pregunta, para la reparación del Estado se ha tomado ciertas medidas que son completamente acertadas, el inconveniente del Ecuador es el cumplimiento de las mismas, si tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal, revisamos de la manera más analítica los avances que el Ecuador ha tenido en materia de reparación integral del Estado, en materia de lucha contra los delitos de la Eficiencia de la Administración Pública, podemos concluir que cumplen con los fines cometidos que es reparar, pero en la realidad, las sentencias de los delitos de concusión socialmente dejan mucho que desear a los ciudadanos, a las víctimas y al Estado en materia de aplicación de la norma.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

Considero que esta propuesta es bastante interesante, el Código Orgánico Integral Penal, debe implementar una sanción más elevada, pues el afectado directo es el Estado; y, por ende, todos los ciudadanos; entonces, con la existencia de una tabla con escalas diferentes sobre las sanciones que se centre en cuanto monto o que beneficios, si no fueron económicos o fueron favores, o impulsos procesales, etc., es factible y adecuado, pues constituye un beneficio enorme para todos los ciudadanos.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

Las alternativas de solución se centran en dos ejes: primero si vamos a proponer una solución para una buena imagen de la Administración Pública debemos centrarnos en las “cabezas”, en los directores, los gerentes y los coordinadores que se encuentran realizando las gestiones directivas, de organigrama y eficiencia y transparencia pública, si tenemos funcionarios públicos que se dedican a realizar sus funciones adecuadamente como lo establece la ley, en cada puesto, en cada caso, tendremos como resultado una buena imagen de la Administración Pública, porque tanto el proceso de selección y de evaluación, dentro de las instituciones serán de la mejor manera, e indudablemente filtrará los casos de corrupción, entonces sí tenemos servidores públicos, que trabajen por el Estado y para el Estado podemos garantizar una buena imagen de la Administración Pública, y por ende tendremos confianza en su actuar y eficiencia, dos puntos muy relevantes. Segundo, el control ciudadano, por medio del Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social, por las Organizaciones No Gubernamentales, colectivos civiles, van a tener los ojos sobre los servidores públicos y por ende la propia presión los podrían cambiar o evitar que incurran en corrupción.

- **Comentario**

Para el abogado entrevistado en cuanto a la primera pregunta supo responder que si existe abuso de funciones con el objetivo de lucro personal; a la segunda pregunta responde que se debe reforzar los organismos de control a fin de que sean más efectivos; para la tercera pregunta existen las medidas necesarias, pero las mismas no son observadas por el funcionario público; a la cuarta pregunta responde que debe implementarse la tabla con sanciones más elevadas y por último responde que debe mejorar el proceso de evolución de los funcionarios y mejorar el proceso de participación ciudadano.

Octavo Entrevistado

Entrevistado: Abg. Enrique Luzuriaga

Cargo u ocupación: Docente de la Universidad Técnica Particular de Loja

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

Sí, porque de esta forma se falla con la institucionalidad que tenemos establecido en el país de acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República, en tal virtud si alguna institución no funciona, por falla de sus servidores públicos o por incurrir en delitos, indudablemente estamos frente a una desinstitucionalización, y una deficiencia en la Administración Pública con un desobedecimiento total de la Constitución. Desde que el Ecuador, tuvo su retorno a la democracia, no hemos podido tener instituciones que sirvan cumpliendo con valores y principios éticos y morales, permítame señalar, que no es solo una falla que tenemos con los servidores públicos, o las instituciones, o los gobiernos, es una falla en general de todas las personas que habitamos el territorio ecuatoriano, ya que indudablemente hay una falta de principios y valores.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

Considero que puede haber dos situaciones, la primera a largo plazo que es la educación, no solamente a los servidores públicos, sino la educación en general, desde la enseñanza en la primaria hasta la superior, donde debe haber un cambio ya, desde los

gobiernos de turno, no pensando en mañana, pero si en un tiempo futuro, para que de aquí en treinta años no se tenga que estar debatiendo sobre estos temas, sino que se dé la aplicación de enseñanza en principios y valores. La segunda, a corto plazo, la necesidad de que haya un trabajo fuerte de capacitación a los servidores públicos, en principios, valores éticos, morales y ciudadanos que deben tener, y sancionar con todo el rigor de la ley, aquellos funcionarios que incumplan la ley o estén inmersos en actos de corrupción.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Considero que lo que está establecido en nuestra carta constitucional y a su vez en la legislación secundaria, cumple con lo que está escrito o tipificado en la ley, en teoría lo cumplen, indudablemente nunca será suficiente para lo que hiciste, en Ecuador tenemos un problema acerca de la generalidad y no de las particularidades, siendo así que las sanciones se dan de la misma forma, si se comete un delito con unas características o con otras, entonces siempre estamos en la posibilidad de mejorar; pero, indudablemente si se cumpliera con lo establecido, tendríamos un mejor servicio público, porque se tendría ese temor a cometer esos actos, porque dirían en Ecuador si se aplica la ley.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

Considero que sí, que sería fundamental que se pueda elevar la pena, pero como lo señala la pregunta que sea de manera proporcional, ya hemos visto que no solo en el delito de

concusión, sino en otros delitos, que existe una desproporcionalidad terrible en las sanciones dictadas en la administración de justicia; también, sí podría existir una tabla que este tipificada, y que se establezca a través de montos, trámites, etc., recordando que de igual forma la elaboración de la misma debe ser proporcional.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

Indudablemente, primero se tiene que ser transparente ante la sociedad, como logramos esto, a través de la remoción del servidor público, luego de un debido proceso y que se compruebe todo lo que ha suscitado, y no permitírsele en ingreso nuevamente a la institución donde ha cometido el ilícito, poniendo en conocimiento a la ciudadanía, que es lo que ha hecho esta institución para poder subsanar todo lo que el funcionario cometió. La medida más factible y que mejores frutos nos daría, y como ya lo había señalado anteriormente un proceso de formación para toda la sociedad, si esta mejora en conjunto, tendremos mejores instituciones y servidores públicos, que permitan construir un país mejor.

- **Comentario**

El entrevistado responde a la primera pregunta aduciendo que si se vulnera la institucionalidad y que las instituciones carecen de principios, y que los cuidamos no ejercen una verdadera participación en los asuntos del Estado; para la segunda pregunta responde que debe mejorar la educación como pilar de la sociedad y se debe capacitar a los servidores públicos; a la pregunta tres responde que aunque las medidas de reparación se encuentren tipificadas en países como el nuestro de baja condición moral nunca serán suficientes; en cuarta nos supo manifestar que si se debe incrementar la pena de forma proporcional y para esto debe existir una tabla que norme el delito y por último explica que cualquier funcionario

que cometa este tipo de delito debe ser removido de su cargo y que nunca pueda ingresar a la carrera pública.

Noveno Entrevistado

Entrevistado: Dr. José Sarmiento

Cargo: Abogado en Libre Ejercicio

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

Ustedes conocen que con concusión es un auto ilegal que comete un funcionario público en uso de su cargo exigiendo otra persona una contribución por un favor o beneficio indebido. La Constitución de la República, en su Art. 233 manifiesta que ningún servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados efectos y de sus funciones y serán responsables administrativamente, civilmente y penalmente por manejo de su Administración, también se nos indica que las penas de las personas que cometen actos de concusión, e incluso podrán juzgarlos en su ausencia; convirtiéndolo así, en un delito tan grave y de mayor recurrencia.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

La única medida que el Estado debería adoptar es escoger personas idóneas con un pasado y presente limpio, capaces de poder ocupar el cargo que se les encomendó con responsabilidad y eficiencia.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

Como establece el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 628 Reglas sobre la reparación integral en la sentencia, señala que toda sentencia condenatoria deberá contemplar reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse y los tiempos de ejecución; por ende, le corresponde al juez, determinar la modalidad de la reparación integral de la víctima, en función de las circunstancias de la infracción, como la prohibición de enajenar, incautación de bienes, etc., llegando así a la conclusión de que las mismas son correctas, suficientes y acertadas, para la reparación integral.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

El Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que los servidores públicos serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años y cuando haya sido por violencia o amenazas con pena privativa de libertad de cinco a siete años, manifestando que las penas estipuladas en esta norma son justas y adecuadas, considero que una opción más viable sería la “muerte civil” para que ellos nunca puedan volver a ocupar un puesto público, finalmente también creo, que en cuanto a las contribuciones que si éstas son más altas o más bajas, no tienen ninguna importancia, porque el corrupto poder cobrar un dólar como un millón de dólares y sigue siendo un acto de corrupción.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

Como señale anteriormente el Estado a través de sus directivos debe buscar personas idóneas, correctas y con la capacidad absoluta para poder manejar la Administración Pública, sólo con este hecho puede garantizar que se evite el delito de concusión, cuando son personas probas, comprobadas a través de diversos medios.

- **Comentario**

Para el Doctor el incurrir en delitos contra la Administración Pública si vulnera los principios constitucionales (Art. 233, de la Constitución de la República del Ecuador); a la segunda pregunta responde que lo ideal sería escoger servidores con una trayectoria intachable; para la tercera pregunta establece que las medidas actuales son correctas; para la cuarta pregunta establece que las sanciones que constan en el Art. 281, del Código Orgánico Integral Penal son suficientes, proponiendo que una acción valedera sería la muerte civil y a la quinta pregunta responde que la calidad de los servidores públicos es la solución al problema.

Décimo Entrevistado

Entrevistado: Abg. Geovanny Guzmán

Cargo: Abogado en Libre Ejercicio

A la Primera Pregunta

¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y Ley Orgánica de Servicio Público, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?

- **Respuesta**

Sí, claro que se vulneran, porque el principio del servidor público, como lo dice la palabra es servir, sin tener ningún beneficio a cambio por parte del trabajo que está haciendo dentro de las dependencias de la Administración Pública, pues el mismo está siendo remunerado por sus funciones o servicios por los impuestos ciudadanos; es importante, mencionar al Art. 233 de la Constitución de la República que nos señala la responsabilidad que tienen los servidores públicos por sus actuaciones, establece también que la acción y la pena para delitos que atenta contra la Eficiencia de la Administración Pública son imprescriptibles, siendo así que el funcionario público, debe actuar éticamente y moralmente.

A la Segunda Pregunta

¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?

- **Respuesta**

El Estado ya tiene establecidos ciertos parámetros a través de la Constitución, de la Ley Orgánica de Servicio Público, Códigos de Ética, y demás normas; sin embargo, el Estado aún debe adoptar otras medidas, para determinar cuál es la causa o razón por la que los servidores públicos, cometen el delito de concusión, a través de dependencias especializadas, que ayuden a determinar la responsabilidad de la persona, se debería también mejorar y agilizar el

proceso de investigación siendo un elemento principal dentro de la determinación en el delito de concusión.

A la Tercera Pregunta

¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

- **Respuesta**

El Art.281 del Código Orgánico Integral Penal, nos establece dos penas distintas para el delito de concusión; así mismo, en cierta manera considero que las medidas son adecuadas, y no existen vacíos legales; sin embargo, creo importante que lo que debería establecerse dentro de la norma es la devolución del dinero por parte de servidor público.

A la Cuarta Pregunta

¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como, una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

- **Respuesta**

En cuanto a la pregunta, la pena del delito de concusión debe ser de manera proporcional y gradual, al monto o beneficio obtenido por parte del servidor público.

A la Quinta Pregunta

¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?

- **Respuesta**

A criterio muy personal, debería haber una reforma constitucional, porque la Constitución determina muchas garantías, y existen muchas falencias en cuanto a protección a la víctima de un delito. También deberían existir reformar al Código Orgánico Integral Penal, en

cuanto a la devolución del monto económico solicitado. Considero importante señalar, que la víctima debe ser prioridad dentro del sistema de justicia.

- **Comentario**

El entrevistado a la primera pregunta responde que si atenta contra los principios establecidos; en la segunda pregunta supo manifestar que se debe crear organismos especializados en la temática como medios de control; a la tercera supo expresar que las medidas de reparación existentes son suficientes y debería simplemente reintegrarse lo sustraído; a la cuarta responde que si es necesario graduar la sanción en cuanto al monto beneficio y por último responde que debe existir una Reforma Constitucional que garantice el derecho a la reparación integral de la víctima, así mismo, que el Código Orgánico Integral Penal debe contemplar la devolución del monto económico.

6.3. Estudio de Casos

Caso Nro. 1

1. Datos Referenciales

Juicio Nro. 09285-2020-01650

Delito: Art. 281 Concusión Inciso Primero del Código Orgánico Integral Penal

Víctima: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Infractor: P. M. J. E. Y R. V. H. F.

Juzgado: Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas

Fecha de inicio: 02 de octubre de 2020.

2. Antecedentes

FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente investigación inicia con denuncia presentada el 22 de septiembre del 2020, por parte policial, en el que indica que por información reservada se supo que había actos de corrupción dentro del Centro Penitenciario de Guayaquil, se dio inicio a la instrucción fiscal, el ciudadano H. R. V., actuando como servidor público, abusando de su cargo y funciones, había solicitado cuotas a reclusos en la penitenciaría del Guayas, se tiene como elementos videos, reconocimiento de voz, estos son los hechos que se imputan, por el tipo penal del Art. 281 del COIP. Se adjunta como pruebas las siguientes: Versión de E.E.N.V., versión libre y voluntaria S.O., versión de unos de los directores del SNAI, EL oficio SNAI-DAPH-2020-XXXXX-O, de fecha 16 de octubre del 2020, donde indica certificado laboral de H. F. R. V., se tiene los roles de pagos del procesado, los bienes asignados cuando estaba en funciones el servidor, el informe suscrito por Cpt. O. R. G. A., quienes realizan el reconocimiento de lugar de los hechos, sobre el allanamiento en el inmueble del procesado, consta el reconocimiento de evidencias de los elementos encontrados en uno de los allanamientos en el Centro de Privación de libertad; versiones de W. S. C., quien era Director técnico de Área; versión de Abg. X. N.; versión del Abg. H. U. O., versión de M. J. L. R., informe de inspección ocular técnica del pabellón consular de la penitenciaría, constan fotografías del occiso, parte policial suscrito por los agentes policiales que están asignados a esta fiscalía, informe técnico pericial de audio, video y afines, informe de identidad morfológica, obra el

informe de cotejamiento de toma lingüística, obre el informe de análisis telefónico, informe de reconocimiento de lugar de los hechos, en la penitenciaría del litoral, movimientos migratorios de H. R. V., consta el oficio del Registro Civil. Los celulares entregados fueron verificados por mi equipo de trabajo; con todos estos elementos señalados se dejó acreditado y probado con el elemento probatorio que H. F. R. V. adecuo su conducta al tipo penal del Art. 281 del COIP, en calidad de autor directo; y, el ciudadano P.M.J.E., adecuo su conducta al Art. 281 del COIP, en calidad de cómplice.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República	Artículos 11, 75, 76.6, 78, 82, 168 y 169
Código Orgánico Integral Penal	Artículos 5 núm. 2, 70 #5, 77 y 78 (2), 621, 622, 623, 624, 628, 629, Art. 281 inciso 1,

3. Resolución

Ciudadano R. V. H. F.

El señor procesado R. V. H. F. de manera libre y voluntaria que SE ACOJE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, Y ACEPTA SU RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTE CAUSA Y PIDE DISCULPAS A LA SOCIEDAD, por lo que la juzgadora resuelve: SE DECLARA LA CULPABILIDAD DEL CIUDADANO R. V. H. F., en calidad de AUTOR DIRECTO del delito tipificado y sancionado en el Art. 281 del COIP esto es el delito de CONCUSION, dictándose SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA y aplicándole la pena de VEINTE MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD e imponiéndole la multa modificada de cinco (5) remuneración básica unificada del trabajador en general; conforme lo dispone el Art. 70 numeral 6 del COIP en razón del Procedimiento Abreviado al que se sometió .- En atención al artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, y los articulo 77 y 78 (2) del Código Orgánico Integral Penal, como medida de reparación integral a favor de la víctima, en este caso el Estado Ecuatoriano: a) El sentenciado entregara la cantidad de 5000.00 (cinco mil dólares americanos) al señor S. O., una vez que el mismo, o a través de alguien debidamente

autorizado pueda reclamar este valor monetario dispuesto como reparación integral; b) Disculpas públicas al Estado Ecuatoriano y a la Sociedad Ecuatoriana como víctima de esta causa, las mismas que deberán ser redactadas de manera pormenorizada y coherente con respecto a las acciones por las cuales ha sido juzgado y sentenciado, texto que deberá ser publicado previa revisión y autorización de esta autoridad, dicha publicación deberá ser publicada en la Segunda Página de uno de los medios de comunicación escritos de circulación a nivel nacional, esto en un plazo no mayor a VEINTE DIAS.- c) La implementación de una placa de Reconocimiento a la Labor del Servidor Público, en la cual deberá constar en texto claro la labor del servidor público ecuatoriano tanto en el plano ético como jurídico, debiendo constar la autoría de dicha placa con los nombres y apellidos del sentenciado H. F. R. V. esto en un plazo no mayor a VEINTE DIAS.

Ciudadano P. M. J. E.

El señor procesado P. M. J. E., de manera libre y voluntaria que SE ACOJE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, Y ACEPTA SU RESPONSABILIDAD DE LA PRESENTE CAUSA Y PIDE DISCULPAS A LA SOCIEDAD, por lo que la juzgadora resuelve: SE DECLARA LA CULPABILIDAD DEL CIUDADANO P. M. J. E., por haber adecuado su conducta al delito tipificado y sancionado en el Art. 281 del COIP esto es el delito de CONCUSION , en calidad de COMPLICE de acuerdo a lo estipulado en el Art. 43 Ibídem, dictándose SENTENCIA CONDENATORIA EN SU CONTRA y aplicándole la pena de QUINCE MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD e imponiéndole la multa modificada de cuatro (4) remuneración básica unificada del trabajador en general, conforme lo dispone el Art. 70 numeral 5 del COIP en razón del Procedimiento Abreviado al que se sometió.- En atención al artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, y los articulo 77 y 78 (2) del Código Orgánico Integral Penal, como medida de reparación integral a favor de la víctima, en este caso el Estado Ecuatoriano el sentenciado deberá pedir Disculpas públicas al Estado Ecuatoriano y a la Sociedad Ecuatoriana como víctima de esta causa, las mismas que deberán ser redactadas de manera

pormenorizada y coherente con respecto a las acciones por las cuales ha sido juzgado y sentenciado, texto que deberá ser publicado previa revisión y autorización de esta autoridad, dicha publicación deberá ser publicada en la Primera Página de uno de los medios de comunicación escritos de circulación a nivel nacional, por dos ocasiones en día domingo, esto luego de la aprobación del texto ya señalado esto en un plazo no mayor a VEINTE DIAS.- Por cuanto el sentenciado P. M. J. E., no ha sido capturado ni se ha presentado de manera voluntaria al cumplimiento de la pena establecida, ofíciase a la Brigada de Capturadores de la Policía Nacional del Ecuador a fin de que procedan de manera inmediata con la localización y captura del prenombrado sentenciado.

4. Comentario

En el presente caso se observa que los actos de corrupción, están dentro de todas las dependencias de la Administración Pública, en este caso dentro del Centro Penitenciario de Guayaquil, en este caso por el encargado del mismo, quien solicitaba a los distintos reos, un monto económico, y esto queda registrado en un video, con el cual se realiza la denuncia a Fiscalía, quien en este caso, y con adecuado acierto comienza la indagación y obtiene las pruebas necesarias para el juzgamiento de servidor público, algo que quiero señalar, es la organización que llevaba el procesado, para poder cometer el ilícito penal, pues contaba con un instrumental variado y se podría decir casi completo, mismo que ayudo y apporto, con información necesaria y adecuada, al proceso, en cuanto a la pena impuesta por el operador de justicia, en criterio personal, considero que es un poco baja, y también que se desconoce el número de reclusos o incluso sus familiares tuvieron que pagar lo solicitado por el servidor público, creyendo que en casos como este la pena debería ser un poco más drástica, en cuanto a las medidas de reparación, haciendo alusión a las disculpas públicas y la colocación de una placa con los nombres y apellidos, no son verdaderas reparaciones al Estado Ecuatoriano, realmente de esta forma se logra mejorar la imagen del mismo, o recuperar la confianza de la ciudadanía; en cuando a la indemnización de la víctima con el monto

económico, es acertada, recordemos que las medidas de reparación buscan que vuelva al estado anterior el derecho o bien vulnerado.

Dentro de este caso, existía un segundo procesado, como cómplice del delito, y como se pudo manifestar, el mismo nunca se presentó de manera voluntaria al proceso, y por eso se solicitó que a la Policía Nacional para su localización y aprehensión, recordando de esta forma que la Constitución manifiesta que para las personas que hayan incurrido en delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública, es imprescriptible la acción para perseguirlos y la pena; así como, que también se los podrá juzgar sin que estén presentes dentro del proceso, como había manifestado, durante el desarrollo de la tesis, muchas de las veces, los actos de corrupción son como redes o cadenas, que cuentan con un sin número de personas involucradas. La pena impuesta para el procesado, considero de igual manera que tuvo que ser un poco más drástica, de igual forma existe el desconocimiento de cuantas personas tuvieron que someterse a esta clase de abusos, en cuanto a la medida de reparación, de las disculpas públicas, considero que no tiene fin alguno, no se va a lograr conseguir nada y mucho menos un cambio; de cierta manera, no se logró ni que la persona estuviera durante el proceso, así que nada garantiza que también pueda cumplir con lo señalado en la sentencia.

Caso Nro. 2

1. Datos Referenciales

Juicio Nro.: 11282-2017-01226

Delito: Art. 281 Primer Inciso / Concusión Código Orgánico Integral Penal

Víctima: V. Directa: Estado Ecuatoriano y V. Indirecta: A.A.E.G.

Infractor: M.C.C.C.

Juzgado: Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja.

Fecha de inicio: viernes 18 de mayo de 2018.

2. Antecedentes

FUNDAMENTOS DE HECHO

El procesado M.C.C.C. quien laboraba en la Secretaria Nacional de Gestión de la Política, bajo la modalidad de servicios ocasionales, como Servidor Público 1 en calidad de Asistente de la Delegación Provincial de Loja; solicita dinero al señor A.A.E.G., con el objeto de conseguirle el cargo de Teniente Político de la parroquia Urdaneta del cantón Saraguro, procedimiento que se efectuó a través de mensajes de WhatsApp, para lo cual se le solicita la entrega de \$ 1.000 dólares de los Estados Unidos de América, proporcionando inclusive el procesado un número de cuenta en BanEcuador, a más de la documentación requerida para el cargo, acordando encontrarse en el parque central de Loja el día 24 de octubre del 2017; siendo el día señalado, a las 14H10 en los bajos de la Gobernación, el señor A.A.E.G. entrega al procesado M.C.C.C., un sobre de manila que contenía \$ 500 dólares en efectivo y documentación personal requerida para el cargo; siendo detenido seguidamente el procesado por parte de los agentes de la Policía en delito flagrante con las evidencias recibidas, en razón, que la víctima previamente había hecho conocer este asunto en la Fiscalía de Loja; el Parte Policial Informativo de Detención en Delito Flagrante, señalaba que a las 14h40 se hace la detención del procesado M.C.C.C., en las calles 10 de Agosto entre Bernardo Valdivieso y Bolívar, encontrando en su poder, como evidencias la cantidad de \$ 500 dólares (23 billetes de denominación de \$ 20 dólares y 4 billetes con denominación de \$ 10 dólares); y una carpeta con documentos personales, que en el operativo montado el mismo día, recibió por parte de A.A.E.G. momentos antes de su detención. Por lo que, en representación de la Fiscalía General del

Estado, se acusa al procesado como autor directo del delito de concusión, previsto en el inciso primero del Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, solicitando al Tribunal emita sentencia condenatoria y le imponga la pena correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República:	Art. 76 numeral 7 literal I), motivación de la sentencia, Art 78. Reparación Integral.
Convenios Internacionales:	Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hablan acerca del debido proceso.
Código Orgánico Integral Penal:	Art. 5 numeral 18 Principio de Motivación, Art. 44 inciso segundo de los Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes, Art. 45 numerales 5 y 6 de las Circunstancias atenuantes de la infracción, Art. 70 numeral 7 de la aplicación de multas, Art. 78 de los Mecanismos de Reparación Integral, Art. 281 Concusión y Art. 621 de la Sentencia.

3. Resolución

El Tribunal de Garantías Penales de Loja al haber arribado a la convicción que la Fiscalía ha probado la materialidad de la infracción penal acusada y la responsabilidad del procesado, declara que el señor M.C. C. C., es AUTOR DIRECTO Y RESPONSABLE del delito de CONCUSION, que tipifica y sanciona el Inciso Primero del Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena atenuada de DOS AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, pena que la deberá cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, concediéndole el plazo de siete días para su presentación, una vez que la sentencia cause ejecutoria.- Se le impone la MULTA de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL.- Como REPARACIÓN INTEGRAL se dispone que el sentenciado pague en forma inmediata en favor del señor A.A.E.G. como víctima indirecta, la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES (\$ 300 DOLARES), por los daños y perjuicios referentes a la compensación por todo el perjuicio causado como consecuencia de la infracción

penal.- Asimismo se ordena que como reparación inmaterial, el sentenciado pida disculpas públicas al Estado como víctima directa, en uno de los diarios de circulación provincial de Loja, con el texto que estará bajo el control del Tribunal.- Se ordena la devolución de los \$ 500 dólares que fueron incautados como evidencia en favor del señor A.A.E.G.-; sin embargo, el abogado defensor del procesado solicita que se dé la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, al considerar que cumple con lo señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal resuelve aceptar la misma y se impone al sentenciado las siguientes condiciones constantes en el Art. 631, del Código Orgánico Integral Penal: 1.- Mantener su domicilio y residir en el inmueble que arrienda con su familia en el barrio El Recreo en la ciudad de Loja, e informar de cualquier cambio al señor Fiscal de la causa; 2.- No salir del país sin previa autorización de la o el Juez de Garantías Penitenciarias; 3.- Presentarse periódicamente en la Fiscalía del cantón Loja, una vez cada dos meses durante los cinco primeros días hábiles del mes correspondiente; 4.- Que a título de reparación integral: a).- Pida disculpas públicas al Estado como víctima directa en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Loja, con texto bajo control del Tribunal; y, b).- Pague a la víctima indirecta Álvaro Armando Espinoza González, en forma inmediata la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES, 00/100 (\$ 300 DÓLARES); y, 5.- No ser reincidente y no tener instrucción Fiscal por nuevo delito.- El plazo para el cumplimiento de las condiciones impuestas es de DOS AÑOS.

4. Comentario

En este caso planteado hemos podido observar que el delito de concusión, no solo se da en los servidores públicos de más alto rango dentro de las dependencias de la Administración Pública, sino que los actos de corrupción, no dependen del cargo que ostentas o de la prestación de los servicios que está brindando este al Estado, considero también que este caso, hay una gran ventaja en cuanto a lograr sancionar al infractor, pues la víctima de

este proceso, jugo un papel fundamental ya que acudió a la Fiscalía General del Estado del Cantón Loja, a realizar la denuncia respectiva acerca de la petición del servidor público, lo que ayudo a la detención del infractor y al posterior juzgamiento, pues no tuvo temor y acudió a hacer uso de los mecanismos que confiere el Estado para la denuncia de actos de corrupción. En cuanto a la pena dispuesta por el juez, considero que es la adecuada y justa, en base a los hechos detallados, y al avance del procedimiento de juzgamiento, sin embargo, la incorporación de la una tabla de graduación dentro de la legislación, sería idónea y factible, para el establecimiento de la pena por parte del operador de justicia, en cuando a las medidas de reparación integral, considero que las mismas, son simples, y no garantizan la adecuada reparación a la Administración Pública, pues las disculpas públicas, no garantizan que no sé vuelva a afectar al Estado, por cualquier otro servidor público.

Caso Nro. 3

1. Datos Referenciales

Juicio Nro. 06333-2019-00310

Delito: Art. 281 Concusión Código Orgánico Integral Penal

Víctima: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y N.G.G.

Infractor: V.V.J.M.

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Guamote

Fecha de inicio: 11 de septiembre de 2019

2. Antecedentes

FUNDAMENTOS DE HECHO

El ciudadano N. G. J. G. se presenta en Fiscalía General del Estado y narra una serie de hechos que a la postre constituyen una serie de exigencias de dinero y exigencia de gratificaciones que no son legales y evidentemente que han perjudicado al denunciante menciona en primera instancia que el 29 de noviembre del año de 2016 aproximadamente a las 9 horas 30 en las calles 10 de Agosto y Manabí del cantón Guamote le aborda el hoy procesado con el objeto de conversar sobre un tema legal del ciudadano N. G. J. G para lo cual le cita ese mismo día en horas de la tarde en el barrio el Batán Chibunga en la ciudad de Riobamba y en ese lugar es en dónde dice que el inconveniente que tenía su hijo por un delito sexual que es una situación muy complicada es un caso que requiere de alrededor de 20,000 30,000 dólares sin embargo el hoy procesado le ofrece ayuda y a partir de ese momento es cuando se inicia un proceso sistemático de pedir cosas de pedir dinero con el objeto de supuestamente ayudarlo al hijo del denunciante N.G. J. G. en un proceso de violación que se ventilaba en los juzgados de Guamote y menciona entre otras cosas por ejemplo que en diciembre de 2016 llega a Charicando a darle cosas tomando en consideración que se requería dinero para supuestamente tramitar y pagar Jueces y pagar a Fiscales el denunciante ha tenido que recurrir a instituciones financieras por ejemplo obtenido un crédito de \$3000 En la cooperativa Guamote ha logrado obtener un crédito de \$8000 en la Cooperativa Mercedes Cadena y el dinero lo entrega en enero del 2017 entre el 5 de diciembre del 2016 y el 5 de enero de 2017 ha entregado \$40050 en la misma

Fiscalía de Guamote el 28 de enero de 2017 le entrega un borrego por pedido del hoy procesado. En marzo le entrega \$5000 y de todas estas fechas y entrega de dinero de cosas cuenta que le entregó un celular comprado en la ciudad de Riobamba en \$750 a decir del perjudicado todo esto suma un monto de \$26530 digo evidentemente esa conducta es sancionable por la norma penal tomando en consideración que el hoy procesado a esa fecha ejercía funciones de servicio público como secretario de Fiscalía del cantón Guamote.

Se adjunta como pruebas: Declaración de la última patrimonial del hoy procesado J. M. V. V. actualizada al 3 de julio de 2014 que en esa época tenía un patrimonio 99730 dólares, versión libre y voluntario del denunciante, testimonio anticipado de la presunta víctima, versión de sistema A. M., documento público escritura de compraventa en el cual el hoy procesado adquiere un inmueble en este cantón Guamote, versión de M. G. M. E., Pericia de reconocimiento del lugar delos hechos, acción de personal del hoy procesado, versión del procesador, versión de N. G. J., ampliación de versión de M. S., versión de C. G., versión J. G., versión L. C. Y N. M. G., versión L. V. Y., Pericia grafo técnica, y documentos públicos y privados que dan cuenta que efectivamente hay un delito y su posible participación. El ciudadano V.V.J.M. se acoge a procedimiento abreviado, de manera libre y voluntaria, y por acuerdo entre Fiscalía y el procesado, así lo manifiesta el día de la audiencia.

Por lo que Fiscalía lo acusa autor del delito de concusión tipificado en el artículo 281 Código Orgánico Integral Penal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República	Art. 76 numeral 7 literal I), Art 78, Art. 190; Arts. 76.3 y 76.7.k
Instrumentos Internacionales	Art. 10 de la Declaración Universal de Derecho Humanos, Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica
Código Orgánico de la Función Judicial	Arts. 244 y 245
Código Orgánico Integral Penal	Art. 281 inciso primero; Art. 522.6; Art. 534; Arts. 635, 636 y 637; numeral 4 del artículo 560;

3. Resolución

V.V.J. M., se acoge a procedimiento abreviado, acordado entre la Fiscalía y el sentenciado, por lo tanto, se resuelve: SENTENCIA CONDENATORIA y en consecuencia se DECLARA LA CULPABILIDAD del ciudadano V.V.J. M, ya que su conducta se adecúa a lo previsto en el Art. 281 inciso primero del COIP, en el grado de autor, conforme el Art. 42.1.a del COIP, imponiéndole la pena acordada y solicitada por Fiscalía y el procesado, esto es UN AÑO de privación de la libertad. Es decir, ha causado una conducta penalmente relevante, en los términos de los Art. 25, 22 y 29 del COIP, pena que es el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados como se deja indicado en este fallo; sin que se haya aplicado circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código. Pena que la cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, a cuyo tiempo se deberá descontar el tiempo que ha sido privado de su libertad, por el presente caso. Conforme el numeral 4 del Art. 70 del COIP, en relación con el Informe Jurídico emitido por el Dr. B. T. M., de fecha 22 de agosto del 2016, se le condena además al pago de una multa de TRES salarios básicos unificado del trabajador en general. La multa impuesta al sentenciado deberá ser cancelada de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie (Art. 69.1 COIP), para lo cual se deberá OFICIAR al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura, a fin de que ejerzan la vía coactiva, haciéndoles conocer que los sentenciados están privados de su libertad; así como las penas accesorias previstas en el Art. 56 y 68 ibídem por un tiempo igual al de la pena impuesta, para lo cual se deberá OFICIAR al Consejo Nacional Electoral y se dispone así mismo OFICIAR al Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflictos con la Ley de la ciudad de Riobamba, con el contenido del fallo. REPARACIÓN INTEGRAL: En el caso sub judice, debido a la naturaleza y características del bien jurídico lesionado, resulta imposible que las cosas vuelvan al estado anterior de la vulneración de ahí que la reparación debe estar encaminada a remediar y subsanar de alguna manera tales violaciones, adoptándose medidas de

indemnización, satisfacción y garantías de no repetición; por lo que como reparación integral a la víctima señor J.G.N.G., el sentenciado debe pagar de manera inmediata la cantidad de USD. 13.500,00. Se acepta la acusación particular presentada por la víctima J.G.N.G. Cumplida la condena, póngase en libertad inmediatamente al sentenciado, SIN COSTAS procesales [por no advertirse haberse litigado con temeridad o mala fe]. (...).”

4. Comentario

Dentro del presente caso, se ha podido evidenciar, que dentro del sistema judicial, existen actos de corrupción, lo que de alguna manera ha logrado, que la sociedad, considere o crea que realmente no existe justicia dentro del Estado Ecuatoriano, denotando de esta manera, que algo está fallando dentro de toda la Administración Pública, en cuanto a la pena impuesta al infractor, como podemos ver se suscita porque el mismo se acoge a procedimiento abreviado, tras haber cumplido con los requisitos que prevé el Código Orgánico Integral Penal, considerando que de cierta manera es un poco baja, en cuanto a la conducta producida por el servidor público, y al monto económico solicitado por el mismo, que al final da un total de \$26530 dólares, evidenciándose, el abuso de poder por parte del mismo; y, sin lugar a duda, denigrante para la víctima que no tuvo más, que cumplir con los solicitado; en cuanto, a lo que se establece a la reparación integral, para la víctima, en este caso se señala un monto económico, por parte del juzgador, donde se señala que en la medida de lo posible se busca subsanar el daño causado, sin embargo, casi resulta imposible que las cosas vuelvan a su estado anterior al de la vulneración.

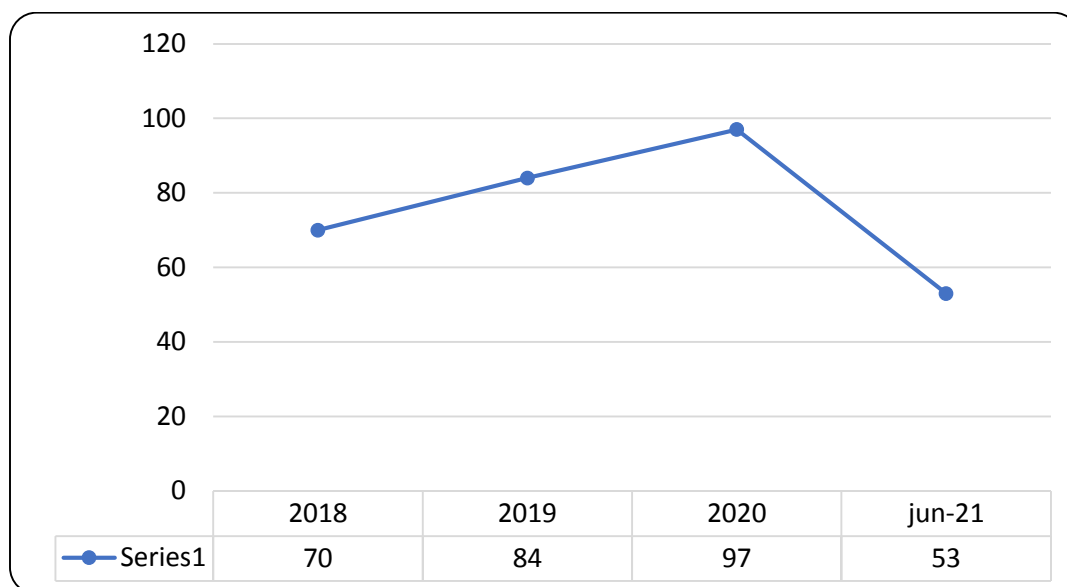
6.4. Análisis de Datos Estadísticos:

Para el desarrollo del presente subtema se ha procedido a obtener información de datos estadísticos, sobre el cometimiento del Delito de Concusión a nivel local y nacional, de la Fiscalía General del Ecuador período comprendido del 01 de enero de 2018 a 31 de mayo de 2021 y del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja período comprendido 01 de enero de 2018 a junio de 2021, los mismos que contarán con su respectivo análisis e interpretación.

6.4.1. Ingreso de Causas Art. 281 Concusión en todas las Instancias a Nivel Nacional

Figura 7.

Ingreso de causas de concusión a nivel nacional



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) / Consejo de la Judicatura.
Elaborado: La autora

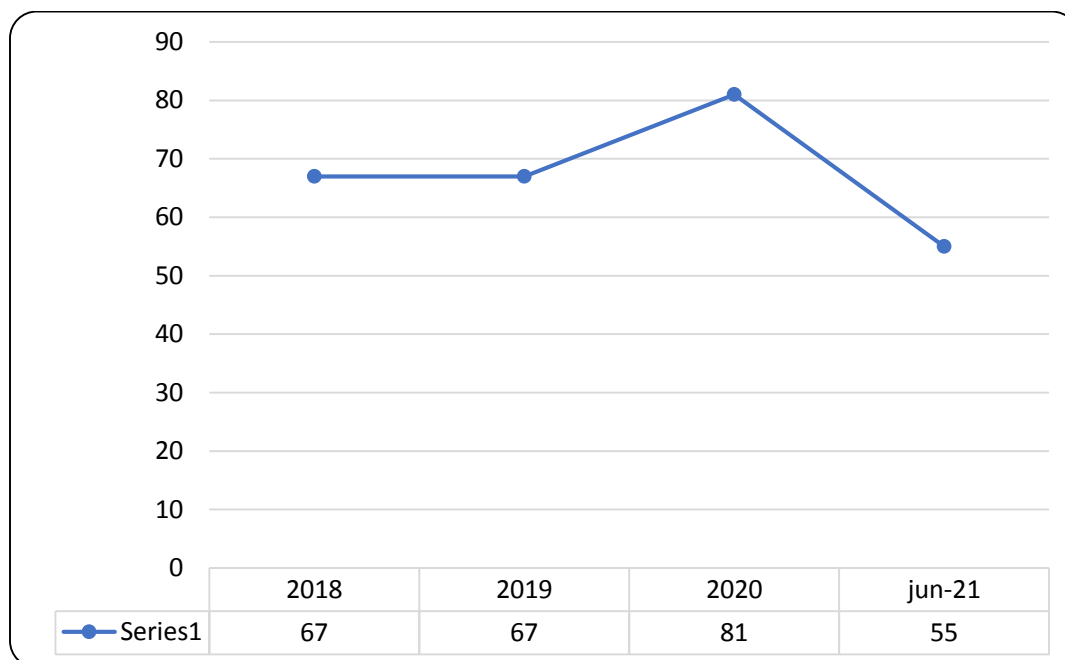
La figura 7 muestra la información obtenida por el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja, comprendido en el período 01 de enero de 2018 a junio de 2021, donde en el año 2018 ingresaron un total de 70 causas por delito de concusión, en el año 2019 el número se incrementa a 84 causas, el siguiente año sigue aumentando el ingreso a un total de 97, y finalmente en el período comprendido del año

2021, hasta el mes de junio se tiene un total de ingresos por el cometimiento de concusión de 53 causas; evidenciándose, de esta manera la existencia de este ilícito penal, en el diario vivir del país, siendo está una práctica o conducta que considerablemente ha sido normalizada dentro de las dependencias de la Administración Pública y a nivel de la sociedad, que claramente sirve para hacer un llamado de atención para que el Estado pueda adoptar las medidas adecuadas e idóneas para evitar y prevenir la concusión.

6.4.2. Causas Resueltas Art. 281 Concusión en todas las Instancias a Nivel Nacional

Figura 8

Resolución de causas de concusión a nivel nacional



Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) / Consejo de la Judicatura.

Elaborado: La autora

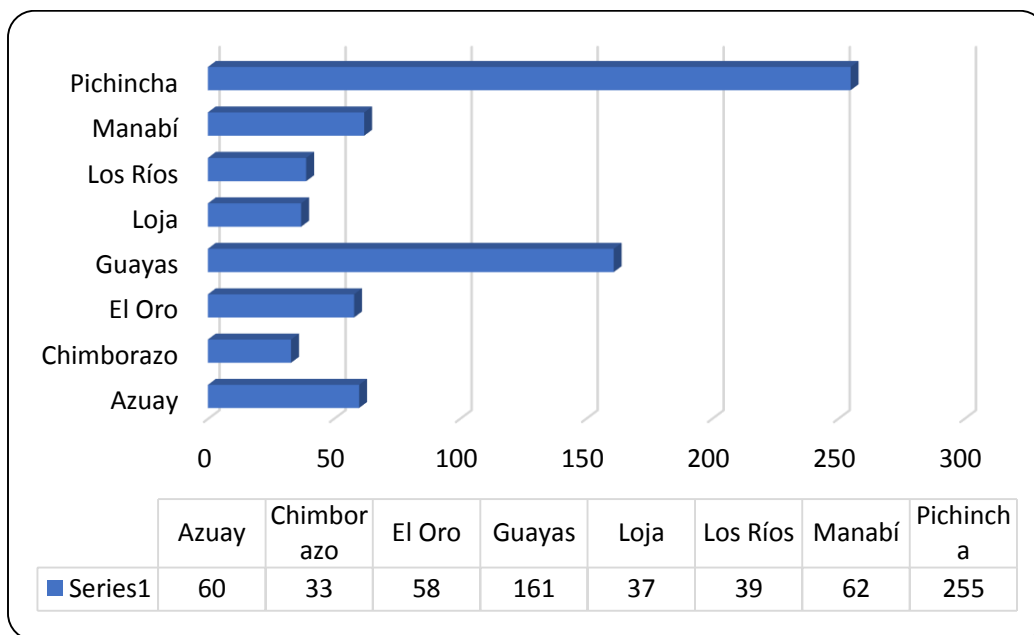
La figura 8 muestra la información obtenida por el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja, se detalla el número de causas que fueron resueltas durante el período del 01 de enero de 2018 a junio de 2021, en el año 2018 se resuelven en total de 67 causas, y se mantiene constante en el año 2019; sin embargo, en el año de 2020 se da un incremento en el número de causas resueltas a un total de 81, por último, hasta junio del presente año se han resuelto 55 procesos de sanción por el delito de concusión, es evidente, que el Estado a través de los operadores de justicia ha cumplido el objetivo de sancionar este ilícito penal; y, aunque es común, a nivel de la sociedad pensar o creer que los servidores públicos que incurren en actos ilícitos, no son sancionados, o el Estado es cómplice de los mismos al permitir que los mismos laboren en las dependencias

de la Administración Pública, los datos reflejados en este gráfico demuestran completamente lo contrario.

6.4.3. Provincias con índices más elevados en cometimiento de Delito de Concusión

Figura 9

Índice de ingreso de causas de concusión en las provincias



Fuente: Sistema Automático de Actuaciones Fiscales (SIAF) / Fiscalía del Estado. **Elaborado:** La autora

La figura 9, se elaboró con información obtenida por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado durante el período comprendido del 01 de enero de 2018 a 31 de mayo de 2021, donde se determina en que provincias de Ecuador, es donde hay índices más elevados de denuncia del delito de concusión, tenemos así en primer lugar a la provincia de Pichincha con 255, en segundo lugar con 161 a la provincia de Guayas, en tercer lugar a la provincia de Manabí con 62, en cuarto lugar con 60 a la provincia de Azuay, en quinto lugar a la provincia El Oro con 58, a la provincia de Los Ríos con 39 ubicándose en sexto lugar, seguida con 37 en séptimo lugar la provincia de Loja, y finalmente, en octavo lugar la provincia de Chimborazo con 33; a través, de estos datos podemos ver que el índice de cometimiento del delito de concusión es a nivel nacional, pero de manera elevada

en las provincias más grandes del Ecuador: Pichincha y Guayas, sin embargo, también se ha podido reflejar con la información recolectada que a nivel local, también se da, y aunque a simple vista parece un número corto, no lo es, sino que debería ser determinante, para hacernos reaccionar como sociedad, en que se está fallando.

7. Discusión

7.1. Verificación de los Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos aprobados legalmente en el proyecto de tesis, teniendo un objetivo general y tres específicos que serán verificados a continuación.

7.1.1. Objetivo General

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado sobre el delito de Concusión en el régimen penal ecuatoriano.”

Para validar el objetivo general en la presente investigación, se procede a desarrollar la Revisión de Literatura, donde consta un marco conceptual, doctrinario, jurídico y derecho comparado, encontrando las siguientes categorías en el marco conceptual se analizan Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Delito, Pena, Tipo Penal, Estado, Administración Pública, Función Pública, Servidor Público, Ética y Moral, Corrupción, Concusión y Reparación Integral.

En el marco doctrinario se desarrolló los temas acerca de Reseña Histórica de la Concusión en el Régimen Penal Ecuatoriano, Reseña Histórica de la Pena en el Régimen Penal Ecuatoriano, Reparación Integral en el Régimen Normativo Ecuatoriano, la Potestad Punitiva del Estado, Principio de Proporcionalidad de la Pena, Ética y Moral de los Servidores Públicos en la Administración Pública.

En el marco jurídico se analiza e interpreta normas jurídicas relacionadas al objeto de estudio el delito de concusión, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público, Decreto Ejecutivo No. 4 y las normas de comportamiento Ético Gubernamental.

En el Derecho Comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras acerca del objeto de estudio el delito de concusión, procediendo a realizar un

estudio comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con la ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones del Código Penal Colombiano, Código Penal Federal de México, Código Penal de Brasil y Código Penal para el Estado de Tamaulipas, dando como resultado la verificación de mi objetivo general.

7.1.2. *Objetivos Específicos*

Primer objetivo específico

“Demostrar que el delito de concusión, afecta al patrimonio de la víctima y eficiencia de la administración pública.”

Este objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la encuesta y entrevista a profesionales del Derecho, en la interrogante número uno de la encuesta donde se pregunta, El Art. 83 de la Constitución establece las Responsabilidades que deben asumir todos los ecuatorianos; ¿Considera usted que la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos atenta contra la eficiencia de la administración pública del Ecuador?, donde se obtuvo que el 100% de los encuestados señalo que se afecta a la Eficiencia de la Administración Pública, pues los servidores públicos al no actuar con probidad, entorpecen y obstaculizan a la Administración Pública, por ende, afecta a la imagen y credibilidad que tiene el ciudadano de la misma, también nos manifiestan que los servidores públicos al no poseer valores éticos y morales, y al no desarrollar sus actividades con transparencia, se desencadena, que los mismos incurran en actividades ilícitas.

Así mismo, la pregunta dos que señala lo siguiente: ¿Considera Usted, que las medidas de reparación integral adoptadas en el Código Orgánico Integral Penal, son las necesarias para el resarcimiento del bien jurídico violentado, en este caso la Eficiencia de la Administración Pública? donde se puede observar que para el 66.70% de los encuestados la respuesta es no, manifestando que las medidas de reparación no son adecuadas ni suficientes para el resarcimiento del daño causado, pues aunque la ley las tipifique aún sigue existiendo el cometimiento de este delito y no se da una reparación justa para el Estado, siendo así que las

medidas de reparación deberían ser endurecidas y servirían como medida de prevención, considerando que el Código Orgánico Integral Penal, debería contar con medidas de reparación que sean específicas para los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública.

También tenemos así a la pregunta tres, que señala lo siguiente: ¿Cree Usted, que en el cometimiento del delito de concusión se afecta al patrimonio de la víctima?, obteniendo como respuesta afirmativa al 100% de los entrevistados, pues de manera directa se afecta al patrimonio de la víctima, ya que el servidor público ordena o exige la entrega de contribuciones o beneficios, con tal de agilizar la prestación de sus servicios, lo cual hace que este acto sea denigrante, desencadenando de esta manera un mal funcionamiento de la Administración Pública, así como el entorpecimiento de la realización de las actividades y trámites de los ciudadanos, finalmente se observa el abuso de poder por parte de los servidores públicos.

La pregunta uno de la entrevista, también nos ayuda a contestar este objetivo y establece lo siguiente: ¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y LOSEP, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?, teniendo respuestas como la siguiente: Sí, porque de esta forma se falla con la institucionalidad que tenemos establecida en el país de acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República, en tal virtud si alguna institución no funciona, por falla de sus servidores públicos o por incurrir en delitos, indudablemente estamos frente a una desinstitucionalización, y una deficiencia en la Administración Pública con un desobedecimiento total de la Constitución.

Y finalmente, la pregunta tres de la encuesta que señala lo siguiente: ¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?, teniendo respuestas como la siguiente: resultan que, en ocasiones, muy poco se da su cumplimiento o el

llegar a poder cobrar los valores que el funcionario público obtuvo respecto de la solicitud de estas dádivas no se da, por lo que deberían ser un poco más drásticas en relación a tomar medidas en cuanto al cumplimiento o al cobro resultado de la lesión al bien jurídico protegido, estableciendo normas un poco más draconianas, en este sentido, por lo menos el servidor público tendría el temor de incurrir en la comisión de este delito por la gravedad de lo que puede ser la sanción.

Segundo objetivo específico

“Determinar la necesidad de aumentar la pena en el delito de Concusión, al no considerar el monto económico solicitado por el infractor.”

Se verifica el presente objetivo específico con la información obtenida de los datos estadísticos a nivel local y nacional del Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja, comprendido en el período 01 de enero de 2018 a junio de 2021, en los que se verifica el elevado índice de ingreso de causas por el Art. 281. Concusión del Código Orgánico Integral Penal dentro del país, obteniendo lo siguiente: en el año 2018 un total de 70 causas, en el año 2019 el número se incrementa a 84 causas, el siguiente año sigue aumentando el ingreso a un total de 97 causas, y finalmente, hasta el mes de junio de 2021 se tiene un total de ingresos de 53 causas, observando que aunque la legislación ecuatoriana contemple en su normativa al delito de concusión, es necesario que se dé una reforma a este articulado, con el aumento de la pena, para que en este caso la pena, pueda ser vista como una medida de prevención social.

Así mismo, con lo datos obtenidos por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado durante el período comprendido del 01 de enero de 2018 a 31 de mayo de 2021, donde se determina en que provincias de Ecuador, es donde hay índices más elevados de denuncia del delito de concusión, tenemos así a las provincias de Pichincha y del Guayas, donde más existe mayor número de ingresos de causas por el delito de concusión, que al igual que lo antes mencionado estos datos deberían ser un claro

identificativo, de que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal, incluyendo una tabla de carácter proporcional al monto obtenido por el servidor público.

A través de las encuestas y entrevistas, en la pregunta número cuatro de la encuesta que versa de lo siguiente: ¿Considera Usted, con estricto respeto a los principios de responsabilidad y proporcionalidad que, en el delito de concusión, debería aumentarse la pena y sancionarse gradualmente, en razón del beneficio o monto obtenido por parte del Servidor Público?, donde se obtuvo de la muestra de la población los siguientes datos, el 100% de los encuestados, contestaron que sí, pues consideran que, aunque en Ecuador, este tipo de delitos ya contemplan sanciones en el ordenamiento jurídico, algo está fallando a nivel social, por lo que el aumento o endurecimiento de las penas podría ser una medida que ayude a prevenir y erradicar la corrupción dentro de la Administración Pública; dentro de las diversas respuestas también encontramos que, al establecerse de forma gradual la pena se impondría la misma en proporción al daño causado al patrimonio de la víctima, por lo solicitado por el servidor público.

Por último, la pregunta número cuatro, de la entrevista indica: ¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?, obteniendo diversas respuestas como la siguiente: esta propuesta es bastante interesante, el Código Orgánico Integral Penal, debe implementar una sanción más elevada, pues el afectado directo es el Estado; y, por ende, todos los ciudadanos; entonces, con la existencia de una tabla con escalas diferentes sobre las sanciones que se centre en cuanto monto o que beneficios, si no fueron económicos o fueron favores, o impulsos procesales, etc., es factible y adecuado, pues constituye un beneficio enorme para todos los ciudadanos.

Tercer objetivo específico

“Crear un Proyecto de reforma al régimen penal que establezca las escalas de la graduación de pena a imponerse considerando el monto económico solicitado por el servidor público.”

Este objetivo se verifica con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta donde al preguntarles ¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?, el 66,30% contestaron que, sí, que el Código Orgánico Integral Penal debería contemplar una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público, porque de esta manera se evitaría irregularidades, y las penas serían proporcionales al beneficio económico recibido, por lo que la garantía de satisfacción del bien jurídico vulnerado, estaría cumpliéndose.

Y en cuanto a las entrevistas en la pregunta cuatro donde se preguntó ¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una pena más elevada para el delito de concusión, así como una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?, pues la regulación del delito de concusión por el monto o beneficio obtenido, era una idea innovadora, y pensado como un beneficio para la colectividad, y el operador de justicia pues de esta manera se agilizaría la determinación de la pena de este delito.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

Hipótesis propuesta

“En el delito de concusión, su régimen sancionador desproporcional, la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos atenta contra la integridad de la víctima y eficiencia de la administración pública del Ecuador.”

La presente hipótesis se logra contrastar satisfactoriamente al momento de aplicar las encuestas y entrevistas, con la pregunta dos de la encuesta que señala lo siguiente ¿Considera Usted, que las medidas de reparación integral adoptadas en el Código Orgánico Integral Penal, son las necesarias para el resarcimiento del bien jurídico violentado, en este caso la Eficiencia de la Administración Pública?, pues la mayoría de los encuestados con el 66,70%, pues se manifestó que las medidas de reparación no son adecuadas ni suficientes para el resarcimiento del daño causado, pues, aunque la ley las contemple, muchas de las veces éstas no pasan del papel o no son las adecuadas para el resarcimiento del bien jurídico, como se indicó también es necesario que existan medidas de reparación específicas para estos delitos.

También al aplicar la pregunta cinco de las encuestas, donde el 86,70% contestaron que, sí, que el Código Orgánico Integral Penal debería contemplar una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público, pues de esta manera se podría establecer de manera idónea, adecuada y proporcional la pena al delito de concusión, así mismo, que la implementación de una tabla en base al monto o beneficio obtenido, podría facilitar la actuación de los operadores de justicia.

De igual forma en la pregunta seis de la encuesta, donde se establecieron tres opciones diferentes, para la implementación de los valores para la tabla en base al valor o monto obtenido por el Servidor Público, donde el 63,30%, contestaron que la opción más adecuada para sancionar el delito de concusión es lo que señala el literal A, pues establece valores adecuados y proporcionales, donde se ha mantenido un mínimo y máximo equitativo, es decir, mientras más elevado sea el monto, más elevada deberá ser la pena.

A	<ul style="list-style-type: none"> • Monto menor a \$425 → con ppl de 6 a 1 año. • Desde \$426 hasta \$5.000 → con ppl de 1 año a 2 años. • Desde \$5.026 hasta \$10.000 → con ppl de 2 años a 3 años. • Desde \$10.026 hasta \$15.000 → con ppl de 3 años a 4 años. • Desde \$15.026 hasta \$20.000 → con ppl de 4 años a 5 años. • Desde \$20.026 hasta \$25.000 → con ppl de 5 años a 6 años. • Desde \$25.026 hasta \$30.000 → con ppl de 6 años a 7 años. • Desde \$35.026 en adelante → con ppl de 7 a 8 años.
---	--

También, ayudada como fundamento de la hipótesis la pregunta tres de la entrevista realizada a profesionales de derecho, donde se preguntó lo siguiente ¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?, pues estás no son suficientes y acertadas para la reparación del Estado en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, pues las sentencias emitidas con las medidas de relación muchas veces dejan mucho que desear a la ciudadanía, y no se da el verdadero resarcimiento del bien jurídico tutelado.

Finalmente, considero importante mencionar y con apoyo de la información obtenida por el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) del Consejo de la Judicatura del Cantón Loja, que detalla el número de causas que fueron resueltas durante el período del 01 de enero de 2018 a junio de 2021, en el año 2018 se resuelven 67 causas, y en el año 2019 se mantiene igual; sin embargo, en el año de 2020 se da un incremento en el número de causas resueltas a un total de 81, y por último, hasta junio del presente año se han resuelto 55 procesos de sanción por el delito de concusión, el número de causas resueltas es también un llamado, a que el Estado, debe mejorar los procesos de acceso a puestos o cargos públicos, que permitan la elección de personas idóneas, adecuadas, probas y que tengan el ánimo de servir a la

sociedad, pues al ver los números, podría darse a ver que está práctica esta “normalizada” dentro de la sociedad ecuatoriana.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

El objetivo principal del tema de estudio, era conocer como los actos de corrupción, en especial el delito de concusión, que es aquel donde el servidor público solicita o exige para beneficio propio un monto o beneficio de manera arbitraria, afecta a la Eficiencia de la Administración Pública, y que al no contar con las personas adecuadas o idóneas dentro de las dependencias o funciones del Estado, se pone en riesgo el adecuado desenvolvimiento del mismo, generando un retroceso a nivel de la sociedad; durante el desarrollo del trabajo, se habló, de que es necesario mejorar los sistemas de educación, e implementar procesos de enseñanza en transparencia y valores éticos y morales en todos los niveles de educación, garantizando de esta manera la construcción de una sociedad mejor.

Este tipo de acciones no van a desaparecer de la noche a la mañana, pero es necesario que el Estado vaya adoptando las medidas o mecanismos pertinentes, para la prevención y erradicación de la “cultura de corrupción” que lastimosamente en Ecuador, se ha normalizado, ya que éstas son prácticas que se dan en el diario vivir, por tanto, es necesario que se dé una reforma al Código Orgánico Integral Penal, estableciendo penas de acuerdo al monto o beneficio obtenido por el servidor público.

En palabras de Cuello Calón la pena debe ser vista como una retribución por el mal cometido, recordando que la misma debe ser proporcional, es decir debe guardar un adecuado equilibrio, entre los hechos y la sanción penal que sea más adecuada a la conducta penalmente relevante, además, para la determinación de la pena dentro de un cuerpo legal, se debe tener en cuenta el impacto que genera la infracción a nivel social, en el caso del delito de concusión, el efecto es perjudicial y dañino para la buena imagen que debería mantener la Administración Pública, pues se genera de esta manera desconfianza e inseguridad en la ciudadanía, al momento de querer acceder a servicios o prestaciones de la misma, en efecto, la corrupción genera un desequilibrio social y económico.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 233 establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Así como, en su segundo inciso que la acción par para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas y finalmente en su tercer inciso que las personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por el cometimiento de los delitos en contra de la Eficiencia de la Administración Pública, estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.

En la Convención Interamericana contra la Corrupción en su Art. 3, numerales 1, 2 y 3 se establece que el Estado debe adoptar y crear normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, además de instaurar mecanismo para el efectivo cumplimiento de las normas de conductas.

Dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su Art. 1, señala que se busca promover y fortalecer medidas para prevenir y combatir la corrupción, para promover la integridad del Estado y la debida gestión de bienes públicos, y el Art. 8, que nos señala que es obligación de los Estados partes adoptar códigos de conducta para los funcionarios públicos, donde se busca garantizar la integridad, honestidad y responsabilidad de los servidores públicos, de manera que los mismos también están en la obligación de que su actuar en las diferentes instituciones del Estado sea de manera transparente y proba.

En el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 77 y 78, nos señala la reparación integral penal, y lo reconoce como un derecho que tiene la víctima de una infracción, esta institución jurídica busca que en la medida de lo posible el bien jurídico violentado regrese a su estado anterior a el hecho delictivo; siguiendo, con la misma línea encontramos los

mecanismos que el Estado, reconoce a la víctima para hacer efectiva la reparación integral, para el caso de los Delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, tenemos la indemnización material o inmaterial, que es por todo el daño causado, y que puede ser calculable, las medidas de satisfacción o simbólicas, que con estas se busca la recuperación de la dignidad de la persona, y que se difunda la verdad de los hechos cometidos, finalmente la garantía de no repetición, y aunque el Estado Ecuatoriano ha buscado la protección de la víctima, tiene aún un largo camino por recorrer en lo que respecta a la reparación del Estado como víctima de un delito, pues muchas de las veces las medidas que adopta el operador de justicia, para resarcir al mismo, no son proporcionales al daño ya ocasionado por el servidor público. En el Código Orgánico Administrativo encontramos el Art. 15 que nos habla acerca del principio de responsabilidad, donde es obligación del Estado responder por los daños que se han producido por las acciones u omisiones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones, además, tiene estrecha relación con lo estipulado en el Art. 21 del principio de ética y probidad que nos indica que toda actuación de los servidores públicos debe ser de manera transparente, honesta y proba, teniendo como prioridad garantizar el bienestar colectivo, y no el particular.

Dentro de la Ley Orgánica de Servicio Público, tenemos al Art. 24, que establece que los servidores públicos, tienen prohibido solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones; y, aunque la normativa es clara, y ha buscado evitar que se den abusos por parte de los servidores públicos, no se ha logrado de manera efectiva la protección del Estado, pues los actos de corrupción suelen ser cadenas que nunca terminan.

En el Decreto No. 4. Las normas de comportamiento Ético Gubernamental que en su Art. 18, señala de manera clara y precisa que los servidores públicos no deberán aceptar regalo, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares,

donde el actual Gobierno, busca un cambio, y está buscando la manera de mejorar de imagen que se tiene de la Administración Pública, sin embargo, existe una terrible contradicción dentro del mismo cuerpo legal, pues en su artículo 22, nos establece que los funcionarios públicos, podrán entregar y recibir obsequios, recuerdos y cualquier tipo de objeto siempre y cuando el valor del mismo no supere los doscientos dólares de los Estados Unidos de América, creando una oposición legal, y un vaivén, entre lo permitido y lo prohibido al servidor público.

Respecto al Derecho Comparado dentro del trabajo tenemos a los países de México, Colombia y Brasil, donde se consideró que el Código Penal Federal de México, ya que en su cuerpo normativo el delito de concusión se encuentra tipificado con su sanción en base a un monto económico establecido, teniendo una pena mínima para cuando la cantidad no sea valuable o no supere a los quinientos días la Unidad de Medida y Actualización y una pena más elevada cuando se supera dicho monto; por otro lado, tenemos al Código Penal de Brasil, debido a que es su cuerpo legal, se establece una pena más elevada para el delito de concusión, teniendo en estas normas, grandes diferencias, que se podrían incorporar a la legislación ecuatoriana, en pro de mejorar a la Administración Pública.

Con los resultados obtenidos en la investigación, se puede mencionar que el 100% de los encuestados, manifestaron que se afecta directamente al patrimonio de la víctima, pues la persona no tiene otra opción más que aceptar dar el cumplimiento de lo solicitado por el servidor público, para obtener resultados favorables; así mismo, en un total del 100% de los encuestados se logró determinar que si se afecta a la Eficiencia de la Administración Pública, al incurrir los servidores públicos, en el delito de concusión, pues de esta manera se ve comprometida la imagen de la misma, y genera inseguridad, en hacer uso de los servicios o prestaciones. Adicionalmente se obtuvo una respuesta favorable en cuanto a la elaboración de una tabla de graduación de la pena, con el 66,300% de los encuestados, señalando que la opción más adecuada para sancionar el delito de concusión es la que está estipulada en el literal A; que cuenta con una sanción mínima por un monto menor a \$425 dólares con una pena

privativa de libertad de seis meses a un año; y, la sanción máxima desde los \$35.026 dólares en adelante con una pena privativa de libertad de 7 a 8 años.

En cuanto a las opiniones vertidas por los profesionales de derecho entrevistados, manifestaron que la mejor arma para combatir la corrupción es mejorar la educación, incrementar o adecuar procesos de enseñanza en principios y valores éticos y morales, durante todos los niveles de educación; por último, señalaron que el Estado Ecuatoriano debería adoptar mecanismos más adecuados y efectivos, para la correcta elección de servidores públicos, y que se garantice que su desempeño y trabajo va a ser en pro de la colectividad.

Frente a los Datos Estadísticos obtenidos en el Consejo de la Judicatura en el periodo que comprende del 01 de enero de 2018 a junio de 2021, se pudo constatar el alto índice de ingreso de causas, como de causas resueltas por delito de concusión, datos que se proyectaron y que a lo largo de los años seleccionados, solo han incrementado, haciendo que este tema de investigación sea de relevancia y de gran impacto social; frente a la información obtenida por la Fiscalía General del Estado en el período del 01 de enero de 2018 a 31 de mayo de 2021, se pudo reflejar el índice de incurrimento en el delito de concusión dentro de cada una de las provincias, donde puntúan Guayas y Pichincha, superando más de 150 causas ingresadas, y no dejando atrás a la ciudad de Loja, pues está se ubica dentro de las 10 primeras ciudades, donde se comete este delito.

Ante todo, lo señalado, podemos observar que es necesario hacer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, respecto al delito de concusión, en razón de que es un tema de importancia legal y social, puesto que actualmente el mismo cuenta con penas desproporcionadas, y que afectan a la Administración Pública y a la ciudadanía, es ahí donde radica la importancia de que se realice la incorporación de una tabla de graduación, y el aumento de la pena para este delito, permitiendo de esta manera que no se vulnere al Estado.

8. Conclusiones

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, se establecieron las siguientes conclusiones:

- A lo largo de la presente investigación se puede establecer que el delito de concusión afecta el patrimonio de la víctima de manera directa, así como también a la Administración Pública, restándole eficiencia. ya que de parte de servidor público existe la demanda de un recurso, el cual puede traducirse en la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, prestando para ello favores en beneficio del afectado o los afectados, sin límite de tiempo e inobservancia del trámite correspondiente.
- El delito de concusión genera falta de transparencia, ética y moral en los procesos públicos por parte de los servidores públicos, en el desarrollo de sus funciones o prestación de los servicios, esta infracción afecta de manera directa la integridad de la víctima, obligándola a cumplir las peticiones demandadas por parte del funcionario.
- En el estudio de casos se pudo evidenciar, que las medidas de reparación establecidas para el delito de concusión, son deficientes y rayan en lo absurdo y violentan los derechos de las personas.
- El incremento de la pena se hace necesario para el delito de concusión, en función del monto o beneficio recibido por el servidor público, estableciendo que la pena debe convertirse en el medio de retribución por el daño causado y por entorpecer los procesos en la Administración Pública.
- Se hace necesario incorporar al Régimen Penal Ecuatoriano una tabla de graduación, en escalas sancionatorias, con penas que se justifiquen en base al monto o beneficio recibido y al daño causado a la institucionalidad, con ello se guardará estricto respeto al

principio de proporcionalidad, contemplando un máximo y mínimo sobre la pena establecida.

- En concordancia al derecho comparado, sobre el delito de concusión, la legislación penal de México contempla en su Código Penal Federal la graduación de la pena por el monto-benéfico obtenido; Colombia y Brasil en sus Códigos Penales establecen penas más elevadas para el delito, lo que no contempla el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.
- De los datos estadísticos del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales y del Sistema Automático de Trámites Judiciales se determina que los índices por delito de concusión son elevados en la Administración Pública a nivel nacional, es decir, es una práctica normalizada y arraigada en la función pública.

9. Recomendaciones

Una vez establecidas las respectivas conclusiones se recomienda:

- Que de parte de Estado Ecuatoriano exista un mayor control sobre el ejercicio en las funciones por parte de los servidores públicos, establecido para ello mayor vigilancia sobre su actuación y desempeño.
- Que la Asamblea Nacional del Ecuador, promulgue y garantice leyes de transparencia en la función pública y que considere el Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal, por la desproporcionalidad que existe en las penas para el delito de concusión, y garantice con ello los derechos de la ciudadanía en la eficiencia de la prestación de servicios y la integridad del Estado.
- Que la Función de Transparencia y Control Social, permita la participación, vigilancia, denuncia y control por parte de la ciudadanía sobre posibles actos de corrupción.
- Se sugiere que el Ministerio de Educación y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, incorporen a sus mallas curriculares materias relacionadas a la ética, así como, capacitaciones direccionadas a los servidores públicos relacionadas a deontología profesional, ética profesional, etc., con el objetivo de inculcar en la ciudadanía principios y valores que robustezcan el sentido patrio y el respeto a la ley.
- Que el Consejo de la Judicatura y los Colegios de Abogados, propongan cursos y seminarios donde se instruya sobre procesos de transparencia, manejo y prestación de servicios, eficiencia en la administración pública, normativa legal sancionatoria para actos de corrupción en la función pública, código de ética, etc.

9.1. Proyecto de Reforma Legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El Art 82 de la Constitución de la República indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que: El Art. 233 de la Constitución de la República establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular,

para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.

Que: Los numerales 1, 2 y 3 del Art. 3 de las medidas preventivas de la Convención Interamericana contra la Corrupción indican 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. (...) Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública; 2) Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

Que: Los numerales a) y c) del Art 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señalan a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Que: Los numerales 1 y 2 del Art 8 de los códigos de conducta para funcionarios públicos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece 1) Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos; 2) En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Que: en el Ecuador, el Art 281 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, tipifica al delito de concusión: Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el inciso anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

Que: El Art. 15 en su inciso segundo del Código Orgánico Administrativo indica El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

Que: Los literales c) y k) Art 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo; k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.

Que: El Art. 18 de los regalos, obsequios, rifas y colectas del Decreto Ejecutivo No. 4 de las Normas de comportamiento Ético Gubernamental, indica los funcionarios señalados en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo no deberán aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva, o recompensa, o cualquier beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas

particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con el Estado.

Que: Ante la existencia de una norma incompleta y con penas desproporcionales en el Código Orgánico Integral Penal, que necesita reformar al Art. 281 para que se incorpore una tabla de graduación para la sanción de los servidores públicos en el delito de concusión, por el monto o beneficio obtenido.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1 En el artículo 281 cámbiese por el siguiente: *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas...”*

Al momento de establecerse la pena, tómesese en cuenta la siguiente tabla en base al monto o beneficio obtenido.

Monto o Beneficio Económico	Pena Privativa de Libertad
Monto menor a \$425	6 meses a 1 año.
Desde \$426 hasta \$5.000	1 año a 2 años
Desde \$5.026 hasta \$10.000	2 años a 3 años.
Desde \$10.026 hasta \$15.000	3 años a 4 años.
Desde \$15.026 hasta \$20.000	4 años a 5 años.
Desde \$20.026 hasta \$25.000	5 años a 6 años.
Desde \$25.026 hasta \$30.000	6 años a 7 años.
Desde \$35.026 en adelante	7 años a 8 años.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2021.

f. f.....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario

10. Referencias Bibliográficas

- Aguirre y Alarcón. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. (U.-E. / CE, Ed.) *Foro Revista de Derecho*(30), 1-23. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Aguirre, C. (2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)*. Quito, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Albán, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo I: Parte General*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Arboleda, M., & Ruiz, J. (2009). *Manual de Derecho Penal: Partes general y especial* (Décima ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Leyer.
- Audi, R. (2004). *Diccionario Akal de Filosofía* (Segunda ed.). (H. Marraud, & E. Alonso, Trans.) Madrid, España: Ediciones Akal, S. A. Obtenido de <https://aprendizaje.mec.edu.py/aprendizaje/system/content/0c59c97/content/%23Diccionarios%20de%20filosof%C3%ADa/Diccionario%20Akal%20de%20Filosofia.pdf>
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal: Parte General* (Tercera ed.). Santa Fe de Bogotá , Colombia : Temis S.A. . Obtenido de http://www.derechopenalenlared.com/libros/bacigalupo_manual_de_derecho_penal.pdf#toolbar=0
- Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). México, D.F.: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

doi:<http://104.207.147.154:8080/bitstream/54000/1293/1/Barrag%c3%a1n%20-%20Derecho%20procesal%20penal%203ra%20ed..pdf>

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Cabrera, J., & Vázquez, J. (Septiembre de 2020). Mecanismos de reparación integral. Límites y materialización, un análisis desde la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. *Polo del Conocimiento*, 49(5), 1118-1138. doi:10.23857/pc.v5i9.1776

Cafferata Nores, J. &. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal: cátedras "A", "B" y "C"* (Segunda ed.). Córdoba , Argentina : Ciencia, Derecho y Sociedad Universidad Nacional de Córdoba. Obtenido de <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>

Cafferata, J. &. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal: cátedras "A", "B" y "C"* (Segunda ed.). Córdoba, Argentina : Ciencia, Derecho y Sociedad Universidad Nacional de Córdoba. Obtenido de <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>

Casado, M. L. (2008). *Diccionario de derecho* (Primera ed.). Provincia de Buenos Aires, República Argentina: Valletta Ediciones S.R.L. Obtenido de <http://www.derechopenalened.com/libros/diccionario-de-derecho-laura-casado.pdf#toolbar=0>

Cervantes, É. (2009). Colecciones Derecho y Justicia. II, 1-256. San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica: Escuela Judicial - Poder Judicial de Costa Rica. Obtenido de <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/DerechoyJusticia/ColeccionesDerechoYJusticia2009.pdf#page=93>

Código Orgánico Administrativo. (2017). *Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017*. Quito .

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. Quito, Ecuador .

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*.

Código Penal. (1971, p. 60). *Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene.-1971. Derogado*.

Código Penal. (2021). *Código Penal Ley 599 de 2000*. Colombia. Obtenido de https://leyes.co/codigo_penal.htm

Código Penal Brasil. (1940). *Decreto-Lei nº 2.848 de 07.12.1940*. República Federativa del Brasil.

Código Penal Federal. (1931). México, Estados Unidos Mexicanos : Secretario de Gobernación. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>

Código Penal Federal. (1931). México , Estados Unidos Mexicanos : Secretario de Gobernación . Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>

Código Penal para el Estado de Tamaulipas. (1986). *Períodico Oficial Anexo al número 102 de fecha 20 de diciembre de 1986*. Tamaulipas , Estados Unidos Mexicanos .

Código Penal, L. 5. (2021). *Código Penal* . Colombia. Obtenido de https://leyes.co/codigo_penal.htm

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2021). *Lucha contra la Corrupción*. Obtenido de Transparencia: <http://www.cpccs.gob.ec/transparencia-y-lucha-contra-la-corrupcion/transparencia/>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Montecristi, Manabí, Ecuador .

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Montecristi, Manabí, Ecuador .

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2005). *Registro Oficial Suplemento 166 de 15-dic.-2005*. Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos .

Convención Interamericana contra la Corrupción. (1997). *Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005*. Caracas.

- Cruz y Cruz. (2017). *Introducción al Derecho Penal, e-Book*. Ciudad de México: IURE editores, S.A. de C.V. Obtenido de <http://www.derechopenalenlared.com/libros/introduccion-al-derecho-penal-elba-cruz-cruz.pdf#toolbar=0>
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Introducción al Derecho Penal, e-Book* (Primera ed.). Ciudad de México: IURE editores, S.A. de C.V. Obtenido de <http://www.derechopenalenlared.com/libros/introduccion-al-derecho-penal-elba-cruz-cruz.pdf#toolbar=0>
- Decreto Ejecutivo No. 4. (2021). *Las Normas de comportamiento Ético Gubernamental*. Quito , Ecuador . Obtenido de https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf
- Fiscalía General del Estado Ecuador. (2019). *Boletín Edit. No. 291*. Fiscalía General del Estado , Pichincha. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/FiscaliaInforma/fiscalia-informa-boletin291.pdf>
- Fortún, M. (12 de Septiembre de 2019). *Economipedia.com*. Obtenido de Administración Pública: <https://economipedia.com/definiciones/administracion-publica.html>
- Fuentes. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 13-42. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002
- Fundación Ciudadana y Desarrollo. (2020). *Índice de Percepción de la Corrupción*. Transparencia Internacional . Ecuador : Fundación Ciudadanía y Desarrollo. Obtenido de <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/wp-content/uploads/2021/01/INFORME-TI-FINAL.pdf>
- García y Quizhpi. (2019). Mecanismos para la recuperación de dinero y bienes por parte del Estado en el Delito de Enriquecimiento Ilícito a partir del año 2014. 1-98. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil. Obtenido de

- <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43388/1/Garc%c3%ada%20Gema%20-%20Quizhpi%20Mariana%20154-2019.pdf>
- González, J. (2008). *Teoría del Delito* (Primera ed.). San José, Costa Rica: San José, C.R. Poder Judicial. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>
- Jaramillo, H. (2013). *Manual de Derecho Administrativo* (Primera ed., Vol. I). Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja .
- LexiVox. (2011). *Delincuente*. Obtenido de https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=De%20integral&hasta=Delito%20agotado&lang=es#dic1229
- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009*. Ecuador .
- Ley Orgánica de Servicio Público. (2010). *Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010*. Quito.
- Ley Orgánica de Servicio Público. (2010). *Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct.-2010*. Quito , Ecuador .
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal* (Primera ed.). Lima , Perú : Gaceta Jurídica S.A. . Obtenido de <http://www.derechopenalenlared.com/libros/diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf#toolbar=0>
- Machado, S. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Servidor Público, Servidora Pública: <https://dpej.rae.es/lema/servidor-p%C3%ABlico-servidora-p%C3%ABlica>
- Merino, J. (2017). *Reparación Integral en el Ecuador: un Análisis desde el Derecho Comparado*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7496/1/PIUAAB002-2018.pdf>

- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal: Concepto y método* (Segunda ed.). (J. C. Faira, Ed.) Montevideo , República Oriental del Uruguay: B de F Ltda. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal: Parte General*. Barcelona, España: REPERTOR, S.L. Obtenido de <http://www.derechopenalenlared.com/libros/derecho-penal-santiago-mir-puig.pdf#toolbar=0>
- Montoya, Y., & Rodríguez, J. T. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública* (Primera ed.). Lima , Perú : Pontificia Universidad Católica del Perú & Open Society Foundations . Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110641/2016-Manual%20sobre%20delitos%20contra%20la%20administraci%c3%b3n%20p%c3%bablica%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (Octava ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Obtenido de http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf#toolbar=0
- Nanclares, J., & Gómez, A. (Julio- Diciembre de 2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar Ciencias Sociales y Humana*, 17(33), 59-80. doi:<http://dx.doi.org/10.22518/16578953.899>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Covención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. New York: Naciones Unidas . Obtenido de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Covencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- Olivo, C. (Diciembre de 2019). Delitos de Corrupción. (F. G. Ecuador, Ed.) *Perfil Criminológico: Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*(26), 9-18. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf>

- Ortiz, M., & Pérez, V. (2004). *Léxico Jurídico para Estudiantes*. Madrid: Editorial Tecnos (GRUPO ANAYA, S.A.).
- Ossorio, M. (2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Primera ed.). Guatemala: Datascan, S.A.
- Peña, O. (2010). *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Perú : Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Porto, J., & Gardey, A. (2020). *Definición.de*. Obtenido de Conclusión: <http://definicion.de/concusion/>
- Prado, G. (2016). La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho. (Universidad del Zulia, Ed.) *Opción*, 32(13), 369-390. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483019.pdf>
- Real Academia Española. (2021). *Ética*. Obtenido de <https://dle.rae.es/%C3%A9tica>
- Real Academia Española. (2021). *Moral*. Obtenido de <https://dle.rae.es/moral?m=form>
- Real Academia Española. (s.f.). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/obligaci%C3%B3n-por-raz%C3%B3n-del-cargo>
- Reinaldo, O. D. (2002). *Teorías de la Administración*. México D.F., México: International Thomson Editores, S.A. de C.V.
- Reyes, X. (25 de mayo de 2021). Corrupción en Ecuador, la 'otra pandemia' que hereda el gobierno de Guillermo Lasso. *EL UNIVERSO*, pág. 1. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/corrupcion-ecuador-lenin-moreno-guillermo-lasso-glosas-nuevo-gobierno-nota/>
- Rodríguez, L., & Guillermo, O. (2002). Aproximación al Delito de Cohecho. *REJ – Revista de Estudios de la Justicia*(5), 83-115. Obtenido de <http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/RECEJ%205/APROXIMACION%20AL%20DELITO%20DE%20COHECHO.pdf>

- Rosental, M., & Iudin, P. (1946). *Diccionario Filosófico Marxista* (Segunda ed.). (M. Dalmacio, Trad.) Montevideo, Uruguay : Ediciones Pueblos Unidos. Obtenido de <https://www.filosofia.org/urss/img/1946dfm.pdf>
- Sandoval. (Enero de 2019). "Los sujetos activos en el delito de Testaferrismo". 1-128. (P. U. Ecuador, Ed.) Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2572/1/76841.pdf>
- Torres, Z. (2014). *Introducción a la ética* (Ebook Primera ed.). México D.F.: Grupo Editorial Patria , S.A. de C.V. Obtenido de <https://editorialpatria.com.mx/pdf/files/9786074381481.pdf>
- Transparency International. (2009). *Guía de Lenguaje claro sobre Lucha contra la Corrupción*. Berlín, Alemania : Transparency International, Secretaria Internacional. Obtenido de <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>
- Valdivieso, M. (2020). *El Error de prohibición del COIP y su aplicación por parte de los operadores de jurídicos y jurisdiccionales en la Ciudad de Cuenca*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/34551/1/TRABAJO%20DE%20TITULO%20LACIO%CC%81N.pdf>
- Vega. (01 de 2018). *Moral*. Obtenido de diccionario.leyderecho.org: <https://diccionario.leyderecho.org/moral/>
- Vega, C., & Qishpe, J. (Noviembre de 2019). Aplicación deontológica al servicio público. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, s.p. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/11/deontologia-servicio-publico.html/hdl.handle.net/20.500.11763/caribe1911deontologia-servicio-publico>

- Velásquez, F. (2020). *Fundamentos de Derecho Penal: Parte General* (Tercera ed.). Bogotá D.C. : TIRANT LO BLANCH. Obtenido de <http://www.derechopenalnlared.com/libros/Fundamentos-de-Derecho-Penal-Fernando-Velasquez.pdf#toolbar=0>
- Yabar, F. (2015). *Orientaciones al Código Orgánico Integral Penal, Tomo II Art. 251 al 397* (Primera ed.). Ecuador : Producciones Jurídica Feryanu.
- Zambrano, A. (2016). *Manual de Derecho Penal: Parte General* (Cuarta ed.). Guayaquil, Ecuador : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavariz, A. (Diciembre de 2012). *La comunicación Gubernamental en los Ayuntamientos de Veracruz, Periodo 2008-2010*. Xalapa , Veracruz , México : Escuela Libre de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oriente . Obtenido de eumed.net Enciclopedia Virtual: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/azv/index.htm>

11. Anexos

11.1. Cuestionario Encuestas



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA**

Distinguido profesional del Derecho.

De manera respetuosa solicito, se digne contestar las siguientes preguntas, de la presente encuesta que versa sobre el título **“INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE EJERCER LA PROFESIÓN U OFICIO CON SUJECIÓN A LA ÉTICA, INCURRIENDO EN ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE CONLLEVAN AL DELITO DE CONCUSIÓN CON PENAS DESPROPORCIONADAS”**, resultados que servirán para la culminación de la investigación jurídica. De antemano agradezco su colaboración.

Nota: La concusión: Significa extorsión, percepción, exigencia ilegal de contribuciones económicas. “Se ha definido a la concusión como toda forma de exacción arbitraria dirigida a percibir beneficio pecuniario que los da el ciudadano que recurre a la administración es pos de un servicio o prestación”.

CUESTIONARIO

1. El Art. 83 de la Constitución establece las Responsabilidades que deben asumir todos los ecuatorianos; ¿Considera usted que la falta de transparencia, ética y moral de los servidores públicos atenta contra la eficiencia de la administración pública del Ecuador?

Si ()
¿Por qué?

No ()

2. ¿Considera Usted, que las medidas de reparación integral adoptadas en el Código Orgánico Integral Penal, son las necesarias para el resarcimiento del bien jurídico violentado, en este caso la Eficiencia de la Administración Pública?

Si ()
¿Por qué?

No ()

3. ¿Cree Usted, que en el cometimiento del delito de concusión se afecta al patrimonio de la víctima?

Si ()
¿Por qué?

No ()

4. ¿Considera Usted, con estricto respeto a los principios de responsabilidad y proporcionalidad que, en el delito de concusión, debería aumentarse la pena y sancionarse gradualmente, ¿en razón del beneficio o monto obtenido por parte del Servidor Público?

Si ()
¿Por qué?

No ()

5. ¿Considera Usted que el Código Orgánico Integral Penal contemple una tabla que determine la sanción, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público??

Si ()
¿Por qué?

No ()

6. ¿Cuál sería su propuesta de reforma para sancionar a los infractores en delito de concusión, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?

a)	<p>Monto menor a \$425 → con ppl de 6 a 1 año. Desde \$426 hasta \$5.000 → con ppl de 1 año a 2 años. Desde \$5.026 hasta \$10.000 → con ppl de 2 años a 3 años. Desde \$10.026 hasta \$15.000 → con ppl de 3 años a 4 años. Desde \$15.026 hasta \$20.000 → con ppl de 4 años a 5 años. Desde \$20.026 hasta \$25.000 → con ppl de 5 años a 6 años. Desde \$25.026 hasta \$30.000 → con ppl de 6 años a 7 años. Desde \$35.026 en adelante → con ppl de 7 a 8 años.</p>	
b)	<p>Monto menor a \$850 → con ppl de 2 a 6 meses. Desde \$851 hasta \$10.000 → con ppl de 6 meses a 1 año. Desde \$10.851 hasta \$15.000 → con ppl de 1 año a 2 años. Desde \$15.851 hasta \$20.000 → con ppl de 2 años a 3 años. Desde \$20.851 hasta \$25.000 → con ppl de 3 años a 4 años. Desde \$25.851 hasta \$30.000 → con ppl de 4 años a 5 años. Desde \$30.851 hasta \$35.000 → con ppl de 5 años a 6 años. Desde \$40.851 en adelante → con ppl de 6 a 7 años.</p>	
c)	<p>Otros:</p>	

11.2. Cuestionario Entrevistas



Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa
Carrera de Derecho
ENTREVISTA

Distinguido profesional del Derecho. –

De manera respetuosa solicito, se designe contestar las siguientes preguntas, de esta entrevista que versa sobre el título **“INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE EJERCER LA PROFESIÓN U OFICIO CON SUJECCIÓN A LA ÉTICA, INCURRIENDO EN ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE CONLLEVAN AL DELITO DE CONCUSIÓN CON PENAS DESPROPORCIONADAS”**, resultados que servirán para la culminación de mi investigación.

De antemano agradezco su colaboración. –

1. ¿Considera Usted, que se vulneran los principios y deberes consagrados en la Constitución de la República y LOSEP, al incurrir lo Servidores Públicos en el delito de Concusión?
2. ¿Podría indicar qué medidas debería adoptar el Estado, para evitar que los Servidores Públicos, abusen del poder que les ha sido concedido para el cumplimiento de sus funciones o servicios?
3. ¿Considera Usted que las medidas establecidas en la Constitución y Código Orgánico Integral Penal para la reparación del Estado, en los delitos que atentan contra la Eficiencia de la Administración Pública, son acertadas y suficientes para el restablecimiento del bien jurídico?

4. ¿Considera Usted que en el Código Orgánico Integral Penal debe incorporarse una tabla que determine las sanciones de forma gradual, en base al monto o beneficio obtenido por el Servidor Público?
5. ¿Qué alternativas de solución daría usted para garantizar la buena imagen de la Administración Pública, en el caso del cometimiento del delito de concusión?